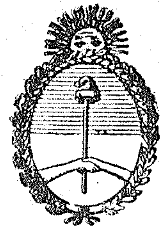


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 2 de abril de 1975

NUMERO

23.127

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Plástica Bernabo

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUN ESCRITURA pasada bajo el Nº 530 Fº 1.558 del Registro de Contratos Públicos Nº 32, del Partido de Quilmes, a cargo de la escribana Susana D. de Demaría, de fecha 18 de noviembre de 1974. La sociedad "Plástica Bernabó S. A. Industrial y Comercial", instrumentó lo resuelto por la asamblea celebrada el 14 de marzo de 1974 y aprobado por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 3.953 del 4 de noviembre de 1974, en virtud de lo cual se modifican los estatutos de la sociedad cuyos artículos quedan redactados de la siguiente forma: Capítulo I. — Nombre, domicilio, objeto y duración de la sociedad. — Artículo Primero: La sociedad anónima denominada PLASTICA BERNABO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Rivadavia 717, piso 7º, oficina 702, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agencias y fábricas en todo el territorio nacional o en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, que se contarán desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo prorrogarse por resolución de la asamblea general extraordinaria, la que también podrá disponer su disolución anticipada. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de resinas sintéticas, polvo fenólico de moldeo y polímeros de estireno, y todas las actividades industriales y comerciales que se vinculen con la industria petroquímica, ya se destinen para el hogar, la industria, la construcción o cualquier otro uso. Para el cumplimiento de estos fines y de cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con las actividades referidas, la sociedad podrá fabricar, comprar, vender, importar, exportar, ejercer representaciones y leva a cabo éstas o cualquier otra negociación o acto jurídico que fuera necesario, por cuenta propia o ajena. Capítulo II. — Capital social y acciones. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de diez millones de pesos representado por 270.000 acciones ordinarias "A" (5 votos) y 5.730.000 acciones ordinarias "B" (1 voto) y 4.000.000 de acciones preferidas con derecho a un dividendo fijo y acumulativo del 8 o|o anual, que serán nominativas no endosables, y de un valor nominal de un peso cada una. El capital social podrá ser aumentado por decisión de asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme a lo establecido en el Art. 188 de la Ley Nº 19.550. Dicha asamblea determinará las características de las acciones a emitirse y podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se publicará en el Boletín Oficial por el término de un día y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Las nuevas emisiones podrán ser en acciones ardinarias y|o preferidas, dentro de las condiciones generales establecidas en estos estatutos. Las acciones y certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones que establece el Art. 211 de la Ley 19.550 y que deberán ser suscriptos con firma autógrafa por lo menos de un director y un síndico. En sustitución de este procedimiento podrá recurrirse a la excepción prevista en el Art. 212 de la ley de Sociedades Comerciales. Los títulos y acciones se ordenarán en numeración correlativa pudiendo cada título representar más de una acción. — Artículo Quinto: Las acciones preferidas que se emitan tendrán derecho a un dividendo fijo no superior al 15 o|o anual, que podrá ser acumulativo pudiéndoseles otorgar una participación adicional que sumada al dividendo fijo no podrá exceder el dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Su rescate y demás condiciones serán fijadas por la asamblea en oportunidad de la emisión de este tipo de acciones. — Artículo Sexto: Salvo lo dispuesto en el artículo noveno del presente estatuto, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas emisiones, sean éstas de acciones ordinarias y|o preferidas. — Artículo Séptimo: El derecho de suscripción podrá ser ejercido por los accionistas dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del aviso respectivo, que por tres días deberá efectuarse en el Beletín Oficial y además en uno de los diarios de mayor circulación. — Artículo Octavo: La integración podrá efectuarse al contado o en cuotas, de acuerdo a lo que resuelva en su caso la asamblea que resolvió la emisión. En caso de que la integración se efectúe en cuotas, se emitirán certificados provisorios nominativos hasta la total integración de las respectivas acciones, luego de lo cual los certificados serán canjeados por acciones nominativas. Las acciones ofrecidas a la suscripción deberán integrarse en la forma y plazos que se dispongan al emitirse. En caso de mora, el directorio queda facultado para proceder conforme lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 19.550, pudiendo accionar judicialmente contra todos los accionistas que se encontraran en iguales condiciones, declarando la caducidad de los derechos del suscriptor moroso. — Artículo Noveno: Cuando el interés de la sociedad lo exija, el derecho de preferencia que

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se recomienda a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL deberán ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación, ajustándose a las normas establecidas por la Inspección General de Personas Jurídicas en Resolución Nº 12/74, publicada en el Boletín Oficial del 28/6/74.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
31/3/75	7 al 11/4/75	23/4/75
1/4/75	8 al 14/4/75	24/4/75
2/4/75	9 al 15/4/75	25/4/75
3/4/75	10 al 16/4/75	28/4/75
4/4/75	11 al 17/4/75	29/4/75
7/4/75	14 al 18/4/75	30/4/75
8/4/75	15 al 21/4/75	2/5/75
9 y 10/4/75	15 al 21/4/75	2/5/75

La presente exigencia sólo regirá del 31/3/75 al 8/4/75.

Horario de atención al público: de 12.45 a 17.

Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

LA DIRECCION NACIONAL

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2|4|75 (24 págs.)



determina el artículo sexto del estatuto, podrá ser limitado o suspendido por una Asamblea Extraordinaria, en los casos y bajo las condiciones establecidas por la ley y demás disposiciones vigentes. — Artículo Décimo: La sociedad podrá emitir bonos de participación laboral para su personal, en las siguientes condiciones: gozarán de una participación del 0,50 o|o por cada 1 o|o que en exceso del 10 0|0 perciban las acciones ordinarias en concepto de dividendo, hasta un máximo del 25 o|o anual. La participación que acuerden estos bonos se imputará a gastos generales de cada ejercicio y se abonará juntamente con el pago del dividendo a los accionistas. La modificación de las condiciones de su emisión, se ajustará a lo dispuesto en el Art. 232 de la ley de Sociedades Comerciales. Estos bonos son intransferibles y los beneficios que otorgan, caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa. También podrá emitir debentures dentro y fuera del país, con arreglo a las normas legales vigentes al momento de decidirse su emisión, la que deberá ser resuelta por una asamblea extraordinaria que determinará las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que considere más convenientes. Las obligaciones podrán ser convertibles o no en acciones. — Artículo decimoprimero: Las acciones son indivisibles no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas. La suscripción o posesión de acciones de la sociedad, implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones. — Capítulo III. — Dirección y Administración. Directorio. — Artículo decimosegundo: La sociedad será administrada por un directorio designado por la Asamblea General de Accionistas, la que determinará el número de miembros titulares, que no podrá ser inferior a tras ni excederá de siete. — Asimismo se determinará el número de miembros suplentes el que no podrá ser superior a siete miembros, los que remplazarán a los titulares en el orden en que sean elegidos, en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento. El directorio funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. — Artículo decimotercero: Los directores titulares durarán tres años, en el desempeño de sus cargos. Los directores suplentes serán elegidos por tres años. Podrán ser relectos indefinidamente, y continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que sean designados sus remplazantes. — Los directores titulares, en garantía de su gestión y al aceptar su designación, deberán depositar $ 1.000.— en efectivo o en títulos públicos, los cuales no podrán ser enajenados, ni afectados a obligación alguna, ni retirados hasta tanto no se extinga su responsabilidad respecto a la sociedad. — Artículo decimocuarto: El directorio nombrará anualmente de su seno al presidente y vicepresidente, inmediatamente después de celebrada la Asamblea General Ordinaria. — El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones y con las mismas facultades al presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de éste. — El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria del presidente, o a requerimiento de cualquiera de los directores. — En estos supuestos la reunión del directorio deberá celebrarse dentro de los cinco días de formulado el pedido. — Los directores podrán hacerse representar, en caso de ausencias ocasionales, por otro director, sin que esta representación se compute como asistente a los efectos del quórum. — Cada director no podrá asumir la representación de más de un director ausente. La responsabilidad del representado será la de los directores presentes, de conformidad con el artículo 266 de la Ley 19.550. En caso de ausencia o impedimento del presidente y del vicepresidente, las reuniones serán presididas por el miembro que designe el directorio. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes, y en caso de empate el que preside la reunión tendrá voto decisivo. De las reuniones que efectúe el directorio se labrarán actas en el libro respectivo, las que serán firmadas por todos los directores y síndicos presentes. — Artículo decimoquinto: La Asamblea Ordinaria determina los honorarios del presidente y de los demás miembros del directorio. — La remuneración que en virtud de este artículo y las provenientes de sueldos o cualquier otra retribución adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente o por cualquier otro concepto que se asignen al directorio por la asamblea, no podrán exceder del 25 % de las utilidades del ejercicio. — Cuando por cualquier motivo, frente a lo reducido de las utilidades o a la inexistencia de éstas se imponga la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas las remuneraciones en exceso del porcentaje citado si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, debiéndose incluir tal asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo decimosexto: El directorio con arreglo a lo dispuesto en el artículo decimoséptimo tiene las más amplias facultades para administrar y representar a la sociedad así como para resolver según su exclusivo criterio todos los asuntos que a ella interesan, quedando facultado para lo siguiente, sin que esta enumeración se entienda como una limitación: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábricas, de comercio, patentes de invención y modelos industriales. — b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años. — c) Constituir sobre los inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis; sobre los bienes inmuebles, toda clase de gravámenes, prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial (Ley 12.962). — d) Concertar convenios con empresas ya constituidas o a establecerse, cualquiera sea su carácter civil o comercial que revistan, como así también con Sociedades de Responsabilidad Limitada, en comandita simple o por acciones de cualquier tipo que se cree en el futuro. — c) Resolver la participación de la empresa como accionista en sociedades por acciones, siempre que el objeto de las mismas sea congruente, afín o complementario del objeto social expresado en el artículo tercero. — f) Concertar vinculaciones comerciales con otras empresas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarías o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas sociales o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación cualquier clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social, — g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. — h) Realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63, para cuya celebración se requieran poderes especiales según dichas disposiciones. — i) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, de carácter oficial, mixto o privado, creado a crearse, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. — j) Comprar, vender, arrendar y gravar con cualquier derecho real, bienes muebles o inmuebles y conferir poderes generales o especiales a terceros o cualquier efecto — k) Promover querellas. — l) Encomendar, si juzgase conveniente, las funciones ejecutivas de la administración social en todo o en parte a una o más personas, miembros del Directorio o no, accionistas o no a quienes podrá conferir en tal caso el título de gerente general o gerente de la Sociedad y fijárseles la consiguiente remuneración con cargo a gastos generales del ejercicio, que podrá consistir en una asignación periódica fija, o una habilitación, o en ambas formas conjuntamente. — La designación hecha de conformidad con este inciso será siempre revocable por el Directorio o la Asamblea. — m) Disponer el establecimiento de sucursales o agencias, en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capital propio. — n) Disponer la época, forma y condiciones de pago de las acciones que se emitan según los artículos cuarto y quinto del Estatuto, y proceder judicialmente contra los suscriptores que se hallaren en las condiciones mencionadas en el artículo octavo. — ñ) Resolver la emisión de debentures, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo. — o) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y y Extrarodinarias. — p) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe de la marcha de la Sociedad y el Balance General de las operaciones de la misma al 30 de junio de cada año, y demás documentación requerida en el inciso 1º del artículo 234 de la Ley 19.550. — q) Efectuar todas las operaciones previstas en estos Estatutos, ejecutando a efectos de cumplimentar los objetos sociales, cualquier clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras y actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Artículo Decimoséptimo: El presidente será el representante legal de la Sociedad y actuará ante las autoridades y terceros con todas las facultades inherentes al Directorio establecidas en el artículo decimosexto y otorgará con su sola firma todos los actos jurídicos en que la Sociedad sea parte o tenga interés. — El Directorio podrá sin embargo, designar de entre sus miembros quienes más podrán representar y obligar a la Sociedad, en cuyo caso actuando conjunta o separadamente, según lo resuelva el Directorio tendrán sin perjuicio de los poderes y facultades del Presidente, los mismos que a este último confiere el presente artículo. — El Presidente podrá asimismo nombrar interinamente a los empleados, gerentes y demás auxiliares que fueren necesarios para la gestión de los negocios sociales, fijándoles su remuneración y pudiendo suspenderlos y|o destituirlos. — Cuando la designación recaiga en un miembro del Directorio su remuneración se establecerá conforme con lo dispuesto en el artículo decimoquinto. — Capítulo IV. Asambleas. — Artículo Decimoctavo: Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. — En ambos casos serán convocadas por el Directorio o la Sindicatura en las situaciones previstas por la Ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Sindicatura convocará la Asamblea, la que deberá celebrarse en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Las Asambleas en primera y segunda convocatoria serán citadas mediante publicaciones en la forma dispuesta por el artículo 237 de la Ley 19.550, y sólo podrán concurrir los accionistas que depositen en la sociedad sus acciones, o bien un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco o institución autorizada. — Artículo Decimonoveno: La Asamblea Ordinaria requiere para constituirse legalmente en primera convocatoria la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — La Asamblea Extraordinaria requiere para constituirse legalmente en primera convocatoria la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria se considerará constituida cualqueira sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría de los votos presentes que puedan emitire en la respectiva decisión. — Cada acción ordinaria "A", da derecho a cinco votos, y cada acción ordinaria "B" da derecho a un voto. — Para la designación de la Sindicatura y en los "supuestos especiales" previstos en el artículo 244 de la Ley 19.550 ambas categorías tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción únicamente en los casos previstos en los artículos 217, 244 (cuarto párrafo) y 250 de la Ley de Sociedades Comerciales). — Las resoluciones para el tratamiento de los "supuestos especiales" previstos en el artículo 244 de la Ley 19.550 se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Artículo Vigésimo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de éste por cualquiera de los Directores. — En su remplazo y en último término, por el accionistas que se elija por mayoría de votos presentes. — Cada Asamblea designará dos accionistas para que desempeñen funciones de escrutadores y suscriban el acta en unión del presidente de la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder certificada en forma bancaria. — No podrán ser mandatarios los Directores, Síndicos, los Gerentes y demás empleados de la sociedad. Capítulo V. - Fiscalización. - Artículo Vigesimoprimero: La Asamblea Ordinaria elegirá tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, cuyas funciones durarán tres años, y serán las establecidas por la Ley. — Los síndicos podrán ser reelegidos y su remuneración se fijará en la Asamblea que trate su designación, cargándose su importe a Gastos Generales. — Los Síndicos actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". — Se reunirán por lo menos una vez cada tres meses, si la marcha de la sociedad no requiere reuniones más frecuentes y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la Ley acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas. — En caso de vacancia o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el síndico será remplazado por el suplente que corresponda según el orden de designación por la Asamblea, en cuyo caso percibirá la remuneración del titular e nproporción al tiempo que desempeñe sus funciones. — Capítulo VI. Balance, Reservas y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigesimosegundo: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio, pero la asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo inscribirse la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la autoridad de control. — Artículo Vigesimotercero: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario y se confeccionará la Memoria, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones y normas técnicas que rigen la materia. — Dicha documentación será sometida por el Directorio a la Sindicatura la que formulará un informe sobre la misma antes de ser presentada a la Asamblea para su consideración. — Artículo Vigesimocuarto: Las utilidades realizadas y liquidas de cada ejercicio social, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — b) La remuneración al Directorio con las limitaciones establecidas en el artículo decimoquinto del presente estatuto. — c) Las bonificaciones extraordinarias que se resuelva acordar al personal de la sociedad. — d) Los dividendos de las acciones preferidas que se hubieran omitido, con prioridad, los dividendos acumulativos impagos. — e) El saldo a dividendo a las acciones ordinarias y a participación adicional a las acciones preferidas, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Artículo Vigesimoquinto: Los dividendos dispuestos según el artículo anterior, serán pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del auo de su sanción. — Artículo Vigesimosexto: Los dividendos no precibidos dentro de los tres años a contar desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo Vigesimoséptimo: A propuesta del Directorio una Asamblea convocada a ese efecto podrá disponer el reparto de dividendos provisionales de acuerdo con lo establecido por el artículo 224 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Capítulo VII. — Disolución y liquidación — Artículo Vigésimo Octavo: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas especificadas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será efectuada por una Comisión Liquidadora que designará la asamblea extraordinaria de accionistas, con la remuneración que se le acuerde, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora, procediéndose de la siguiente forma: Uno) En primer lugar se pagarán las deudas y obligaciones de la Sociedad; y los gastos de la liquidación de misma. — Dos) Reembolso del cap a las acciones preferidas. — Tres) embolso del capital a las acciones o. narias. — Cuatro) Los dividendos adeudados a las acciones preferidas. — Cinco) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas, en la proporción en que participan de las utilidades, computándose en el caso de estas últimas sólo el dividendo adicional que se hubiere pactado al emitirlas. — Capítulo VIII. — Disposiciones generales — Artículo Vigésimo Noveno: Para los puntos o cuestiones no previstas en este estatuto regirán las disposiciones pertinentes de aplicación y el directorio con consentimiento de la sindicatura puede resolver todos los casos y autorizar cualquier acto y operaciones, aún cuando no estuvieren especificados en términos explícitos siempre que se relacionen con el objeto social". — E|L.: "de fecha 18 de noviembre de 1974". Vale.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.660.— e.2|4 Nº 24.263 v.2|4|75

Rafelu

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: trescientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Federico Rodolfo Raffo, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 868.839, comerciante, de 52 años de edad, domiciliado en la calle C. M. Joly número 126 del Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires; don Federico Manuel Silva Ferrer argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 707.131, comerciante, de 54 años de edad, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número 570, piso 5º, de esta Ciudad; don Francisco José Antonio Segundo López, español casado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.318.082, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Tacuarí número 728, de esta Ciudad; y don Carlos Juan Angel Luchetti argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 126.234, domiciliado en la calle Echeverría número 2210 de esta Ciudad, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que don Carlos Juan Angel Luchetti, lo hace en su carácter de apoderado de la Sociedad denominada "Sociedad Anónima La

chetti y Berdogna, Mercantil, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Mandataria" carácter que acredita con el testimonio del Poder General que le otorgara con fecha 22 de junio de 1954, ante el Escribano de la ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, don José Atilio Pedrazzini, al folio 2694 del Registro número 20 a su cargo, el cual contiene facultades suficientes para el presente otorgamiento y se encuentra vigente. — Se deja constancia que dicha Sociedad tiene su sede social en la calle Suipacha 58 de esta ciudad y que sus estatutos sociales fueron protocolizados por escritura de fecha 21 de mayo de 1953, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Héctor Mario Montiselli, al folio 1211 del Registro número 320 de su adscripción, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de noviembre de 1953, bajo el número 1029, al folio 347 del Libro 49 Tomo A de Estatutos Nacionales. — Que por Acta de Directorio número 209 del mes de julio del corriente año se aprueba la presente operación y se autoriza al señor Carlos Juan Angel Luchetti a firmar la presente escritura, dicha acta se encuentra firmada por el Directorio elegido por Asamblea de fecha 27 de diciembre de 1972 y Acta de Directorio número 207 por la cual se distribuyeron los cargos, todo lo cual agrego a la presente encontrándose el Poder mencionado glosado al folio 683 de este Protocolo año 1972, haciéndolo los demás comparecientes por sí, y en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "RAFELU SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha número 58. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto desarrollar actividades Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración, urbanización de inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros incluso todas las operaciones comprendidas sobre la propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos representado por cinco mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntupio de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables pudiendo ser o no ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos por cada Director — Artículo décimo: El Director tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio quien actúa individualmente y a los Directores, quienes actúan en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de lsa acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital social en acciones nominativas no endosables, se suscribe e integra de acuerdo con la siguiente manera: "Sociedad Anónima Luchetti y Bordogna Mercantil, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Mandataria", un mil quinientas acciones, integradas por pesos tres mil setecientos cincuenta, en dinero efectivo aportando el veinticinco por ciento y el saldo se abonará en el plazo de dos años de acuerdo al artículo 166 inciso 2 y 187 de la Ley 19.550. Federico Rodolfo Raffo, dos mil acciones, integradas por pesos cinco mil en dinero efectivo, aportando el veinticinco por ciento, y el saldo se abonará en el plazo de dos años de acuerdo al artículo 166 inciso 2 y 187 de la Ley 19.550. Federico Manuel Silva Ferrer, mil doscientas cincuenta acciones, integradas por pesos tres mil ciento veinticinco, en dinero efectivo, aportando el veinticinco por ciento y el saldo se abonará en el plazo de dos años de acuerdo al artículo 166 inciso 2 y 187 de la Ley 19.550. Francisco José Antonio Segundo López, doscientas cincuenta acciones, integradas por pesos seiscientos veinticinco, en dinero efectivo, aportando el veinticinco por ciento, y el saldo se abonará en el plazo de dos años de acuerdo al artículo 166 inciso 2 y 187 de la Ley 19.550. Todas las acciones son ordinarias al portador clase A de cinco votos cada una. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Federico Rodolfo Raffo; Vicepresidente a: Pío Eduardo Vicente José Luchetti; Vocales a: Federico Manuel Silva Ferrer; suplentes a: Francisco José Antonio Segundo López; y órgano fiscalizador: Síndico titular a: Ernesto Juan Lima; Síndico suplente a: Roberto Oscar Castagnola; se autoriza a Armando Eduardo Fazio, Cédula de Identidad Nº 5.133.448, expedida por la Policía Federal, y Roberto Oscar Castagnola, Cédula de Identidad Nº 5.586.074, expedida por la Policía Federal, a fin de que actúen en forma conjunta o indistintamente, representando a la sociedad ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado mencionado. — Con poder suficiente para firmar las escrituras públicas que correspondan presentes en este acto don Ernesto Juan Lima, argentino, casado, abogado, de 69 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 316.896, domiciliado en la Avenida de los Incas número 3331, piso sexto, departamento B, de esta ciudad; y don Roberto Oscar Castagnola, argentino, casado, contador público nacional, de 27 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.545.521, domiciliado en la calle Olazabal número 5008, piso trece, de esta ciudad, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen que aceptan la designación de síndicos titular y suplente respectivamente de la mencionada sociedad, manifestando que no se encuentran alcanzados por las disposiciones del artículo 286 de la ley número 19.550, cuyo texto conocen. — Leo a los comparecientes, quiénes la otorgan y firman por ante mí, el autorizante, de lo que doy fe. — F. R. Raffo. — F. M. S. Ferrer. — F. J. A. S. López. — C. J. A. Luchetti. — E. J. Lima. — R. O. Castagnola. — Ante mi. Juan Manuel Reynal O'Connor. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 700 del registro Nº 43 de mi adscripción, doy fe. — Juan Manuel Peynal O'Connor, escribano.

Buenos Aires, agosto 19 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.— e.2|4 Nº 10.071 v.2|4|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

s Argentinos

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO CONSTITUCION de Sociedad: "Cines Argentinos Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número quinientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Ricardo Cella, italiano, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones veintiséis mil ochocientos ochenta y cuatro expedida por la Policía Federal, domiciliado en la avenida Alvear número mil ochocientos ochenta y uno; Oscar Horacio Santana, argentino, de cuarenta y un años de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos setenta y nueve mil novecientos veintiséis y libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento dos mil ciento cincuenta y ocho, domiciliado en Congreso número dos mil doscientos setenta y siete; y Emilio Florentino Puzio Rossi, argentino, de sesenta y nueve años de edad, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número doscientos treinta y cinco mil novecientos setenta y nueve, domiciliado en Montevideo número seiscientos treinta y tres, tercer piso, departamento número treinta y uno; todos los comparecientes, vecinos de esta capital, mayores de edad, hábiles y personas a quienes conozco, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad en comandita por acciones, de acuerdo al régimen del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta'setenta y dos, en la que los dos primeros revestirán el carácter de socios comanditados y comanditarios y el último el de comanditario, quedando el contrato social redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CINES ARGENTINOS" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal con sede social en la calle Lavalle dos mil ochenta y seis, de esta Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, a las siguientes actividades inmobiliarias, compra-venta y permuta, construcción, remodelación, administración, arrendamiento y explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; y en particular la explotación de dichos inmuebles como salas cinematográficas, teatrales y espectáculos públicos en general, en todo el territorio del país. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos que corresponden ciento noventa y nueve mil pesos al capital comanditario dividido en mil novecientas noventa acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de cien pesos por cada acción y pesos un mil al capital comandidato. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Ricardo Cella, novecientas noventa y cinco acciones de valor nominal cada una de cien pesos o sea noventa y nueve mil quinientos pesos; Oscar Horacio Santana, cuatrocientas noventa y ocho accioes de valor nominal cada una de cien pesos o sea cuarenta y nueve mil ochocientos pesos, y el señor Emilio Florentino Puzio Rossi, cuatrocientas noventa y siete acciones de valor nominal cada una de cien pesos, o sea cuarenta y nueve mil setecientos pesos. El capital comanditado ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Ricardo Cella, quinientos pesos, y Oscar Horacio Santana quinientos pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, señores Ricardo Cella y Oscar Horacio Santana, cuyas decisiones se adoptarán por unanimidad, siendo ejercida la misma de común acuerdo debiendo reunirse los socios administradores, con la presencia del síndico, por lo menos una vez al mes, y llevarse un libro de actas rubricado, donde se labrarán las decisiones tomadas. Los socios comanditados tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. El uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios comanditados. Pueden en esta forma celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro —Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta—. Quedan designados los señores José Luis García Caffaro, Armando Jorge Ricardo Lorenzo como síndicos titular y suplente, respectivamente, hasta la realización de la primera asamblea ordinaria. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del y cinco del Decreto-Ley diez y nueve mil

quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del setenta por ciento del capital ssucripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada un con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento para alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. b) A remuneración de administradores y síndico y c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, esta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan a Osvaldo Arculis y/o Nélida Rainieri, que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. A tal efecto, lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. Presentes desde su comienzo los señores José Luis García Caffaro, argentino, de treinta y un años de edad, soltero, abogado libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos cinco, domiciliado en Avenida de Mayo mil trescientos sesenta y cinco, oficina veintinueve, y don Armando Jorge Ricardo Lorenzo, argentino, de veintiocho años de edad, soltero, contador público nacional, libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis, domiciliado en Rodríguez Peña cuatrocientos ochenta y seis, cuarto piso, Capital, exponen que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente, respectivamente que se les han conferida. — Leo a los comparecientes, quienes prestan su conformidad y firman por ante mí de todo lo que doy fe. Siguen las firmas: Ricardo Cella, Oscar Horacio Santana, Emilio Florentino Puzio Rossi, José Luis García Cáffaro, Armando Jorge Ricardo Lorenzo. ante mí Susana Assayag de Cos Conen. — Buenos Aires, seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Visto: El expediente cuenta diez mil nueve; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por acciones y extranjeras y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — Artículo Primero: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Cines Argentinos, Sociedad en Comandita por Acciones", que obran de fojas catorce a diez y seis instrumentado por escrituras públicas números quinientos uno y ochocientos setenta y ocho del registro número cincuenta y dos, otorgadas en Buenos Aires, con fechas: doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro y seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Artículo Segundo: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fojas cinco a ocho y de fojas catorce a diez y seis y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo sesenta y siete del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. Notifíquese. Resolución cuenta número novecientos treinta y uno. Pedro Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Concuerda fielmente con su original que tengo a la vista para este acto, doy fe. Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple extendida en cuatro fojas útiles que sello y firmo en Buenos Aires, a 12 de junio de 1974. Así resuelto el contrato social de Cines Argentinos, Sociedad en Comandita por Acciones, incluidas las cláusulas 4ª, 5ª, 6ª y 11 que fueron modificadas por escritura de fecha 6 de noviembre de 1974 pasada ante el mismo Registro Nº 52. — Buenos Aires, marzo 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.442.— e.2|4-Nº 23.465 v.2|4|75

Alibor

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

TESTIMONIO. — Primer Testimonio. — Escritura número mil setecientos dieciocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Salvador Eduardo Bauza, argentino, de 51 años, abogado, Libreta de Enrolamiento 0659101, casado en primeras nupcias con Mirtha Cora Carmen Mercere, domiciliado en la calle Tucumán 1545, vecino, don Luis Della Bona, italiano, de 72 años, jubilado, Cédula Federal 4607032, casado en primeras nupcias con Hermenegilda Pavissi, domiciliado en República Oriental del Uruguay 5002, Tablada, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Luis Taborelli (hijo), argentino, soltero, de 22 años, comerciante, con documento nacional número 11062612, domiciliado en Zapiola 255, Villa Luzuriaga, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así que los dos primeros concurren a este otorgamiento en el carácter que invisten de socio solidario y representante del capital comanditario respectivamente de la razón social que gira en esta plaza, con domicilio constituido en calle Tucumán 1545, tercer piso "D", de la Capital Federal, bajo la denominación de "Alibor, Sociedad en Comandita por Acciones", como acreditan exhibiendo testimonio, del que certifico agregar a la presente copia debidamente autenticada de la escritura constitutiva de la entidad otorgada en esta ciudad el 23 de mayo de 1967 bajo número 1226, por ante escribana Hebe M. del R. Cueto, al folio 2548, del Registro 90. de su adscripción y de todo lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 2 de junio de 1967 bajo el número 1295, al folio 236 del Libro 242, de Contratos Públicos, doy fe. Se acredita así la existencia legal de la entidad, cuyo capital asciende a la suma de cincuenta mil pesos, de los que corresponden cuatrocientos al capital solidario o comanditado y cuarenta y nueve mil seiscientos al capital comanditario; y el carácter invocado por los comparecientes, doy fe. Y el señor Bauza declara bajo juramento no estar inhibido para disponer y, así dice: Que cede, vende y transfiere a favor del señor don Luis Taborelli (hijo) la totalidad del capital comanditado de la entidad, o sea la suma de cuatrocientos pesos dividido en cuarenta cuotas de diez pesos cada una, por el precio de su valor nominal percibido antes de ahora de manos del cesionario en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgándole en consecuencia recibo y carta de pago colocándole en el mismo lugar y con iguales derechos y obligaciones que los que le correspondían en la entidad. Impuestos de ello el señor Taborelli en su carácter de cesionario, presta su más completa aceptación por estar en un todo de acuerdo con lo pactado, y el señor Della Bona por la totalidad del capital comanditario, le presta asimismo su absoluta conformidad, acreditando su carácter exhibiendo cuatro mil novecientas sesenta acciones, o sea la totalidad del capital comanditario, por un total de cuarenta y nueve mil seiscientos pesos. En consecuencia, y a mérito de lo precedentemente actuado, los señores Taborelli y Della Bona, en el carácter que invisten de únicos componentes de la razón social Alibor Sociedad en Comandita por Acciones, continúan diciendo: Primero: Que por este acto resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social, a efectos de adecuarla a los términos que imponen las Leyes 18.188 y 19.550, quedando en consecuencia redactada de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, aportados por los socios en la siguiente proporción: a) cuatrocientos pesos, dividido en cuarenta cuotas de diez pesos cada una, por el socio comanditado, y b) el resto, o sea la cantidad de cuarenta y nueve mil seiscientos pesos por el socio comanditario. La totalidad del capital social se encuentra suscripto e integrado. El capital comanditario se encuentra emitido en cuatro mil novecientos sesenta acciones por un valor nominal de diez pesos cada una; y segundo: que con arreglo a lo dispuesto por el Art. 370 de la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, por la presente y en su carácter de únicos titulares de la sociedad "Alibor", Sociedad en Comandita por Acciones, cuyo capital social como queda expresado asciende a la suma de cincuenta mil pesos y a la fecha pertenece la totalidad del comanditado a don Luis Taborelli (hijo) y la totalidad del comanditario a don Luis Della Bona, ello conforme surge de las constancias precedentes, vienen a confirmar la constitución de la referida entidad, ratificando al par y en forma expresa todas las actas y actos jurídicos celebrados por la entidad y con terceros, conforme los artículos 1071 y 1075 del Código Civil. Presente en este acto la señora doña Mirtha Cora Carmen Mercere de Bauza, vecina, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, cónyuge en primeras nupcias del aquí cedente, doy fe, dice: Que por este acto presta el consentimiento expreso que requiere para actos de disposición como el precedentemente realizado por su cónyuge, don Salvador Eduardo Bauza, el artículo 1277 del Código Civil. Leída se ratifican y firman por ante mí de todo lo cual doy fe. L. Della Bona, Luis Taborelli, S. Eduardo Bauza, Mirtha C. Mercere de Bauza. Hay un sello. Roberto H. Walsh. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2235 del Registro número 430 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en dos sellos notariales números: 014907404 y el presente que firmo y sello en lugar de su otorgamiento, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres. —

Raspado: nupcias, nueve, vale. — Hay un sello: Roberto H. Walsh. — Testimonio. Primer testimonio. Escritura número mil seiscientos setenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Luis Taborelli (hijo), argentino, soltero, de 23 años, comerciante, documento nacional de identidad 11062612, domiciliado en Zapiola 255, Villa Luzuriaga, en su carácter de único socio comanditario de la razón social Alibor, Sociedad en Comandita por Acciones, y don Luis Della Bona, italiano, casado en primeras nupcias con Hermenegilda Pavissi, de 72 años, jubilado, Cédula Federal 4607032, domiciliado en Zapiola 255, Villa Luzuriaga ambos vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como así que se acredita el carácter que invocan y la existencia legal de la entidad a mérito de los siguientes documentos: a) escritura constitutiva de la entidad otorgada en esta ciudad el 23 de mayo de 1967, bajo número 1226 por ante escribana Hebe M. del R. Cueto, y de la que en testimonio, del que certifico, se halla agregada copia autenticada al folio 2235, protocolo año 1973 de este Registro, se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 2 de junio de 1967 bajo número 1295, al folio 236 del Libro 242 de Contratos Públicos; y b) escritura de cesión del capital comanditado, modificación estatutaria parcial y confirmación de la entidad otorgada por ante el autorizante el 6 de abril de 1973, bajo número 1718 al folio 2235, que tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes, en los caracteres precedentemente justificados dicen. Que han resuelto adecuar el contrato social al régimen de las Leyes 19.550 y 20.643, quedando en consecuencia el contrato social redactado en los siguientes términos: — Artículo primero: La sociedad se denomina "ALIBOR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle San Martín 575, quinto piso "C". — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a actividades inmobiliarias: mediante la compraventa, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, que corresponden cuarenta y nueve mil seiscientos pesos al capital comanditario, dividido en cuatro mil novecientas sesenta acciones ordinarias nominativas, no endosables, por un valor nominal de diez pesos cada una, con derecho a un voto cada una y cuatrocientos pesos al capital comanditado. el capital comanditario ha sido totalmente aportado en dinero efectivo por el señor don Luis Della Bona. El capital comanditado ha sido íntegramente aportado en dinero efectivo por el señor don Luis Taborelli (hijo). — Artículo quinto: El capital social, podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que, por tres (3) días, deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, don Luis Taborelli (hijo), con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por

institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará, un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimosegundo: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por cento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad esta será liquidada por el o los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. Por último, los comparecientes autorizan a los señores Ernesto Oscar Felice, Enrique Antonio Blanco e Isodor Ricardo Stezovsky, para que, conjunta, separada, indistinta y|o alternativamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. A tal efecto les facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. Leída que les es por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí de todo lo cual doy fe. Luis Taborelli. Luis Della Bona. Hay un sello. Roberto H. Walsh. Concuerda con su matriz que pasó ante mi, al folio 2.284 del Registro 430 de mi adscripción. Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en tres fojas de actuación notarial números 15584684; 15584685, y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: mandamiento, al, ejercicio, vale. Hay un sello. Roberto H. Walsh. — Testimonio. — Primer Testimonio. Escritura número tres mil cuarenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Luis Taborelli (hijo), argentino, soltero, de 23 años, comerciante, documento nacional de identidad 11.062.612, domiciliado en Zapiola 255, Villa Luzuriaga, en su carácter de único socio comanditado, de la razón social Alibor, Sociedad en Comandita por Acciones, y don Luis Della Bona, italiano, casado en primeras nupcias con Hermenegilda Pavissi, de 73 años, jubilado, cédula Federal 4.607.032, domiciliado en Zapiola 255, Villa Luzuriaga, en su carácter de único socio comanditario de la entidad, ambos vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como que se acredita el carácter que invocan, la existencia legal de la entidad a mérito de los siguientes documentos: a) Escritura constitutiva de la entidad otorgada en esta ciudad el 23 de mayo de 1967, bajo número 1226, por ante la escribana Hebe M. del R. Cueto, de la que en testimonio, del que certifico se halla agregada copia autenticada al folio 2.235, protocolo año 1973 de este registro, y del que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 2 de junio de 1967, bajo número 1.295, al foli 236 del libro 242 de Contratos Públicos. b) Escritura de cesión del capital comanditado, modificación estatutaria parcial y confirmación de la entidad otorgada por ante el autorizante el 6 de abril de 1973, bajo número 1.718 al folio 2.235 y c) Con la escritura de adecuación del contrato social al régimen de las Leyes 19.550 y 20.643, otorgada también ante el autorizante con fecha 2 de mayo de 1974 y al folio 2.284 de este mismo registro, instrumentos que para este acto he tenido a la vista, doy fe. Y los comparecientes, en los caracteres precedentemente justificados dicen: Que dando cumplimiento a la vista formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 2 de julio de 1974, recaída en el expediente Cuenta 9.506, referente a la escritura de adecuación del contrato social de su representada que se ha relacionado en el inciso c) del comparendo, vienen por este acto a elevar a escritura pública la nueva redacción de los artículos dos cinco y once, que son del siguiente tenor: — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde el día primero de enero de mil novecientos sesenta y siete. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que, por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Y los comparecientes continúan diciendo: Que solicitan de mí, el escribano autorizante, la expedición de cuantos testimonios, copias o constancias de la presente fueren menester, para su conformación por la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Leída que le es por mí, el autorizante, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí de todo lo cual, doy fe. — Luis Taborelli. — L. Della Bona. — Hay un sello — Roberto H. Walsh. — Concuerda con su matriz jue pasó ante mí, al folio 4321 del Registro 430 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en dos fojas de Actuación Notarial número 015842108 y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Roberto H. Walsh.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.286,25 e.2|4 Nº 8.562 v.2|4|75

Edificio General Güemes 4188

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 87 de fecha 21 de febrero de 1972, pasada ante el Escribano Alejandro F. Rueda al folio 218 del Registro 44 de su adscripción, la sociedad "EDIFICIO GENERAL GÜEMES 4188, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de diciembre de 1968, bajo el Nº 3.969, al folio 226 del libro 246 de Contratos Públicos, confirió poder general amplio a favor del señor Renato Víctor Santos Furlan, para que en nombre y representación de la sociedad, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.2|4 Nº 8.400 v.2|4|75

Géminis

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE SEGUN escritura de fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, pasada por ante el escribano de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Eduardo Domingo Ferrari; el señor Pascual Vicente Galluscio, vende, cede y transfiere a favor de la señora Zulema Spósito de Mudano, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en su carácter de socio solidario de: "GEMINIS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES"; hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.2|4 Nº 8.429 v.2|4|75

Hueyo Bengolea y Compañía

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA suscripta con fecha 7 de mayo de 1974 ante el escribano de la Ciudad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, don Horacio López Novillo, al folio 348 del Registro número 5 a su cargo, fue disuelta la sociedad "HUEYO BENGOLEA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de mayo de 1974. — Por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 23 de agosto de 1974, quedó conformada dicha disolución.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.2|4 Nº 8.681 v.2|4|75

La Daniela

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES, AGROPECUARIA
INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha 27 de setiembre de 1974, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Enrique E. López Bancalari, al folio 1.831 del Registro 97, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LA DANIELA" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, con domicilio actual en la calle Malabia Nº 2243, 7º piso, Dpto. A., inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de diciembre de 1964, bajo el Nº 1.418, al folio 265 del libro 238 de Contratos Públicos, y el 3 de noviembre de 1967, bajo el Nº 3.467 al folio 64 libro 245 de Contratos Públicos, confirió Poder General de Administración del establecimiento rural agrícola ganadero de propiedad de la sociedad, denominado "La Daniela" ubicado en el partido de Alberti, Provincia de Buenos Aires, a favor del señor Angel Alberto Alizeri, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e.2|4 Nº 8.461 v.2|4|75

Errebe Rural

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS TREINTA y tres cuotas sociales de $ 10.— cada una que Carlos Alfredo Fernández poseía en ERREBE RURAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES fueron adjudicadas a doña Sofía Silvia María Fernández Ayarragaray de Paz Anchorena y a doña María Esther Fernández, en el carácter de nuda propietaria y usufructuaria respectivamente, según testamento otorgado en escritura de fecha 30 de setiembre de 1971 pasada por ante el escribano Eduardo E. Astorga y que corre a fojas 4|6 de los autos "Fernández, Carlos Alfredo s|testamentaria" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, del cual se ha solicitado la inscripción con fecha 9 de octubre de 1974.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.2|4 Nº 8.453 v.2|4|75

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Asamblea 1

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Alberto Seoane, de cincuenta años de edad, casado con Rosa Elena Richetti, argentino, comerciante, domiciliado en calle Asamblea 1434, piso 4º, departamento 11, Capital Federal, cédula de identidad Nº 2.606.176; Salomón Herman, de cincuenta y un años de edad, casado con Justa María Esther Sirio, argentino naturalizado, ingeniero, domiciliado en calle Paraná 557, piso 4º, departamento "A", Capital Federal, cédula de identidad Nº 1.874.065, y Heriberto Lichtenberg, de cincuenta y tres años de edad, casado con Nadia Eleonora Devetak, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en calle Temple 1835, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 1.581.732, se convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "ASAMBLEA 1, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en calle Directorio Nº 473, Capital Federal. — Segundo: Su objeto será: a) Comercial: La realización de operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, mediante la compra, venta y administración de bienes inmuebles y ya sea a título de comisión, representación o mandato; b) Industrial: La construcción de edificios y toda clase de obras, por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros. — Tercero: El capital social se fija en la suma de doscientos ochenta y dos mil pesos, dividido en veinte y ocho mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Seoane, veinte y ocho mil cuotas por valor de doscientos ochenta mil pesos, y cada uno de los señores Herman y Lichtenberg, cien cuotas por valor de mil pesos cada uno. — El señor Seoane integra las cuotas que suscriben mediante la transferencia en propiedad, a favor de la sociedad, del bien que se individualiza en el inventario que se firma en este acto y forma parte del presente contrato. — Dicho inventario continene la valuación que de común acuerdo se asigna al bien aportado e indica los antecedentes justificativos de la valuación en la forma requerida por el Art. 51 de la ley 19.550. Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años contados desde la fecha de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos. — En esa forma, se los inviste de la gerencia, con el alcance previsto en los Arts. 58 y 157 de la ley 19.550. — Sexta: La gerencia colegiada instituida por la cláusula anterior, ajustará su funcionamiento a las disposiciones legales pertinentes. — Los gerentes se reunirán por lo menos una vez por mes, labrando acta de sus deliberaciones. — Séptima: Las reuniones

socios serán convocadas por citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — Las decisiones se tomarán por la mayoría prevista en el Art. 160 de la ley 19.550, aplicándose las reglas sobre cómputo de votos y limitaciones establecidas en el Art. 161 de la ley citada. — Octava: Los socios tienen el más amplio derecho para verificar las operaciones y el desarrollo de la administración, así como el apropiado cumplimiento de la ley y de este contrato. — Novena: El ejercicio financiero será anual, comprendiendo el período que finaliza el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se practicará balance general de los negocios, ajustado a normas técnicas de contabilidad y a las normas contenidas e nlos Arts. 43 y siguientes del Código de Comercio. — De las utilidades que hubiese en cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al veinte por ciento del capital social y el remanente será distribuido entre los socios en tres partes iguales. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas, cuando las cuotas suscriptas por cada uno de ellos, y a la garantía por los aportes realizados, en la forma, extensión y alcance previstos por el Art. 150 de la ley 19.550. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y con respecto a terceros, son los que resultan de este contrato y de la limitación establecida por el Art. 146 de la ley 19.550. — Decimoprimera: La sociedad ajustará su funcionamiento a las normas organizativas contenidas en este contrato. — Decimosegunda: La exclusión de un socio procederá en los casos previstos por el Art. 91 de la ley 19.550, con los efectos indicados en los Arts. 92 y 93 y sin perjuicio de la aplicación del Art. 94, inc. 8 de la misma ley. — Decimotercera: La sociedad se disolverá en los casos del Art. 94 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 96 de la ley citada. — Decimocuarta: Producida la disolución, la liquidación estará a cargo de los gerentes, con el mismo alcance establecido en la cláusula quinta y usando de la firma social dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — Decimoquinta: Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las normas de los Arts. 103 a 112 de la ley 19.550. — Los socios determinarán de común acuerdo, llegada la oportunidad, quien conservará los libros y demás documentos de la sociedad. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se firman dos ejemplares de un tenor en la Capital Federal, el día 29 de diciembre de 1973. — Fdo: Salomón Herman. — José Alberto Seoane. — Heriberto Lichtenberg. — "Asamblea 1, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Inventario de aportes comprometidos por los socios. — Inmueble ubicado en esta Capital Federal, que conforme al título de propiedad, cuyo testimonio se acompaña en fotocopia certificada, se encuentra en Avda. Asamblea sin número, entre las calle Thorne y Curapaligüe, designado como lote de terreno número treinta, con las medidas, linderos y demás características que cita el mencionado título, pasado por Escritura Nº 11 otorgada en esta Capital Federal con fecha 21 de enero de 1970, por ante el Escribano Sergio González Pagliere (h.). — De acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del contrato social, el bien indicado se aporta en pago de veintiocho mil (28.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, o sea por un valor total de doscientos ochenta mil pesos ($ 280.000.—), correspondiente a la valuación que los socios practican a precios de plaza. — La escritura traslativa de dominio se otorgará dentro de los treinta días (30) de inscripto el contrato social ante la autoridad de Registro. — Se firman dos ejemplares anexos al contrato social. — José A. Seoane. — Salomón Herman. — Heriberto Lichtenberg.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 644 e. 2|4 Nº 23.067 v. 2|4|75

Julio Fioriti e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y Reforma de Contrato Social Julio Fioriti e Hijos S. R. L. — Escritura número: trescientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez y siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí el Escribano autorizante, comparecen; doña Clara Teresa Miranna de Fioriti, argentina, de 62 años de edad, comerciante, viuda en primeras nupcias de don Julio Fioriti, titular de la cédula de identidad número 2.413.775, domiciliada en Avenida del Libertador 4902, de la Capital Federal; don Julio Fioriti, argentino, de 39 años de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número 2.963.827, domiciliado en Oro 3050, 6º piso "E", Capital Federal; y don Oscar Fioriti, argentino, de 41 años de edad, divorciado, comerciante, titular de la cédula de identidad número 2.963.826, domiciliado en Avenida del Libertador 4902, 4º piso, departamento "A", Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que son los únicos socios de la firma "JULIO FIORITI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Godoy Cruz 3150, de la Capital Federal, constituida por instrumento privado de fecha 5 de octubre de 1953 el que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Bs. As., con fecha 5 de noviembre de 1952, bajo el Nº 2558, al folio 67 del Libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, inscribiéndose sus sucesivas modificaciones en la siguiente forma: el 26 de septiembre de 1958, bajo el número 3407, al folio 149, del Libro 36 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 28 de diciembre de 1962, bajo el número 3670, folio 69, Libro 46; el 19 de noviembre de 1963, bajo el número 3027, folio 79, Libro 48; el 30 de junio de 1965, bajo el número 1473, folio 214, Libro 49; del 10 de mayo de 1967, bajo el Nº 856 al folio 152, del Libro 53; y al 21 de julio de 1972, bajo el número 1389, folio 457, Libro 61, todos Libros de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires; Que por este acto doña Clara Teresa Miranna de Fioriti y don Julio Fioriti venden, ceden y transfieren a don Oscar Fioriti dos mil trescientas setenta y nueve cuotas del capital social, de diez pesos cada una, en la proporción de un mil setecientas nueve cuotas la señora de Fioriti, y de seiscientas setenta cuotas el señor Julio Fioriti. — Que no hallándose inhibidos para disponer de sus bienes, lo que además así resulta del certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha 6 de diciembre corriente, bajo el número 144272, que agrego la presente, realizan esta cesión por el precio total y convenido de veintitrés mil setecientos noventa pesos que los cedentes declaran haber recibido antes de ahora de manos del cesionario, por cuyo importe le otorgan suficiente recibo y carta de pago en forma y le ceden y transfieren todos los derechos y acciones que sobre las referidas cuotas tenían, colocándolo en sus mismos lugares, grado y prelación. — El señor Oscar Fioriti acepta esta cesión en los términos expresados y declaran que conoce el estado de activo y pasivo de la Sociedad. —

Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de esta cesión, quedan modificadas las cláusulas cuarta y sexta del contrato social, quedando redactadas en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de setenta mil pesos, dividido en siete mil cuotas de diez pesos cada una, aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: doña Clara Teresa Miranna de Fioriti, mil ciento cincuenta cuotas, o sean once mil quinientos cuarenta pesos; don Julio Fioriti, dos mil novecientas cuotas, o sean veintinueve mil doscientos treinta pesos; y don Oscar Fioriti, dos mil novecientos veintitrés cuotas o sean veintinueve mil doscientos treinta pesos. — Artículo sexto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año a cuyo fecha se practicará un inventario y balance general conforme a las disposiciones en vigor y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas, previa la deducción de un cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para fondo de reserva legal y de las deducciones para reservas facultativas que determinen los socios, se distribuirán entre todos los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Los balances serán firmados por los socios en prueba de conformidad. — Los no firmados u observados, dentro de los treinta días de efectuados, se considerarán aprobados". Previa lectura y ratificación. — Presente doña Graciela Elvira Haydée Criscuolo de Fioriti, argentina, mayor de edad, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Julio Fioriti, titular de la Libreta Cívica número 3.745.700, domiciliada con su esposo, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, dice: Que otorga a su esposo el consentimiento que para los actos de disposición exige el artículo 1277 del Código Civil. — Previa Lectura y ratificación, así la otorgan firmando de conformidad por ante mí, doy fe. — Clara Teresa M. de Fioriti' — Julio Fioriti. — Oscar Fioriti. — Ante mí: R. Solanet. — Un sello dice: Raúl Julio Solanet. — Escribano Público. —

Asimismo por escritura número 239 de fecha 9 de agosto de 1974, otorgada ante el mismo Escribano Solanet, al folio 672 del Registro 34 de San Isidro a su cargo, fue modificado el artículo segundo, que quedó redactado en la siguiente forma: "Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación de negocios dedicados a Taller Mecánico para Automotores y a la compra venta de automotores nuevos o usados, repuestos y accesorios para los mismos.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 360 e.2|4 Nº 8.196 v.2|4|75

Lobosco y Correa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Rubén Obdulio Rosario Lobosco, argentino, casado, de 44 años, domiciliado en José María Moreno 1947, Capital Federal, C. I. número 2.088.852, comerciante y Carlos Alberto Gonzalo Correa, argentino, casado, de 42 años, domiciliado en Río de Janeiro 3176, Lanús, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 3.101. 886, comerciante, convienen lo siguiente: a) Que son los únicos socios integrantes de la sociedad Lobosco y Correa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo último contrato modificatorio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de abril de 1973 bajo el Nº 410 al folio 162 del libro 63 de S. R. L.; b) Que la sociedad se constituyó por 10 años a partir del 1º de mayo de 1964 habiendo vencido por lo tanto su duración el 1º de mayo de 1974; c) Por el presente vienen a formalizar las cláusulas que han de regir a la sociedad en lo sucesivo bajo las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Primera: Se denomina LOBOSCO Y CORREA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal en la calle Terrada 2875, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y procesamiento de todo tipo de maderas y sus subproductos. — Tercera: El capital es de pesos 200.000.— dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 100.000.— cada uno y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 20 años a partir del 1º de mayo de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. — Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — En el carácter invocado podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantía o avales a favor de terceros salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre si o con respecto a terceros se regirán por lo establecido en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 30 de abril, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social amortizaciones provisiones y previsiones la utilidad y|o pérdidas serán distribuidas en partes iguales entre los socios. — Los balances se considerarán aprobados si dentro de los 30 días de realizados y puesto a consideración de los socios no fueran observados. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonados el 50 o|o al contado y el resto en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con más el interés bancario vigente sobre los saldos impagos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o de recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 1974. — Balance General. — Ejercicio: 2 de mayo 1973 al 30 de abril de 1974. — Activo: Disponibilidades: Valores a Depositar, $ 54.421.—; Banco de Galicia, pesos 10.970.90; Banco de la Provincia Buenos Aires, $ 1.500.36; Banco de Santander, $ 28.568.35 — $ 95.460.60. — Créditos: Deudores por Ventas, $ 117.027.66; Documentos a Cobrar, $ 458.138.52 — $ 575.166.18. — Bienes de Cambio: Mercaderías, $ 262.885.40; Bienes de Uso: Muebles y Utiles, $ 18.840.—; menos: Amort. acumuladas 6.547.—; Amort 10 o|o del ejerc. 429.—, $ 6.976.— $ 3.864. — Bienes Inmateriales: Amortizaciones Acumuladas, $ 6.976.—; Depósitos en Garantía $ 1.000. — Total del Activo: pesos 945.352.18. — Balance General. — Ejercicio: 2 de mayo 1973 al 30 de abril de 1974. — Pasivo: Acreedores Varios, pesos 24.405.92; Obligaciones a Pagar, pesos 490.114.50; Acreedores Financieros, $ 2.500.—; Rubén O. R. Lobosco, pesos 106.063.50; Carlos Alberto Correa, $ 102.258.26; Capital, $ 200.000.—; Reserva Legal, $ 20.000. — Total del Pasivo: $ 945.352.18. — Manuscrito: 44 - 42. — Vale.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1974. — Tatiana Scrifris, secretaria.

$ 397,60 e.2|4 Nº 8.187 v.2|4|75

San Francisco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Juan Carlos Miranda, argentino, nacido el 29 de julio de 1941, casado, L. E. 5.191.547, con domicilio en la calle Alem Nº 686, Burzaco, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Ernesto Carella, argentino, nacido el 6 de agosto de 1922, L. E. Nº 1.306.070 casado, con domicilio en la calle Santa Fe número 678, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Juan Alberto Ristaño, argentino, nacido el 15 de octubre de 1923, casado, L. E. Nº 3.034.084, con domicilio en la calle Pringles Nº 2230, Lanús, Provincia de Buenos Aires, y don Pedro Pablo Vaquero, argentino, nacido el 30 de junio de 1920, casado L. E. número 1.921.275, con domicilio en la calle 1 entre 14 y 16, Témperley, provincia de Buenos Aires, siendo todos de profesión comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar y formalizar por el presente una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la Ley Nº 19.550, y las siguientes cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SAN FRANCISCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La duración de la sociedad es de cinco años a partir del 1º de enero de 1974 y con efecto retroactivo a dicha fecha. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Venezuela Nº 1292, de la Capital Federal, la fijación de este domicilio lo es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios como igualmente establecer sucursales. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial de todas sus formas por su cuenta propia o de terceros o asociados

a terceros negocios de confitería, Bar, Rotisería, Pizzería, Restaurant, Heladería, con venta al público de productos o sustancias alimenticias en general o afines relacionadas con los mencionados, así como también su elaboración, fabricación, transformación, y toda clase de industrialización vinculada a esa especialidad operando al contado o con financiaciones, a cuyos efectos podrá otorgar o recibir créditos en general. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales a razón de veinticinco mil pesos ($ 25.000) por cada socio en muebles útiles e instalaciones que surgen del respectivo inventario anexo al presente, que forma parte del mismo, incorporados a la sociedad firmado por es- socios y debidamente certificado por escribano público, valuándose el monto de los bienes a los precios corrientes de plaza cuyos comprobantes de adquisición de los mismos obran en poder de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Alberto Ristaño y Juan Carlos Miranda, en calidad de administradores y gerentes de la misma, quienes tendrán en forma conjunta el uso de la firma social precedida del rubro social. — Séptima: Se establece que los socios administradores tienen prohibición de comprometer su firma social en fianzas, avales y garantías a favor de terceros, salvo que se trate de los negocios de la naturaleza que explota o puede explotar la sociedad, así como también negocios ajenos de la sociedad. — Octava: La sociedad queda facultada a través de sus representantes legales para administrarla y disponer de sus bienes ampliamente, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo Nº 1881 del Código Civil, pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, ejerciendo el carácter de representantes legales a los fines judiciales que hubiere, pudiendo en consecuencia operar además con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, dentro o fuera del país y otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Novena: De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o de las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Decimaprimera: Se llevarán los libros y demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 31 de diciembre de cada año deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y un cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetada por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de socios y capital — Decimaprimera: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otro recurso que los socios dispusiesen constituir se distribuirá en las siguientes proporciones: en partes iguales a cada uno de los socios. — Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Decimatercera: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado dirigido al domicilio último de los restantes socios con una antelación de treinta días. — Los socios tendrán las preferencias en la compra de las cuotas en proporción a la respectiva en el capital social, el haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuarán le serán abonado dentro del plazo de doce meses por el adquirente. — Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a favor de terceros sin expresa autorización y por escrito del otro socio. — Decimacuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, declaración de incapacidad, o ausencia con presunción de fallecimiento, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación o personería. — Para el supuesto caso que los representantes del fallecido, incapacitado o desaparecido socio no deseare ingresar a la sociedad, se le abonará el haber que le corresponda, según determine el balance que a tal efecto se confeccionará y se le pagará en un plazo de doce meses con más el interés bancario de plaza a ese momento. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten del balance, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas, menos las pérdidas que hubieren acumulado. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimaquinta: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen en este tipo de sociedad. — Decimasexta: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o en conjunto o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el carácter de liquidador y procederá a finiquitar la sociedad a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada proporción a su aporte de capital. — Decimaséptima: Por resolución unánime de los socios la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Decimaoctava: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato o del giro del negocio, serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones en que lo disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Cap. Federal. — Decimanovena: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo Nº 369 último párrafo de la citada ley. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación por parte de los socios de las diecinueve cláusulas precedentes firman el presente, quedando formalizado el contrato en el lugar y fecha indicado "ut supra". — San Francisco Sociedad de Responsabilidad Limitada, Venezuela 1292, Capital Federal. — Balance General de Iniciación al: 1º-I-1974. — Activo. Muebles, Utiles e Instalaciones: 1 Horno pizzero, a gas envasado, marca Casares, $ 2.400,00; 100 moldes para pizzería q 1.000,00; 30 moldes para pasta frola, $ 257,10; 5 asaderas $ 42,90; 1 batea de madera con tapa de madera, de 1,50 x 0,80, $ 650,00; 1 heladera eléctrica, marca Sacol, de cuatro puertas, con motor Sacol de 1|2 HP Nº 102.890, $ 9.000,00; 2 estanterías de madera de 2,50 x 3,00, pesos 500,00; 1 mesada con pileta de granito, $ 400,00; 1 batería de cocina de aluminio, compuesta de 25 piezas, $ 500,00; 1 conservadora eléctrica marca Vieel, con motor de 1|2 HP Nº 101.417, $ 2.200,00; 1 cortadora de fiambre marca Berkel número 234.589, $ 650,00; 1 balanza marca Andina, capacidad 15 kgs, Nº 27.770, pesos 550,00; 1 mesada de acero inoxidable, $ 950,00; 1 pileta de acero inoxidable, de 1,20 x 0,80, $ 1.100,00; 1 tocadisco marca Winco Grundincón dos parlantes, pesos 2.200,00; 1 cocina de gas envasado marca Dell-Erte, $ 2.600,00; 80 mesas de hierro y fórmica, $ 16.000,00; Transporte, pesos 41.000,00; 100 sillas de hierro tapizadas, $ 9.000,00; 1 spiedo eléctrico y gas envasado marca Casares, Nº 369, $ 9.500,00; 1 heladera eléctrica, tipo vitrina-mostrador, marca Vieel, con motor de 1|2 HP número 52.968, $ 12.500,00; 30 sillas de hierro tapizadas, $ 3.000,00; 20 sillas de hierro tapizadas, $ 2.000,00; 1 heladera eléctrica, marca Mazzola, de seis puertas, con motor de 1|2 HP Nº 8790, $ 12.000,00; 1 máquina de gas envasado, de café marca Tirrena, $ 1.500,00; 12 garrafas marca Agipgás, de 15 kgs c|una, 3.000,00; 5 faroles a gas envasado marca Rigosol, de 500 bujías, pesos 900,00; 1 bombeador eléctrico, de 3|4 HP Nº 1788, $ 2.800,00; 2 mosquitero eléctrico, marca Matador, 2.700,00; 1 máquina de picar carne, $ 100,00. — Total del Activo: $ 100.000,00. — Pasivo Responsabilidad. Juan Carlos Miranda, $ 25.000,00. — Antonio Ernesto Carella, 25.000,00. — Juan Alberto Ristaño, 25.000,00. — Pedro Pablo Vaquero, 25.000,00 - $ 100.000,00. — Total del Pasivo: $ 100.000,00. — Buenos Aires, enero 1º de 1974. — Juan Carlos Miranda. — Antonio Ernesto Carella. — Juan Alberto Ristaño. — Pedro Pablo Vaquero. — S|R.: $. Vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 675 e.2|4 Nº 8.197 v.2|4|75

Ercalan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Bindo Benito Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor Héctor Ercolano, de cincuenta y dos años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Edmundo Fierro número cuarenta, Bernal, Provincia de Buenos Aires, argentino, con L. E. número un millón ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco; y el señor Alberto Caínzos, de treinta y nueve años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Güemes número trescientos sesenta y siete, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, argentino, con L. E. número cuatro millones ochocientos treinta y siete mil ciento setenta y ocho, ambos hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "ERCALAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio principal y legal constituido en la calle Lamadrid número mil quinientos sesenta y cuatro, piso quinto, once, Capital Federal, y con depósito de mercaderías en la calle Almafuerte número trescientos veinticinco, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo mudar su domicilio para el cumplimiento de su objeto, estableciendo sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta de frutos del país. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que integran totalmente en este acto, representando su valor por mercaderías y muebles y útiles, de acuerdo al Balance General e Inventario practicado al treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que los socios aceptan y firman por separado y forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante factura probatoria para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta. — El capital social se constituye de la siguiente forma: ambos socios aportan a la sociedad el cincuenta por ciento del capital o sea cincuenta mil pesos cada uno en cinco mil cuotas de pesos diez cada una. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del presente contrato, empero cualquiera de los socios podrá retirarse debiendo comunicar al otro socio por telegrama colacionado u otro medio de autenticidad con sesenta días de anticipación a la fecha del balance que se establece el treinta y uno de julio de cada año. — El socio que se retira recibirá el importe que se establecerá en veinte cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuya firma bancaria debe ser hecha en forma individual e indistinta. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectivizadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y todo documento de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un Libro de Actas de Reuniones de Socios en donde se harán constar las resoluciones importantes que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinarán el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del Capital Social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva, los socios dispusieran constituir se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de divergencias o dudas para la disolución de la sociedad se recurrirá a amigables componedores y árbitros designados cada uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar o conocer deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y cumplido por las partes. — Las cuestiones de carácter judiciales serán dirimidas ante los tribunales de la Capital Federal. — Décimo: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios se practicará un Balance General e Inventario y previa conformidad de los herederos reconocidos legítimamente éstos podrán ingresar en la sociedad si así lo desean, caso contrario recibirán el importe que les correspondiere en veinte cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — Decimoprimero: En todo cuanto no se hubiere establecido en el presente contrato regirán las disposiciones vigentes aplicadas a esta clase de sociedad. — Bajo tales conceptos los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel y estricta observancia se obligan a derecho firmando de conformidad para ello el presente en dos fojas útiles. — Héctor Ercolano, Alberto Caínzos. — Firma: Ercalan S. R. L., domicilio Lamadrid 1564, 5º piso, Oficina 11, Capital Federal. — Balance General al 31 de julio de 1974. — Activo: Activo Fijo. — 1 máquina escribir Olivetti 130 espacios Nº 034567 — $ 2.500. — 1 máquina de calcular manual Olivetti Nº 1041310 — $ 2.500. — 1 Escritorio de mad. de 1,20 por 0,65; 2 cajones — $ 347. — 2 sillas de madera de escritorio — $ 50 c|u. — $ 100. — Activo Circulante. — 2.803 Kg. lana lavada, tipo criolla a $ 230 el Kg. — $ 64.469. — 2.507 Kg. lana sucia mestiza a 120 el Kg. — $ 30.084. — Total del Activo: $ 100.000. — Pasivo. — Pasivo no Exigible. — Capital — $ 100.000. — Total del Pasivo: $ 100.000. — Héctor Ercolano, Alberto Caínzos.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 371,25 e.2|4 Nº 8.169 v.2|4|75

Pegraf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS ABAJO firmantes, señores Roberto José Fontana, argentino, de 52 años de edad, gráfico, divorciado, Libreta de Enrolamiento número 1.806.465, domiciliado en Pola 348, Capital Federal; don Rubén Pascual Gancedo, argentino, de 48 años de edad, industrial, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.330.116, domiciliado en la calle Chivilcoy 2154, Capital Federal; don Roberto Carlos De Vincenzi, argentino, de 48 años de edad, industrial, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.464.092, domiciliado en la calle Ibarrola 6626, Capital Federal; don Heraldo Rubén Grignoli, argentino, de 46 años de edad, industrial, soltero, Libreta de Enrolamiento número 4.336.676, domiciliado en la calle San Nicolás 3739, Capital Federal; y don Juan Carlos Colonna, argentino, de 47 años de edad, empleado, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.472.056, domiciliado en la calle Gana 719, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de PEGRAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo segundo: Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Patrón 7247. — Por resolución de todos sus socios, podrá cambiarse el mismo y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones o locales de venta, en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capital, para su giro comercial. — Artículo tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de 50 años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose prorrogar su vigencia, si existiera unanimidad de los socios. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y|o transformación de todo tipo de envases, mediante la utilización de papel, cartones, plásticos, celulosa, subproductos o derivados; producción, elaboración y|o transformación de toda clase de papeles, cartones, cartulinas, plásticos, tintas y en general la explotación de los ramos de artes gráficas y editoriales en todos sus aspectos, asimismo la de artículos de librería y escolares. — Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de mercaderías, máquinas y elementos relativos a su objeto social; representaciones, comisiones y consignaciones. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo quinto: La sociedad, a los fines del cumplimiento del objeto social, tendrá capacidad jurídica para: a) Adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, venderlos, transferirlos y|o gravarlos. — b) Compraventa de bienes muebles, mercaderías y productos. — c) Dar y tomar préstamos, garantizarlos o no con derecho reales; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos. — d) Cobrar, percibir y efectuar pagos. — e) Efectuar operaciones bancarias, pudiendo abrir cuentas corrientes; solicitar toda clase de créditos

de descuento a tasas de interés de plaza, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco oficial, nacional, provincial, municipal, gremial, mixto y/o privado, cooperativas de crédito y entidades financieras reconocidas por el Banco Central. — f) Realizar todo acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social, y en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines de la sociedad. — Esta enunciación de facultades es ejemplificativa y no limitativa. — Artículo sexto: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000), representado por diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, o sea dos mil cuotas cada uno, de las que se integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento, o sean, cincuenta mil pesos, obligándose los socios a completar el saldo dentro de los ciento veinte días a contar de la fecha de inscripción del presente. — Este capital podrá aumentarse por unanimidad de los socios. — Artículo séptimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros, extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de la totalidad de los socios. — El socio que deseara retirarse anticipadamente de la sociedad, deberá dar aviso a la misma, con una anticipación mínima de seis meses. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en partes iguales al resto de los socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse la cesión a los socios que aceptaron la opción. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los socios restantes podrán proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, deberán éstos unificar su personería o podrán absorver las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado en partes iguales, abonando a sus herederos legales el capital aportado por el socio fallecido o incapacitado, más las ganancias acumuladas y ocurridas hasta ese momento, valorizando los bienes a los precios vigentes con sus correspondientes desvalorizaciones y calculando un valor justo y equitativo que pudiese tener la llave del negocio y de acuerdo con las siguientes cláusulas: a) El saldo resultante a abonar, será efectuado en seis semestres, a contar desde la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, no pudiendo ser la primera cuota antes del 30 de junio de 1977. — b) Los socios, por unanimidad, podrán acordar pagos parciales o totales anticipados a esta fecha limitativa. — c) Los importes adeudados devengarán un interés bancario vigente, en el momento de ocurrir el fallecimiento o incapacidad y serán aplicados sobre los saldos adeudados, abonándose en el momento del pago de cada cuota. — Este mismo procedimiento se hará en el caso de cesión de cuotas a los restantes socios. — Artículo octavo: La sociedad será dirigida y administrada por los cinco socios, los que representarán a la sociedad con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación alguna, con la sola excepción de que no podrán comprometer la firma de la sociedad en garantías o fianzas de terceros. — Artículo noveno: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a consideración de los socios y su aprobación deberá ser expresa, firmando de conformidad el mismo. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para efectuar la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Artículo décimo: En todo supuesto de disolución y liquidación para el funcionamiento y administración de la sociedad, ésta se ajustará a lo dispuesto en las secciones V a XIII de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las partes se someten por cualquier divergencia por la interpretación o aplicación de este contrato, a la decisión de los Tribunales Comerciales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles. — Para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a siete de octubre de mil novecientos sienta y cuatro. — Raspado: denominación — tipo — subproductos — indirectamente — la — una — ceder — al — llave — acordar — proporción — balance. — Valen. — Entrelíneas: Artículo: vale. — Testado: quienes quedan designados gerentes — y asentando su resolución en el libro de actas: no valen. — R. Fontana. — R. Gancedo. — R. De Vincenzi. — H. R. Grignoli. — J. C. Colonna. — Firma(s) certificada(s) en sello de actuación notarial Nº 015954849. — Hay una firma. — Hay un sello: Horacio O. Manso, escribano. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto del registro de contratos públicos Nº 522, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Roberto José Fontana, Rubén Pascual Gancedo, Roberto Carlos De Vincenzi, Heraldo Rubén Grignoli y Juan Carlos Colonna, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 256, 257, 258, 259 y 260 del libro número 6, doy fe. — Raspado: capital — denominación — socios — terceros — transformación — clase — ejemplificativa — iguales — dinero — ceder — que — absorver — absorber — calculando — ocurrir — por — dos — Gancedo — mí: Valen. — Entrelíneas: Bue. — Vale.

Buenos Aires, octubre 30 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 592,50 e.2/4 Nº 8.238 v.2/4/75

Films Cuatro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Norberto Kaminsky, nacido el día veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y ocho, estado civil soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos sesenta y un mil novecientos cuatro, Documento Nacional de Identidad número once millones cuatrocientos cincuenta mil cincuenta, de nacionalidad argentino por opción, hijo de don Angel Kaminsky y de doña Emilia Spris de Kaminsky, con domicilio en la calle Domingo Repetto seiscientos cincuenta y ocho, Martínez, profesión comerciante; Mario Rubén Kaminsky, nacido el siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres, casado con Beatriz María Glenbowsky, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y nueve, Documento Nacional de Identidad número once millones cuatrocientos cincuenta mil cincuenta y uno, nacionalidad argentino por opción, hijo de don Angel Kaminsky y de doña Emilia Spris de Kaminsky, con domicilio en la calle Madero ciento cuarenta y seis, Vicente López, profesión comerciante; Emilia Spris de Kaminsky, nacida el día trece de noviembre de mil novecientos doce, de estado civil viuda, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos dos mil cuatrocientos ocho, Libreta Cívica número trescientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco, de nacionalidad argentina, hija de don Simón Spris y de doña Inisa Dubinsky, con domicilio en la calle Domingo Repetto seiscientos cincuenta y ocho, Martínez, profesión ama de casa; Leopoldo Juan Torre Nilsson, nacido el día once de mayo de mil novecientos veinticuatro, de estado civil divorciado, Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho de la Policía Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones once mil doscientos trece, de nacionalidad argentino, hijo de don Leopoldo Torre Ríos y de doña May Nilsson de Torre, con domicilio en Avenida Alvear mil ochocientos sesenta y cuatro, Planta Baja, Capital Federal, profesión comerciante; Juan José Jusid, nacido el día veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, estado civil divorciado, Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos once de la Policía Federal, de nacionalidad argentino, hijo de don Mauricio Jusid y de doña Clara Knop, con domicilio en la calle Arenales tres mil doscientos veintitrés, segundo piso, E, profesión cinematografista, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo los artículos ciento cuarenta y seis y ciento sesenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "FILMS CUATRO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El domicilio legal de esta sociedad será en esta Capital Federal, calle Lavalle mil cuatrocientos treinta, piso primero, o bien donde se instale en el futuro, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y/o en participación de la producción, elaboración, distribución, promoción o representación de medios expresivos cinematográficos, televisivos, fotográficos, radiofónicos, teatrales y escritos, actividades artísticas, publicitarias, editoras, periodísticas, culturales y didácticas, mediante creaciones, producciones, promociones, adquisiciones, venta, consignaciones, importaciones y exportaciones, así como financiaciones de bienes, obras y servicios relacionados a los puntos antedichos. — b) Adquirir inmuebles a los efectos de ser explotados como bienes de renta o uso, pudiendo a tal fin venderlos, gravarlos, dividirlos y disponer de los bienes de acuerdo a los fines sociales. — Explotar toda clase de benes muebles, inmuebles, derechos y acciones enajenándolas a cualquier título, hipotecarlos, gravarlos y constituir servidumbre y anticresis sobre ellos. Celebrar contratos con el exterior vendiendo y comprando producciones y/o derechos y/o servicios profesionales y/o locaciones de obras y/o servicios en general, todos ellos atinentes a la esfera de sus actividades. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en pesos ciento cincuenta mil, dividido en quince mil cuotas de pesos diez cada una y que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Leopoldo Torre Nilsson: dos mil doscientas cincuenta cuotas por un valor de pesos veintidós mil quinientos; Juan José Jusid: seis mil trescientas setenta y cinco cuotas por un valor de pesos sesenta y tres mil setecientos cincuenta; Norberto Kaminsky: dos mil ciento treinta cuotas por un valor de pesos veintiún mil trescientos; Mario Kaminsky: dos mil ciento treinta cuotas por un valor de pesos veintiún mil trescientos y E. S. de Kaminsky: dos mil ciento quince cuotas por un valor de pesos veintiún mil ciento cincuenta. — Dicho capital ha sido integrado en efectivo en su totalidad. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios señores Leopoldo Juan Torre Nilsson, Juan José Jusid, Norberto Kaminsky y Mario Kaminsky, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta uno cualesquiera de los dos primeros como uno cualesquiera de los dos segundos nombrados, debiendo suscribir sus obligaciones con la firma personal y con la enunciación del nombre "Films Cuatro S. R. L.". — Séptima: Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercico de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de operación con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Para cualquiera de los actos previstos de disposición enunciados será necesaria la resolución previa de la mayoría de los socios establecida en la cláusula Décima Cuarta. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, no comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas. — Novena: Anualmente al treinta y uno de mayo se practicará un balance general de los negocios sociales, que se considerará aprobado si no es observado dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios, o sea a partir del cierre del ejercicio, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva social hasta que alcance el veinte por ciento del capital, se distribuirán en proporción a las cuotas sociales que posea cada socio. — Si hubiere pérdidas se adjudicarán en igual proporción. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, durante los tres primeros años, sin el consentimiento de los restantes socios. — Luego de pasados los tres años se efectuarán conforme al procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra de la proporción del capital aportado, debiendo abonar el haber que se formará con el capital actualizado, que resultará de un balance general que a tal efecto se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumulado. — Los bienes de uso y de inversión se tomarán por el valor actualizado de plaza al momento de la cesión, el que resultará del promedio de las tasaciones que efectuarán tres firmas especializadas y los demás bienes se tomarán de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados. — Si existiesen saldos deudores o acreedores, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décima Primera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, distribución de utilidades y pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc. y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad deberá continuar los negocios sociales con los herederos, debiendo practicarse a la fecha del deceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unficar sus personerías en una sola representación. — Asimismo, el o los restantes socios podrán adquirir, en proporción a sus respectivos aportes, las cuotas del socio fallecido o incapacitado por el valor que resulte según lo dispuesto en la cláusula Décima. — Si transcurridos ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, los socios restantes optarán por esta solución, el representante o heredero ingresará a la sociedad en calidad de socio. — Décima Tercera: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios o por el fallecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, los gerentes procederán a la liquidación con las facultades de la ley. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décima Cuarta: Cualquier resolución vinculada con la marcha de la sociedad y sus negocios serán aprobadas por la mayoría de las tres cuartas partes del capital, salvo los supuestos contemplados en el artículo ciento sesenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en que se exige una mayoría diferente. — Décima Quinta: Los socios de la sociedad que por el presente contrato se constituye, se reservan el derecho de transformarla en otro tipo de sociedad admitida por la ley. — Décima Sexta: Los socios autorizados para realizar actividades similares al objeto social ya sea en forma individual o colectiva. — Décima Séptima: Toda duda, divergencia o controversia que pudiere suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá por las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en la lugar y fecha designado. — Hay cinco firmas que dicen: Norberto Kaminsky — Mario Kaminsky — Emilia Spris de Kaminsky — Leopoldo Torre Nilsson — Juan José Jusid. — Las presentes firmas han quedado certificadas simultáneamente bajo los números ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis, en el sello de Actuación Notarial número quince millones ochocientos veintinueve mil trescientos treinta y ocho. — Conste. — Buenos Aires, agosto veintitrés de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma y sello que dicen: Julio César Etchart. Escribano Nacional. — Certifico, en mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número treinta y seis de la Capital Federal, que las firmas obrantes en el documento adjunto son auténticas de: don Norberto Kaminsky, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos sesenta y un mil novecientos cuatro, domiciliado en Domingo Repetto

seiscientos cincuenta y ocho, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Mario Rubén Kaminsky, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y nueve, domiciliado en Madero ciento cuarenta y seis, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Emilia Spris de Kaminsky, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos dos mil cuatrocientos ocho, domiciliada en Domingo Repetto seiscientos cincuenta y ocho, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Leopoldo Juan Torre Nilsson, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho, domiciliado en Avenida Alvear mil ochocientos sesenta y cuatro, planta baja. Capital y don Juan José Jusid, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos once, domiciliado en Arenales tres mil doscientos veintitrés, piso segundo. Capital; personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe, como de que la presente certificación se formaliza simultáneamente por Actas de Requerimiento números ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis, en el Libro de Registro de Firmas número tres. — Buenos Aires, agosto veintitrés de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma y sello que dicen: Julio César Echart. Escribano Nacional.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 810 e.2|4 Nº 8.243 v.2|4|75

Fumistería y Aislaciones "C y R"

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores domingo Costantino, italiano, soltero, de 29 años de edad, cédula de identidad Nº 5.739.992, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Anatole France 1851, de Avellaneda, Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires y Mario Oscar Romero, soltero, de 34 años de edad, L. E. Nº 5.480.131, con domicilio en la localidad de Sierra Chica, Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, han decidido constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los contratantes una sociedad que girará bajo la razón social de "FUMISTERIA Y AISLACIONES "C Y R" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su asiento principal en la calle Perú 89, 3er. piso, oficina 5, C. Fed., sin perjuicio de cambiarlos en el futuro, podrá establecer sucursales, filiales, agencias o anexos en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El presente contrato tendrá una duración de 50 años, contados a partir del día 1º de noviembre de 1973, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, la construcción y reparación de hornos y calderas industriales, como asimismo cualquier otro trabajo realizado a fumistería y aislaciones. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 10.000 (diez mil pesos Ley 18.188), dividido en diez cuotas de $ 1.000 (Un mil pesos Ley 18.188) cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Domingo Costantino, cinco cuotas, que representan un capital de $ 5.000 (pesos Ley 18.188 cinco mil), y Mario Oscar Romero, cinco cuotas, que representan un capital de $ 5.000 (pesos Ley 18.188 cinco mil). El total del capital se encuentra constituido por dinero efectivo. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de dicho balance y una vez que se practiquen la reserva legal y previsiones, se distribuirá entre los socios a prorrata del capital aportado, el saldo resultante. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los dos socios con el nombre de socios gerentes, y representarán a la sociedad, teniendo uso de la firma social en forma conjunta. Los socios gerentes representarán a la sociedad en la forma indicada judicial o extrajudicialmente. Podrán a tal fin suscribir créditos a nombre de la misma y representarse en la misma forma ante los Bancos Oficiales y Privados, en especial ante el Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. Para efectuar venta de inmuebles de la sociedad, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma; para ampliar el objeto social, fusionar la sociedad con otra, transformarla en otra, se requerirá la aprobación de los socios que representen las tres cuartas parte del capital social. Podrán endosar los documentos para su cobro cada uno de los Socios Gerentes en forma indistinta, siempre que se depositen en la cuenta de la sociedad. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al objeto social ni empeñada en garantías o fianzas en favor de terceros. Cualquiera de los socios gerentes podrá ser removido o aceptada su renuncia por la decisión de los socios que representen la mayoría absoluta, contados en forma personal, lo que deberá hacerse constar en el Libro de Actas que a los efectos de las reuniones y decisiones llevará la Sociedad. En todos los casos, para obligar a la Sociedad, será indispensable, junto a la firma de los Gerentes agregar a continuación el sello con la denominación de la Sociedad. - Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de algunos de los socios, ni aún por la remoción de los gerentes designados. Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitara alguno de los socios, la parte de dicho socio saliente le será entregada a sus derechoshabientes en la forma que establece la cláusula siguiente para el caso de retiro de los socios, salvo que el de los socios restantes por mayoría absoluta, decidieran incorporar a la persona que los derechohabientes designaran conveniente a la sociedad. — Octava: En caso de retiro de alguno de los socios, éste deberá anunciar al domicilio de la Sociedad y al o los restantes socios mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días su decisión de retiro. En el caso de el o los restantes socios no adquieran el haber del socio que se retira, ya sea en proporción a sus capitales o colectivamente, se autorizará por simple mayoría la cesión de las cuotas sociales a un tercero. Tal voluntad deberá ser expresa y nunca tácita. Cuando se produzca el retiro de alguno de los socios, se practicará un balance en el mismo momento, o sea dentro del plazo de los noventa días del aviso, y de este balance resultante, se entregará al socio el 10 o|o (diez por ciento) a los treinta días de producirse el retiro y el resto, o sea el noventa por ciento restante en nueve cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés, practicándose en ese caso la cesión de las cuotas e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, para el caso de que la cesión del capital, sea por fallecimiento o incapacidad, la entrega comenzará a partir de la fecha en que se declare la incapacidad judicialmente o se dicte declaratoria de herederos. En todos los casos se tendrá en cuenta el valor llave — Noveno: Los socios comprometen el aporte de todo su tiempo laboral al servicio de la empresa. En caso de que no lo hicieran podrán ser separados de la sociedad por decisión del socio que represente el 50 o|o del capital o por los socios que representen la mayoría absoluta, previa intimación por telegrama colacionado para que así lo hiciera. — Décima: Los socios se abstendrán de realizar por sí, o por interpósita persona, y por cuenta propia en colisión con los intereses de la empresa trabajos idénticos o similares a los que ésta realiza. La infracción de esta norma traerá aparejada la exclusión del socio y la pérdida de su parte en el valor llave. — Decimaprimera: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la duración o liquidación de la sociedad será sometida a juicio de árbitros o arbitradores designados, uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar en función designarán un tercero para ponerse de acuerdo. El fallo que se dicte será obligatorio para las partes. Para todos los casos de disolución y|o liquidación de la Sociedad, ésta será realizada por los socios gerentes con uso de la firma social que tendrán el carácter de liquidadores y aditarán a la razón social la fórmula "en liquidación", estableciéndose que el plazo máximo para la liquidación no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que se resuelva liquidarla. — Decimasegunda: Todo lo previsto en este contrato, se estará a las disposiciones de la Ley 19.550, y concordantes y correlativas del Código de Comercio. — Los contratantes dejan constancia de que: a) El señor Romero es argentino, y b) ambos contratantes son de profesión industriales. Bajo estas cláusulas, queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que los socios firman y se ratifican en La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Domingo Costantino. — M. O. Romero. — Certifico en carácter de escribano titular del Registro 132 que las firmas que anteceden, son auténticas, que pertenecen a los señores: Domingo Costantino y Mario Oscar Romero, quienes firmaron en mi presencia y son personas de mi conocimiento, cuyas firmas registré en el libro de Requerimientos número Dos acta y folio número 15. — La Plata, 28 de diciembre de 1973. — Hay un sello que dice: Eloy Abel Roldán, escribano y una firma ilegible. — E|L.: Escribano. — Vale. — S|R.: Pérdidas — Oficiales — para — formarla — voluntad — Novena — telegrama — duda — que — son — antecedente. Vale. — Enmendado: Costantino. Vale.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525 e.2|4 Nº 8.246 v.2|4|75

Moragues Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos ochenta y seis. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Armando Ricardo Moragues, argentino, casado, comerciante, de treinta años de edad, con libreta de enrolamiento Nº cuatro millones trescientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y ocho, y don Jaime Moragues, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, con libreta de enrolamiento Nº cuatro millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres; domiciliándose ambos en Portela tres mil doscientos ochenta y uno; son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a regirse por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida la sociedad "MORAGUES HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Portela tres mil doscientos ochenta y uno por un plazo de veinte años a partir de la fecha — Segunda: Su objeto social será la prestación de servicios para el mantenimiento integral de edificios, reparación y construcción de muebles inmuebles, maquinarias, aparatos e instalaciones y sus accesorios. — Tercera: El capital social se eleva a la suma de sesenta y dos mil pesos, dividido en seis mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, que es aportado por los socios en partes iguales y en la siguiente forma: en efectivo la suma de ochocientos cincuenta pesos, y la cantidad de sesenta y un mil ciento cincuenta pesos en créditos cuyo detalle e inventario certificado por contador público nacional se firmará por separado y formará parte integrante de este contrato. De dicho capital los socios suscriben e integran el cincuenta por ciento del efectivo dejándose constancia que el remanente será integrado por los mismos dentro del término de un año, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Armando Ricardo Moragues y Jaime Moragues en el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes en forma indistinta, pudiendo en tal forma representarla en todas las actividades y negocios sin limitación de facultades. Podrán nombrar uno o más gerentes. — Quinta: La asamblea de socios será convocada cuando así lo requiera uno cualquiera de los socios. — Sexta: El día treinta y uno de mayo de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, ajustándose a las normas de los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital de cada uno en la sociedad. No podrán distribuirse utilidades sin haberse hecho las reservas del cinco por ciento de las utilidades netas, líquidas y realizadas, hasta llegar al veinte por ciento del capital social de acuerdo con lo que dispone el artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Por unanimidad, se resolverá: I) La ampliación y|o reducción del plazo de duración de la sociedad. — II) La ampliación del capital. — III) La disolución anticipada de la sociedad y|o su liquidación por expiración del plazo, así como todo lo relativo a su liquidación. — IV) La aprobación de los balances de cuentas de ganancias y pérdidas y toda otra cuestión que interese a la sociedad. Octava: Los socios podrán efectuar retiros sobre utilidades líquidas y realizadas. — Novena: para el caso de retiro de socio o transferencia de cuotas se aplicarán las reglas establecidas en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, procediéndose conforme lo dispone el artículo ciento cincuenta y cinco del referido Decreto Ley, y para el supuesto de que los herederos del socio fallecido o incapacitado quisieran proseguir con la sociedad, se procederá en igual forma que para la adquisición de las cuotas señaladas en la cláusula anterior, fijándose el precio en la forma prevista en el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que surja durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometido a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Segunda: En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato deberá procederse de acuerdo a las normas del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En este estado el autorizante deja constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Resolución mil seiscientos uno de la Dirección General Impositiva que el señor Armando Ricardo Moragues posee cédula fiscal en trámite número diecinueve mil ciento noventa y siete-cero cero tres-nueve y el señor Jaime Moragues la cédula fiscal en trámite número seis mil ochocientos noventa y uno-cero dieciocho ocho, ambas con validez hasta el treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro (Resolución mil seiscientos quince), que se han tenido a la vista. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo ante el autorizante, doy fe. — A. Moragues — J. Moragues. — Hay un sello. — Ante mi: Samuel Sinbini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio número mil doscientos noventa y seis del Registro número ciento noventa y uno de mi adscripción. — Para la Sociedad, "Moragues Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en dos fojas de actuación notarial número cero quince millones seiscientos setenta y dos mil treinta y nueve y su correlativo sello número cero quince millones seiscientos setenta y dos mil cuarenta que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Balance de aportes efectuados para constituir la firma "Moragues Hnos. S. R. L." al 27 de mayo de 1974. — Activo — Disponibilidades — Efectivo pesos 425 — $ 425 — Créditos — Deudores por trabajos ejecutados $ 61.150 — Moragues, Armando R.: Cta. Part. pesos 212,50 Moragues, Jaime: Cta. Part. pesos 212,50 — $ 61.575 — Total del activo $ 62.000. — Pasivo — Deudas: No existen — Capital — Moragues, Armando R. Cta. Capital $ 31.000 — Moragues, Jaime: Cta. Capital $ 31.000 — $ 62.000. — Total pesos 62.000. — En cumplimiento de las disposiciones vigentes certifico: que he examinado el presente balance de aportes para la constitución de la firma Moragues Hnos. S. R. L., con domicilio legal en la calle Portela 3281, de esta Capital Federal, habiendo constatado: Que el rubro disponibilidades coincide con el arqueo de fondos efectuado. — Que en el rubro Créditos: "Deudores por trabajos ejecutados", corresponde a una deuda del Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad en favor de la firma Moragues Hnos. Sociedad de Hecho de Armando Ricardo Moragues y Jaime Moragues, impaga a la fecha y originada por Exp. 21 011|72 y 20.324|73 del mencionado organismo estatal. — Que los mencionados rubros han sido constatados con la documentación justificativa. — Que se ha aplicado los procedimientos de auditoría generalmente aceptados que para el caso considere oportuno aplicar. — Que la firma de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 17.250 no tiene deudas con la Caja Nacional de Previsión Social. — Expido la presente a los 27 días del mes de mayo de 1974.

Buenos Aires 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 487,50 e.2|4 Nº 8.260 v.2|4|75

Bahía Campanario

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de 1974, se reunen los señores Santiago Simón Pereyra Iraola, de 42 años, casado en primeras nupcias con Marta Alicia Estrada Roca, argentino, contador público, domiciliado en Avda. Callao número 1575, 7º piso B, Cédula de Identidad Nº 2.678.407; Carlos Fernando Castro, de 42 años, casado en primeras nupcias con doña Marta Cecilia Penido, argentina,

comerciante domiciliado en Céspedes Nº 2310, 1er. piso, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.146.607; Horacio Manuel Caldelas de 41 años, casado en primeras nupcias con doña Marta Rosa Fernande, argentino, contador público, domiciliado en Alsina Nº 1750 7º piso, Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.252.350; Pedro Domínguez, de 50 años, casado en primeras nupcias con Lydia Susana Bensabat, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Obligado Nº 1555, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.999.513; Ruben Nilo Hermo, de 42 años, casado en primeras nupcias con doña Marta Cristina Salas, argentino, comerciante, domiciliado en Billinghurst Nº 2356, 7º piso, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.815.900; y Francisco Mosquera, de 38 años, casado en primeras nupcias con doña Susana Climent, argentino, comerciante domiciliado en J. E. Uriburu Nº 484 7º piso A, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.553.337, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sosociedad se denominará "BAHIA CAMPANARIO S. R. L." y tiene su domicilio legal en la calle Luis Saenz Peña Nº 443, Capital Federal. — Segunda: Su duración será de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de negocios relativos al "camping", turismo y deportes, en sus distintas formas y variedades. Para su cumplimiento gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antedicho. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos ($ 12.000), dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, que los socios suscriben íntegramente y en dinero efectivo por partes iguales, o sea veinte cuotas para cada uno, aportando en este acto cada uno de los socios el cincuenta por ciento de su participación social y se obligan a integrar el resto en un plazo no mayor de dos años. — La cesión de las cuotas sociales se regirá por los arts. 152 y 153 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: La administración social estará a cargo de todos los socios quienes revestirán el cargo de gerentes y en forma conjunta dos cualesquiera de ellos tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social. Desempeñarán sus funciones mientras mantengan su condición de socios, pudiendo ser removidos únicamente con justa causa. En ejercicio de sus funciones pueden celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos constituir derechos reales; vender, comprar, permutar, ceder y tomar o dar en locación bienes muebles e inmuebles; otorgar poderes generales y especiales, con el objeto y extensión que se estime conveniente, inclusive judiciales y para querellar criminalmente; absolver posiciones, aclarándose que en este único caso bastará la comparecencia de uno solo de los gerentes; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, abriendo cuentas bancarias, con o sin provisión de fondos, girar contra ellas; firmar o endosar cheques, vales o pagarés y suscribir, en general, toda clase de contratos bancarios; promover y constituir nuevas sociedades y aportar capitales a sociedades ya existentes. Se deja constancia que la precedente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, debiendo considerarse comprendidos todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos para los cuales se requieren poderes especiales, como los previstos por el art. 1881 del Código Civil y el art. 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Sexta: Las resoluciones sobre la marcha de la sociedad las adoptarán los socios de común acuerdo. En caso de existir discrepancias se procederá según lo dispuesto por los arts. 159 y 160 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Séptima: Los socios podrán dedicarse simultáneamente a cualquier otra actividad, aunque sea análoga, semejante o aún igual a la que constituye el objeto principal de la sociedad. — Octava: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el balance general conforme a las disposiciones en vigencia. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital integrado y en igual proporción soportarán las pérdidas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los demás podrán optar entre resolver parcialmente el contrato social con relación al socio fallecido o incapacitado u ofrecer a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, su incorporación a la sociedad a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería. En estos casos, para decidir la resolución parcial del contrato social bastará el voto de la simple mayoría de los socios restantes. Igualmente corresponderá la resolución parcial del contrato si los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado no desearen incorporarse a la sociedad. En el supuesto de rescisión parcial del contrato, la determinación del valor de las cuotas del socio saliente se efectuará por medio de dos peritos contadores —uno designado por el socio saliente o sus representantes o herederos y el otro por la sociedad— quienes en caso de discrepancia designarán a un tercero. Una vez determinado el valor de las cuotas, su pago se efectuará por el o los socios restantes que desearen adquirirlas o, en su defecto, por la sociedad, en dinero efectivo y en tres cuotas semestrales, venciendo la primera a los noventa días de producida la rescisión y devengando intereses bancarios los saldos adeudados. — Décima: Disuelta la sociedad, su liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Pedro Domínguez. — Ruben Nilo Hermo. — Carlos Fernando Castro. — Horacio Manuel Caldelas. — Santiago Simón Pereyra Iraola. — Francisco Mosquera. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A 015921541. — Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Hay un sello: Ricardo M. Pereyra Iraola, Escribano. — Hay una firma: R. Pereyra Iraola.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 487.50 e.2|4 Nº 8.271 v.2|4|75

Edificios Belgrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:.

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 de julio de 1974, entre los señores Héctor Glitman, argentino, divorciado, licenciado en química, de 35 años de edad, L. E. 4.274.969, domiciliado en Jerónimo Salguero 3078, 5º B, Capital; Hugo Roberto Bernardele, argentino, casado en primeras nupcias con María Ofelia Teresa Silva, empresario, de 32 años de edad, D.N.I. 4.383.175, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2241, 6º A., Capital; don Omar Alberto Bernardele, argentino, soltero, arquitecto, de 29 años de edad, L. E. 4.436.317, domiciliado en la calle Maipú 73, 4º A., Capital; don Alberto Pablo Flores, argentino, casado en primeras nupcias con Flora Antenucci, empleado, de 26 años de edad, L. E. 8.271.711, domiciliado en la calle Eduardo Huergo 440, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires; Luis Karpenkopf, argentino, casado en primeras nupcias con Olga René Lauría, comerciante, de 48 años de edad, L. E. 4.022.728, domiciliado en la calle La Pampa 4387, Capital; Osvaldo Enrique Tomás Rey, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Paulina Amelia Ferreyra, de 30 años de edad, L. E. 4.426.010, domiciliado en la calle Güemes 4758, 3º B., Capital; Manuel Daniel Zylber, argentino, divorciado, industrial, de 35 años de edad, L. E. 4.283.985, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia 1347, 1º A., Capital; Rosario Alberto Prestifilippo, argentino, casado en primeras nupcias con Catalina Silvia Torrano, comerciante, de 45 años de edad, L. E. 5.437.438, domiciliado en la calle Las Casas 4055, Capital, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas y a las disposiciones del dto. ley 19.550|72. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "EDIFICIOS BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Maipú Nº 73, 4º, pudiendo instalar sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: El plazo de duración es de diez años a partir del 1º de enero de 1974. — Cuarta: El objeto social lo constituye los siguientes rubros: Inmobiliario: Mediante el ejercicio de compraventa, permuta, arrendamiento, fraccionamiento, administración, explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, incluso operaciones dentro del régimen de la propiedad horizontal, ley 13.512 y sus reglamentaciones respectivas; b) Comercial y|o Financiero: Mediante el aporte o inversiones de capital, ya sea propio o de terceros, compraventa de bienes muebles, incluidos los automotores nuevos y|o usados, operaciones de compraventa de acciones o títulos y otros valores mobiliarios. — Importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y|o elaboradas, productos agropecuarios y alimenticios sin limitación, propiedad o no de la sociedad o de terceros. — Explotación por cuenta propia o de terceros de las industrias y actividades comerciales que tengan por finalidad la evolución social y con el objeto enunciado. — Todo tipo de negocio por cuenta propia y|o de terceros como comitente, consignataria, distribuidora, importadora y exportadora de todo lo inherente al ramo; c) Agropecuarios: Mediante la explotación de actividades agricolaganaderas, avicolas o forestales y sus anexos sin limitación. — Quinta: El capital social se fija en la suma de setenta mil pesos ($ a. 70.000.—) constituido por 700 cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: Héctor Glitman, Hugo Roberto Bernardele, Omar Alberto Bernardele, Osvaldo Enrique Tomás Rey, Manuel Daniel Zylber y Rosario Alberto Prestifilippo, cien cuotas cada uno de ellos, o sean $ a. 10.000.— para cada uno y Alberto Pablo Flores y Luis Karpenkopf, cincuenta cuotas cada uno de ellos, o sean $ a. 5.000.— para cada uno, en la forma detallada en el inventario adjunto que los socios aceptan y firman de conformidad, debidamente certificado por contador público nacional y que forma parte integrante del presente, contando con los respectivos comprobantes de integración. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Omar Alberto Bernardele que investirá el carácter de gerente. — El gerente representará a la sociedad con todos los poderes necesarios inclusive los especiales establecidos por el art. 1.881 del Código Civil excepto el 5º y 6º y el decreto 5.965 del año 1963. Podrán otorgar poderes especiales o generales. — No podrá otorgar garantías personales o prendarias ni comprometer a la sociedad en ninguna operación ajena a su objeto. — Séptima: La sociedad para cumplir con los fines propuestos podrá celebrar toda clase de contratos, aceptar representaciones, operar con los Bancos, ya sean oficiales, particulares o mixtos, pudiendo abrir cuentas corrientes, librar cheques, pagarés, letras y demás documentos que sean necesarios, actuar ante toda clase de reparticiones nacionales, provinciales o municipales, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados y realizar todos los actos lícitos sin limitación que sean necesarios para el desarrollo de la actividad social. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios y de las utilidades que se obtengan se destinará un 5 % hasta formar el fondo de reserva legal y luego de efectuar las amortizaciones que consideren convenientes y estén autorizadas por la ley, se distribuirán proporcionalmente a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Una vez cada año los socios se reunirán en Asamblea para tratar los distintos tópicos y considerar el balance, atinentes a la marcha social las que se asentarán en un libro de actas. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Toda resolución con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del art. 160 del dto. ley 19.550|72 en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. — A la reunión serán convocados los socios por el administrador. — Décima: En caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas de capital, deberá estarse a lo dispuesto en el art. 152 y concordantes del dto. ley 19.550|72. — Los balances se considerarán aceptados sin más trámites, si 15 días después de realizados ninguno de los socios formulara oposición. — Decimoprimera: Producida la liquidación de la sociedad, éste será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, de acuerdo al art. 101 y siguientes del dto. ley 19.550|72, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración al liquidador, del saldo se reembolsará la parte de capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. Decimosegunda: La sociedad podrá integrar otras sociedades constituidas o a constituirse, de acuerdo al art. 31 del dto. ley 19.550|72. — Decimotercera: Por resolución unánime de todos los socios, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima o en cualquiera de las otras formas permitidas por la ley. — Decimocuarta: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones del dto. ley 19.550|72. — Decimoquinta: Cuotas complementarias: Se autorizan las cuotas complementarias de capital de acuerdo al art. 151 del dto. ley 19.550|72. — Decimosexta: Los socios están obligados a la incorporación de los herederos de los socios unificando representación. — Decimoseptima: Copropiedad de cuotas. Se aplicará el artículo 209 del dto. ley 19.550|72. — Presentes a este acto las señores María Ofelia Teresa Silva de Bernardele, argentina, casada en primeras nupcias con Hugo Roberto Bernardele, ama de casa, de 27 años de edad, D. N. I. 5.655.332, domiciliada en Coronel Díaz 2241, Capital; doña Flora Antenucci de Flores, casada en primeras nupcias con Alberto Pablo Flores, italiana, ama de casa, de 27 años de edad, C. I. 5.583.078, domiciliada en Eduardo Huergo 440, de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires; doña Olga René Lauría de Karpenkopf, argentina, ama de casa, de 49 años de edad, L. C. 2.603.138, domiciliada en La Pampa 4387, Capital; doña Paulina Amelia Ferreyra de Rey, argentina, casada en primeras nupcias con Osvaldo Enrique Tomás Rey, ama de casa, de 33 años de edad, L. C. 4.073.631, domiciliada en Güemes 4758, 3º B, Capital Federal y doña Catalina Silvia Torrano de Prestifilippo, argentina, casada en primeras nupcias con Rosario Alberto Prestifilippo, ama de casa, de 47 años de edad, L. C. 15.156., domiciliada en la calle Las Casas Nº 4055, Capital Federal, dan su consentimiento con los términos de esta sociedad cumplimentando las disposiciones legales vigentes en prueba de lo cual también suscriben. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — H. Glitman. — H. R. Bernardele. — O. Bernardele. — Alberto P. Flores. — Luis Karpenkopf. — O. Rey. — M. D. Zylber. — R. Prestifilippo. — M. O. S. de Bernardele. — F. A. de Flores. — Olga R. Lauría de Karpenkopf. — Paulina Ferreyra de Rey. — Catalina S. T. de Prestifilippo. — Firmas certificadas en sellado de actuación notarial número 015701783. — L. A. Lezica. — L. A. Lezica. — Escribana. — Buenos Aires, 24 de julio de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro notarial Nº 515, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Glitman (L. E. 4.274.969), Hugo Roberto Bernardele (D. N. I. 4.383.175); Omar Alberto Bernardele (L. E. 4.436.317); Alberto Pablo Flores (L. E. 8.271.711); Luis Karpenkopf (L. E. 4.022.728); Osvaldo Enrique Tomás Rey (L. E. 4.426.010); Manuel Daniel Zylber L. E. 4.283.985); Rosario Alberto Prestifilippo (L. E. 5.437.438); María Ofelia Teresa Silva de Bernardele (D. N. I. 5.655.332); Flora Antenucci de Flores (Céd. Id. 5.583.078); Olga René Lauría de Karpenkopf (L. C. 2.603.138); Paulina Amelia Ferreyra de Rey (L. C. 4.073.631) y Catalina Silvia Torrano de Prestifilippo (L. C. 15.156) de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formalizan simultáneamente por actas números 384, 377, 381, 379, 375, 382, 387, 385, 378, 380, 376, 383, y 386 del libro Nº 1. — L. A. Lezica. Hay un sello. — L. A. Lezica, escribano. Balance de Iniciación de Actividades. Activo. — Bienes de Cambio. — Materiales, 120.000 ladrillos comunes $ 53.400; 500 azulejos blancos, $ 16.000. — Total del activo, $ 70.000. — Pasivo. — Capital social según contrato $ 70.000. — Total del pasivo, $ 70.000. — H. Glitman. — O. Bernardele. — H. R. Bernardele. — Luis Karpenkopf. — Alberto P. Flores. R. Prestifilippo. — O. Rey. — M. D. Zylber. — Certifico que el presente balance de iniciación de actividades ha sido confeccionado en base a inventario por separado, el cual será volcado a libros rubricados, una vez constituida la sociedad de responsabilidad limitada y obtenidos éstos. — Beatriz Krasnicki. — Tº 44, Fº 198 C.P.C.E. — Firmas certificadas en sellado de actuación notarial Nº 015701784. — L. A. Lezica. — L. A. Lezica, escribano. — Buenos Aires, 24 de julio de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto al registro notarial Nº 515 certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Glitman (L. E. 4.274.969), Omar Alberto Bernardele (L. E. 4.436.317); Rosario Alberto Prestifilippo (L. E. 5.437.438); Luis Karpenkopf (L. E. 4.022.728); Manuel Daniel Zylber (L. E. 4.283.985); Hugo Roberto Bernardele (D. N. I. 4.383.175); Osvaldo Enrique Tomás Rey (L. E. 4.426.010) y Alberto Pablo Flores (L. E. 8.271.711), de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formalizan simultáneamente por actas números 384, 381, 385, 387, 377, 382 y 379 del libro número 1. — L. A. Lezica. L. A. Lezica. Escribano. — E|L.: "empleado", vale.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 765 e.2|4 Nº 8.291 |2v.4|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Perfumería Campana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 30 días de agosto de 1972, entre los señores: Francisco Ubaldo Campana, casado, de 64 años de edad, argentino, domicilado en Sgto. Cabral 618 de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires; María Cersito de Campana, argentina, 60 años de edad, casada, igual domicilio que el anterior y Amelia María Campana, argentina, soltera, 30 años de edad, todos comerciantes, hábiles para contratar y con el mismo domicilio real y legal indicado en el contrato, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 19.550 en todo lo no previsto expresamente en este contrato social, dejando sin efecto cualquier disposición que se oponga al nuevo ordenamiento legal indicado, y por las siguientes cláusulas. — Primera: Los contrantantes, de paso por esta ciudad, fijan domicilio legal de la sociedad el de la calle Zapala 1509, Capital Federal; su razón social será "PERFUMERIA CAMPANA SOC. DE RESP. LIMITADA" y su objeto lo constituye la explotación del rubro perfumería y cosmetología, por cuenta propia y|o de terceros o en comisión, a cuyo fin podrá realizar todos los actos, contratos y otorgamiento de poderes que persigan la realización del objeto social. — Segunda: El capital social se establece en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas capital de diez pesos ($ 10), cada una, aportadas en partes iguales por todos los socios, o sean mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos y un tercio cada uno, todo en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y cuentas a cobrar, sin registrar pasivo a la fecha del presente contrato. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de las socias María Cersito y Amelia María Campana, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta como socias gerentes, haciéndola con las suyas particulares bajo sello de la razón social, que no podrán usar para operaciones particulares ni fianzas a terceros. En estas condiciones estarán facultadas para realizar todos los actos completos que el giro social demande o convenga a los intereses de la sociedad pero para cualquier operación especial así como también para comprometer el patrimonio social, deberán dejar constancia en el libro de actas respectivo (rubricado que deberá llevar la sociedad) las decisiones tomadas, con la conformidad exprèsa de la totalidad de los socios. — Cuarta: Cada treinta de junio se realizará un balance general y las utilidades o perdidas resultantes serán repartidas o soportadas por partes iguales, o sea un tercio cada uno, y no se podrán retirar, durante el ejercicio, utilidades que no sean líquidas y realizadas. Al fin de cada ejercicio los socios decidirán de común acuerdo el porcentaje de utilidades a retirar y el remanente a capitalizar, previa deducción de la reserva legal. Dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio deberá estar realizado el balance y entregada una copia a cada socio, quienes deberán aprobarlo o hacer las observaciones que estimen conveniente, en el plazo de otros treinta días. Pasados ellos, se tendrá por aprobado tácitamente si no hubiere fehacientemente manifestación en contrario de alguno de los socios. — Quinta: La duración de la sociedad se establece por el término de veinte años, pero pasado un año de la constitución de la misma, cualquier socio podrá retirarse de ella, previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación por lo menos, a los restantes socios. En este caso, se realizará un balance general al día siguiente del retiro y establecidos los haberes del socio saliente, se le abonará de la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el saldo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde el mes siguiente al de la aprobación del balance Si dicho retiro se produce fuera de la fecha habitual del balance anual, el saliente se hará cargo de todos los gastos que ocasione dicho balance extra y trámite legal del retiro. — Sexta: Sin perjuicio de los establecidos en la cláusula primera, la sociedad podrá establecer otros domicilios y|o sucursales en cualquier otro punto del país o fuera de él, previa conformidad de todos los socios. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los herederos deberán unificar personería para representarse ante la sociedad, y percibirán su haber en la misma forma que la estipulada en la cláusula quinta para el caso de retiro, excepto que desearen dejar su capital en la empresa, pactando oportunamente el interés correspondiente con los socios supérstites. Octava: Queda prohibido la transferencia de la cuota capital de cada socio a terceros extraños a la sociedad, excepto convenio unánime entre los socios debidamente asentado en libro de actas, teniendo, en todos los casos, preferencia los demás socios de la sociedad para adquirir la parte de capital del socio saliente. En todos los casos lo será a su valor nominal, sin admitirse compensaciones o mayores valores que no figueren en el balance respectivo. — Novena: Los socios deberán aportar a la sociedad todos sus conociimentos y capacidad productiva para el mejor desarrollo de la misma, quedándoles prohibido establecer otros negocios de ramo similar a su nombre particular en cualquier lugar del partido en que establezcan negocio de la sociedad, bajo pena de ingresar a ésta las utilidades provenientes de tales negocios. Asimismo, el Sr. Campana queda facultado para seguir explotando los negocios de Cantina que actualmente atiende. — Décima: Oportunamente los socios establecerán las sumas que en concepto de retiros mensuales efectuarán para sus gastos particulares y como compensación de su actividad efectiva al frente de la empresa, que se cargarán en la cuenta de gastos generales. — Undécima: La sociedad sólo se disolverá por las siguientes causas: a) por decisión unánime de los socios de la mayoría del capital b) por pérdida del 20 o|o o más del capital social; c) por quiebra; d) por causa de fuerza debidamente justificada que implique imposibilidad de continuar la sociedad. En cualquiera de estos casos, la sociedad entrará en liquidación automáticamente y los mismos gerentes podrán ser sus liquidadores a los que se designen oportunamente, debiendo atender en primer lugar las obligaciones hacia terceros y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a su haber total en la sociedad. — Decimosegunda: Por lo menos una vez cada tres meses los socios se reunirán en asamblea plenaria a los efectos de discutir todos los asuntos de la sociedad y elaborar los planes generales de la misma, siendo válidas estas reuniones con por lo menos la mitad de los capitales presentes, debiendo asentarse sus resoluciones y firmar los socios presentes en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez, en caso de discordia deberán nombrar un tercero cuyo fallo será definitivo. Además, para todo lo no estipulado en el presente, regirán las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, fijándose desde ya la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Decimocuarta: Los socios mencionados en primer párrafo, establecen domicilio legal en esta Capital Federal, calle Zapala 1509; el real de la socia Amelia María Campana es el mismo que el de los restantes y los documentos de identidad son, respectivamente: libreta de enrolamiento Nº 274.064; libreta cívica Nº 4.374.970 y libreta cívica Nº 4.401.565. Bajo las cláusulas precedentes, queda formalizada esta sociedad, por los tres nombrados, quienes en prueba de conformidad, se ratifican de su contenido, firmando en el lugar y fecha indicados al comienzo. Entre líneas: "quinta": vale. Sobrerraspado: "diez" vale. — Cláusula adicional: Se deja aclarado de común acuerdo que la expresión "anexos" que figura en la cláusula primera se refiere a productos relacionados exclusivamente con el rubro genérico de artículos de tocador y perfumería, pero la venta anexa de productos de otros ramos que se efectúe en el negocio, como ser fantasías u otros no identificados con perfumería, son de exclusiva cuenta y beneficio de la Srta. María Amelia Campana y Sra. María Cersito de Campana, sin formar parte dichos ramos accidentales del objeto de este contrato social. Vale. Sobrerraspado: 1972: vale: — "Balance de constitución de Perfumería Campana Soc. de Resp. Limitada": Activo: Mercaderías generales: Perfumes varias marcas, 1.200 unidades $ 6.000. — cosméticos varias marcas, 2.400 unidades $ 22.600. — artículos de tocador varias marcas, 2.250 unidades $ 12.000. — artículos menores (peines, etc.) $ 1.150. — Total mercaderías: $ 41.750. — una máquina de escribir Olivetti Nº 170.152 de 90 espacios $ 1.200. — una máquina sumadora Olivetti Nº A6-09023 $ 2.500. — mostradores, vitrina (dos) sin marca ni número $ 800; y un calefactor a gas marca Eskabe Nº ...... $ 1.415. — Condicionador de aires). — Total muebles y útiles: $ 5.915. — 20 metros de estantería de madera de pared $ 2.000. — Total instalaciones: $ 2.000. — Cuentas a cobrar: Salomón Kranz $ 4.290. — Total del activo: $ 53.955. — Pasivo: Cta. socios: F. U. Campana $ 3.955. — Capital social: $ 50.000. ($ 16.666,66 y 1|3 c|u.); sumas iguales: $ 53.955. — Firmado: Francisco U. Campana. — María Cersito. — Amelia M. Campana. Los valores del balance constitutivo son a precios de costo, según los respectivos comprobantes en poder de la sociedad y las cuentas a cobrar por mercaderías vendidas y conformadas. Firmado: Francisco U. Campana. María Cersito. María A. Campana.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 607,50 e.2|4 Nº 8.277 v.2|4|75

Ermic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Ernesto Gabino Capello, de nacionalidad argentino, estado civil casado, de 29 años de edad, de profesion comerciante, se identifica con L. E. Nº 8.241.100, domiciliado en la calle Nueva York Nº 3037, segundo piso, departamento Nº 9, en esta Capital Federal y Carlos Alberto Capello, de nacionalidad argentino, estado civil casado, 65 años de edad, de profesión comerciante, se identifica con L. E. Nº 326.851, domiciliado en la calle Avda. Gral. Paz Nº 2544, de la localidad de Sáenz Peña, partido del mismo nombre, en la provincia de Buenos Aires, conviniendo la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo en general al Decreto Ley 19.550|72 y en especial a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "ERMIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fijando su domicilio legal en la calle Nueva York 3037, piso segundo, departamento Nº 9 de esta Capital Federal. — La sociedad podrá cambiar su domicilio cuando lo consideren conveniente sus socios, fijándolo en cualquier punto del país, pudiendo además establecer sucursales, agencias, representaciones y|o depósitos en cualquier punto del territorio nacional y|o del extranjero, sin más limitaciones que la ley y la voluntad de los socios. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo prorrogarse por otro período igual, mediando la simple voluntad de los socios, debiendo publicarse esta prórroga en el Boletín Oficial y comunicarse al Tribunal de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal que corresponda. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A — Industriales: fabricación y|o armado total y|o parcial de relojes, fabricación de repuestos para relojes, artículos para el fumador, artículos del y|o para el hogar y artículos para automovilistas. — B — Comerciales: Compra, venta, importación y|o exportación de los rubros establecidos en el inciso anterior. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos — $a. 60.000 — dividido en seiscientas cuotas — Cien pesos — $a. 100 cada una, suscribiéndose e integrándose en efectivo y en este acto la totalidad del capital, en partes iguales por los socios. — Quinta: Los socios no pueden ceder sus cuotas sociales total y|o parcialmente, sin el consentimiento expreso de los otros socios. — En caso de cesión total o parcial de las cuotas sociales el socio ingresante no tendrá capacidad de administración, salvo que los socios por unanimidad lo autoricen. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo su representación legal, obligando a la sociedad la firma de uno cualesquiera de los socios, asumiendo éstos las atribuciones que les confiere la ley y la cláusula séptima del presente contrato. — Séptima: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto social, los siguientes: A — Comprar, vender, permutar, dar y|o recibir en pago; otorgar y|o aceptar cesiones; aceptar, constituir y|o cancelar hipotecas, prendas, anticresis y|o cualquier otro derecho real; recibir y|o transferir el dominio y|o dar y|o tomar posesión respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y|o productos. — B — Dar y|o tomar préstamos en dinero, garantizados y|o no garantizados con derechos reales, prendas simples y|o agrarias, warrants, fianzas personales y otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y|o cancelar total y|o parcialmente. — C — Dar y|o tomar en locación y|o arrendamiento bienes muebles, inmuebles rurales y|o urbanos, celebrando los contratos respectivos, aun por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos y|o rescindirlos. — D — Cobrar, percibir, dar recibos y|o cartas de pago, hacer y|o aceptar pagos y|o transacciones, novaciones, remisiones y|o quitas de deudas, consignaciones en pago y|o renunciar acciones y|o privilegios y|o derechos; celebrar contratos de locación de obras y|o servicios, rescindirlos y|o liquidarlos; aceptar mandatos, representaciones y|o consignaciones, sustituirlos y|o transferirlos. — E — Concertar convenios con empresas ya constituidas y|o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil y|o comercial que revistan, como así también con Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas, en Comandita simple o por acciones y|o cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia comanditaria y|o industrial. — F — Concretar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías y|o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir y|o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias y|o con garantías reales, sea con dos bancos y|o con entidades privadas sociales y|o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna cualesquiera clase de negocios y|o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. — G — Ejercer representaciones y|o mandatos y|o dar y|o aceptar comisiones. — H — Llevar a cabo convenios y|o contratos públicos y|o privados con los gobiernos nacionales, provinciales y|o municipales, reparticiones autárquicas y|o autónomas del Estado, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país y|o del extranjero. I - Realizar negocios de importación y|o de exportación, actuando ante la Direccion Nacional de Aduanas y|o Administracion General de Puertos, con plena capacidad y en la medida necesaria para cumplir con el objeto social. J - Efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales con sociedades, corporaciones y|o particulares, en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, oficiales, mixtas y|o privadas, creadas y|o a crearse, en el país y|o del extranjero, conforme a sus reglamentos y a las leyes vigentes, cooperativas bancarias y|o de crédito, autorizadas o no por el Banco Central, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y|o descuentos, librar y|o endosar, adquirir, enajenar, tomar y|o transferir, ceder y|o negociar, renovar, amortizar y|o cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de uso en el comercio, creados y|o a crearse; efectuar manifestaciones de bienes, dar en caución títulos, acciones y|u otros valores y|o efectos, operar en cuenta corriente y|o girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero y|o valores y|o extraer esos y|u otros depósitos constituidos antes y|o durante la vigencia de este contrato. K - Conferir poderes generales y|o especiales y|o revocarlos y|o substituirlos, formular protestos y|o protestas; gestionar inscripciones y depósitos en el Regisrto Nacional de la Propiedad Industrial y|o de marcas y patentes; solicitar protocolizaciones y registros de actos jurídicos. L - Comparecer y|o estar en juicio, por sí y|o por apoderados en cualquier carácter y ante los jueces, tribunales de todo fuero y|o jurisdicción, con facultad de entablar y|o contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y|o prorrogar de jurisdicciones, acusar, poner y|o absolver posiciones y producir todo género de prueba y|o informaciones, transigir, comprometer en árbitros y|o renunciar al derecho de apelar y|o a prescripciones adquiridas. M - Otorgar y|o firmar todas las escrituras y|o instrumentos públicos y|o privados que fueren menester para el cumplimiento de su objeto social. N - Actuar ante la Dirección General Impositiva y|o Tribunales Fiscales en cualquier jurisdicción por sí o por apoderados. O - La presente enumeración es solamente enunciativa, no limitando en ningún caso la capacidad de la sociedad. — Octava: La sociedad no podrá comprometerse en avales, fianzas y|o garantías en operaciones ajenas a su objeto social. — Novena: Todos los años el día 31 de enero se procederá a realizar el inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades y las pérdidas, líquidas y realizadas, se distribuirán proporcionalmente al capital aportado, previa deducción del 5 o|o de acuerdo al artículo 70 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décima: La disolución de la sociedad se producirá por las causas enunciadas en el artículo 94 del decreto ley antes mencionado, procediéndose a la liquidación de acuerdo a los artículos 101 y siguientes del decreto ley. La liquidación la realizarán los socios conjuntamente o quien éstos designen al efecto, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sépti-

ma del presente contrato, procediéndose a distribuir el remanente, si lo hubiera, en proporción al capital integrado. — Undécima: Los socios gerentes, realizarán de acuerdo a la cláusula sexta, los trámites y diligencias conducentes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Leído que fue el presente, las partes ratifican y firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha ut supra. En primera página debe decir Partido Juan Manuel de Rosas. Julio 15 de 1974. Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores: Ernesto Gabino Capello, argentino, nacido el 8 de agosto de 1944, casado en primeras nupcias con Graciela Elisa Cozzani, hijo de Carlos Alberto Capello y de María Nélida López, con L. E. Nº 8.241.100, domiciliado en la calle Nueva York 3037, 2º piso, Dto. 9, Capital Federal y a Carlos Alberto Capello, argentino, nacido el 27 de setiembre de 1908, hijo de Gabino Capello y de Juana Muchico, con L. E. Nº 326.851, domiciliado en la Avda. Gral. Paz 2544 de Sáenz Peña, Prov. de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con María Nélida López, personas hábiles y de mi conocimiento, habiendo sido puesta en mi presencia, y firmado en el libro de Requerimiento número Uno, Acta número ciento cuarenta y siete, al folio ciento cuarenta y siete, de lo que doy fe. — Enmendado: Nº, folio: Todo vale. Con referencia a la aclaración inserta a fs. 4 que dice: En primer página debe decir Partido Juan Manuel de Rosas, solicitamos se tenga por no escrita.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.723,75 e.2|4 Nº 8.303 v.2|4|75

Textil Suárez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, República Argentina a los treinta (30) días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Agop Kabakian, casado en primeras nupcias con María Djeredjian, argentino naturalizado, de sesenta y dos años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y dos; Rubén Kabakian, soltero, argentino, de treinta y dos años de edad, médico, Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos veinte y nueve mil doscientos cuatro; Roberto Kabakian, casado en primeras nupcias con Noemí Manoukian, argentino, de veintinueve años de edad, empleado, Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos cincuenta y un mil ciento diez; y Jorge Manuel Kabakian, soltero, argentino, de diecinueve años de edad, estudiante, Documento Nacional de Identidad número once millones trescientos treinta y cinco mil doscientos noventa y ocho, todos los nombrados domiciliados en la calle Brasil número doscientos treinta y nueve de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Bueos Aires. — Con relación al último de los nombrados, por este acto es autorizado por su padre don Agop Kabakian para ejercer el comercio y celebrar válidamente este acto, de conformidad con lo establecido por los artículos diez, once y doce del Código de Comercio, para cuyo fin se adjunta certificado de matrimonio del padre y de nacimiento del autorizado. — Y los contratantes continúan diciendo que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y las cláusulas que se especifican a continuación: Primera: Se constituye entre los otorgantes una sociedad que se denominará "TEXTIL SUAREZ S.R.L." — Segunda: El asiento de la sociedad será en esta Capital, actualmente con domicilio en la calle Suárez número mil trescientos sesenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, talleres y escritorios en cualquier punto del país. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del día de la fecha. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y comercialización al por mayor y menor, de telas de algodón, lana, hilo, seda y fibras sintéticas, como así también de prendas para vestir y cualesquiera otros productos susceptibles de ser elaborados con los antes mencionados. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar y vender bienes raíces, semovientes, marcas y comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, aceptar mandatos civiles o comerciales y representaciones de cualquier naturaleza, dar y tomar dinero en préstamo por cuenta propia o de terceros, con o sin garantía hipotecaria, de personas particulares o de bancos oficiales o privados; aceptar, constituir, transferir, ceder y cancelar obligaciones de cualquier especie, como ser hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar participación en empresas, industrias o negocios ya formados o a formarse como solidaria, comanditaria o en cualquier otro carácter; suscribir, comprar y vender acciones o cuotas de sociedades, ya sean anónimas, en comandita, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por cualquier término que fuere; efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales y particulares y en general efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, el que se encuentra suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: el socio Agop Kabakian, quinientas cuotas; el socio Rubén Kabakian, mil cuotas; el socio Roberto Kabakian, dos mil cuotas; y el socio Jorge Manuel Kabakian, quinientas cuotas. — Dicho capital es totalmente aportado en mercaderías, cuyas valuaciones han sido hechas de acuerdo a los precios actuales de plaza y los antecedentes justificativos obran en poder de la sociedad, según balance que se acompaña al presente. — Sexta: La administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, los que actuarán en el carácter de socios gerentes. — Los socios gerentes deberán firmar, en todos los casos, con su nombre personal, anteponiendo la denominación de la sociedad y podrán realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar y dar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, y aceptar sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos que fueren menester realizar en nombre de la sociedad, otorgar poderes especiales o generales; podrán asimismo, en nombre de la sociedad, aceptar mandatos civiles o comerciales y representaciones de cualquier naturaleza, tomar participación en empresas, industrias o negocios ya formados o a formarse, como solidaria, comanditaria o en cualquier otro carácter; debiendo considerarse que las facultades enumeradas son simplemente enunciativas y no limitativas, pudiendo realizar todos aquellos actos que hacen al cumplimiento del objeto social. — Séptima: Anualmente, el día treinta de junio, se practicará un inventario y balance general de los negocios. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mismo, después de efectuada la reserva que ordena el artículo setenta de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus aportes, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — Octava: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. — La voluntad de los socios se expresará en la forma siguiente: a) cada cuota de capital integrada representará un voto: b) se requerirá la mayoría de votos para aprobar la cesión y transferencia de cuotas operada entre socios; c) se requerirá la unanimidad de votos para: cambio de objeto social, cesión y transferencia de cuotas a extraños, transformación, fusión o liquidación anticipada de la sociedad, designación de síndicos y liquidadores, nombramiento y remoción de gerentes e incorporación de socios. — Novena: La aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se resolverán por la mayoría de votos, un voto por cada cuota de capital. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar fehacientemente con no menos de sesenta días de antelación, a fin de confeccionar un balance inventario y determinar el capital y utilidades correspondientes al socio saliente. — El socio saliente o quien deseare ceder sus cuotas, deberá otorgar privilegio de compra a sus consocios, al mismo valor ofrecido a terceros. — Esta comunicación se hará por escrito dirigido a la sociedad, cuyos integrantes tendrán un plazo de quince días de recibida la notificación, para hacer uso del derecho preferencial. — Vencido este plazo se extinguirá el derecho preferencial de compra y las cuotas podrán ser ofrecidas en venta a terceros ajenos a la sociedad. — El valor de cada cuota de capital, se determinará por los precios reales de venta que tuvieren los bienes sociales a la fecha de cesión, con deducción de las amortizaciones que correspondieran introducir, de acuerdo a las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes se incorporarán a la sociedad, unificando su representación. — En caso de que éstos no desearen continuar en la sociedad, se aplicará lo dispuesto en la cláusula precedente para el retiro de socios. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, el liquidador procederá a abonar el pasivo social y el remanente que resulte lo distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Décimo Tercera: Todo diferendo que llegare a suscitarse entre los socios, deberá ser sometido al arbitraje de árbitros amigables componedores, que se designarán uno por cada parte en litigio, los cuales, en caso de no llegar a un acuerdo, deberán designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Textil Suárez, S.R.L.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan sus componentes y en todo lo no previsto en el presente, regirán las disposiciones de la Ley de la materia. — Aportes e Inventario de iniciación de actividades al 30 de setiembre de 1974. — Activo: Mercaderías: 20 frazadas "Campomayo", 4.158.—; 30 frazadas "Karatex", 2.321.—; 8 acolchados "Karatex", 1.220.—; 20 manteles "Karatex", 1.608.—; 12 sábanas "Nebrasca", 693.—; 80 sábanas "Amat", 4.813.—; 107 toallas "Bossi", 1.410.—; 110 sábanas "Sintex", 3.776.—; 36 frazadas "Campomar", 6.918.—; 280 sábanas "Stalon, 10.044.—; 86 toallones "Selsa", 3.039.—; 40.000. — Total del Activo: 40.000. — Pasivo: Cuenta Capital: Agop Kabakian. 5.000.—; Rubén Kabakian, 10.000.—; Roberto Kabakian, 20.000.—; Jorge Manuel Kabakian, 5.000.—; 40.000. — Total del Pasivo: 40.000. — Siguen las firmas. — Nota: sobrerraspado "Suárez". Vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 787,50 e.2|4 Nº 8.338 v.2|4|75

Mavaal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número mil sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por ante mí, escribano autorizante, comparecieron los Sres.: Don Aldo Néstor Dellepiane, argentino, nacido el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.747.603, casado en primeras nupcias con doña Marta Susana Rubin, vecino de Campana, provincia de Buenos Aires, donde se domicilia en calle 25 de Mayo Nº 1252, de paso aquí; y doña Stella Maris Rubin, argentina, nacida el veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y dos, soltera, comerciante, titular del documento nacional de identidad Nº 10.323.857, vecina igualmente de la localidad de Campana, donde se domicilia en calle Belgrano Nº 251, e igualmente accidentalmente en ésta. — Ambos comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo efecto concurren a este acto a formalizar el respectivo contrato, en los siguientes términos: Primero: La sociedad girará bajo la denominación social de "MAVAAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Guatemala número cuatro mil seiscientos sesenta y tres, tercer piso, departamento "D", de la Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo cuando así lo juzguen conveniente los socios, pudiendo establecer sucursales, depósitos y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la representación y comercialización, así como intermediación para su venta, de productos de fábricas de la línea de adhesivos para uso familiar o industrial, y de artículos de limpieza, al comercio mayorista, minorista, cooperativas, instituciones públicas, asociaciones civiles y a particulares, pudiendo ejercer representaciones, comisiones y realizar importaciones y|o exportaciones relacionadas con los dichos productos y artículos. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios y|o convenientes, pudiendo adquirir o enajenar bajo cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir, transferir o adquirir derechos reales o de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación, aun por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos, ser cedente o cesionario de toda clase de derechos, acciones y créditos; hacer novaciones o quitas de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales y|o de particulares o entidades de cualquier clase; comprar y vender establecimientos industriales y|o comerciales o adquirir participación en los mismos; efectuar todo tipo de operaciones con bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, etcétera, pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, firmar, aceptar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas y demás papeles de comercio y documentos de crédito, otorgar poderes especiales y generales, incluso judiciales y para querellar, con todas las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran para tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de un mil pesos, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Aldo Néstor Dellepiane seiscientos pesos o sean sesenta cuotas, y doña Stella Maris Rubin cuatrocientos pesos, o sean cuarenta cuotas. — Dicho capital se integra totalmente en efectivo. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Aldo Néstor Dellepiane, quien en este mismo acto queda designado gerente. — Para el desempeño de su mandato queda investido de las más amplias facultades, incluso las de denunciar y querellar criminalmente y aquellas para las cuales se requieran poderes especiales conforme a los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y también artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve del mismo Código y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, todos los que se dan aquí por reproducidos, pudiendo también conferir poderes y revocarlos. — La gerente hará uso de la firma social mediante el nombre de la sociedad, su firma personal y la enunciación de su cargo, estándole únicamente prohibido emplearla en actos extraños al giro social; no pudiendo tampoco afianzar obligaciones de terceros. — Por resolución unánime de los socios podrá establecerse una retribución especial por el desempeño de la gerencia, con cargo a gastos de la sociedad. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario y balance general de los negocios, determinándose el resultado de los mismos, para lo cual se aplicarán las normas legales y técnicas vigentes en cada oportunidad, debiendo registrarse dichos estados en la contabilidad de la empresa. — Sin perjuicio de la aprobación que expresamente pueden formular los socios, se entenderá que respectivamente prestan su aprobación al balance general si no formulan reparos dentro de los noventa días siguientes a la fecha a la que el balance se formule. — La conformidad, tácita o expresa, de los balances generales, implicará la aprobación de los actos de gestión de los negocios sociales correspondientes al mismo período, y del estado de las respectivas cuentas personales de los socios a la misma fecha. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que se determinen serán automáticamente distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados, previa deducción para constituir el fondo de reserva legal de conformidad con las pertinentes disposiciones vigentes en cada oportunidad. — En la misma proporción los socios contribuirán a soportar las pérdidas que se produjeran en la sociedad. — Además de la reserva legal los socios podrán constituir las que ellos dispongan. — Noveno:

El gerente o cualquiera de los socios podrá convocar a reunión cuantas veces lo crean conveniente y|o necesario. — La convocatoria se hará en forma fehaciente a los socios en el domicilio que les será obligatorio tener denunciado ante la sociedad. — Las resoluciones que los socios tomen serán transcriptas y firmadas por todos los presentes en un libro rubricado por el Registro Público de Comercio. — Décimo: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital de la sociedad posea. — Todas las resoluciones que por la ley no requieran mayorías especiales se tomarán por simple mayoría de votos presentes, computados según lo dispuesto en este artículo. — Para todas las modificaciones del contatro social se requiere el acuerdo unánime de los socios. — Décimo Primero: Para toda cesión de cuotas sociales regirán las prescripciones de los artículos ciento cincuenta y dos ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Dado el caso, el precio justo se establecerá por peritos contadores nombrados por cada una de las partes interesadas, cuyos peritos designarán un tercero para que laude en caso de desacuerdo, siendo inapelable el fallo de los peritos o del tercero en su caso. — En caso de optar por la adquisición de cuotas del otro socio, el socio cesionario no podrá ser obligado al pago del precio antes de los doce meses del vencimiento del plazo de opción, pero deberá satisfacer, a partir de esa fecha y hasta la completa cancelación del haber que adquiere, el interés sobre saldos deudores que establezcan las partes de común acuerdo, o, en defecto de acuerdo, a la tasa de tres puntos más alta que la que a la fecha de cada pago aplique el Banco de la Nación Argentina para el descuento comercial. — Los intereses se pagarán por trimestres adelantados. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — Los socios restantes determinarán si aceptan que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado se incorporen a la sociedad en cuyo caso unificarán su representación. — Dichos herederos o representantes no podrán ejercer la administración y|o gerencia, salvo acuerdo unánime de los socios restantes. — Si el fallecido o incapacitado es el socio gerente, los restantes socios podrán optar por nombrar otro gerente, socio o no, o disolver la sociedad. — Si hay desacuerdo sobre este punto, el cual deberá ser decidido por unanimidad, la sociedad, será disuelta. — En caso de que los socios decidan no incorporar a los herederos a la sociedad, deberán adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado en proporción, salvo acuerdo unánime en contrario, a sus respectivas tenencias. — Dichas cuotas serán adquiridas por el valor resultante del Balance especial que deberá practicarse a la fecha el fallecimiento o incapacidad declarada. — Dicho valor será pagadero a un año de plazo con más el interés que se pacte. — En caso de desacuerdo sobre el precio y|o interés que devengará el mismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo decimoprimero de este contrato. — Decimotercero: La sociedad será disuelta cuando ocurra cualquiera de las causas que cita el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Para su disolución por decisión de los socios, esta decisión deberá ser unánime, salvo lo dispuesto por el artículo decimosegundo de este contrato en lo que refiere al fallecimiento del gerente. — La liquidación de la sociedad será realizada por el gerente o por cualquiera de los socios en caso de haber fallecido aquel. — Quien realice la liquidación tendrá facultades tan amplias como las establecidas para el ejercicio de la gerencia. — Pagadas las deudas de la sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado de los mismos al tiempo de la partición, y si fuere en bienes por el valor que a cada uno acuerden fijar. — Decimocuatro: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios respecto al presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, con facultad de aquellos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros o del tercero en su caso, inapelable y obligatorio para las partes. — En un todo de acuerdo con lo formalizado en las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes constituida la entidad "Mavaal Sociedad de Responsabilidad Limitada". Y yo el autorizante, hago constar que en la respectiva declaración jurada mensual se abonará el impuesto fiscal de diez pesos correspondiente al diez por mil del capital social. — Leída que les fue y en ratificación de su contenido, firmaron los otorgantes, por ante mí, doy fe. — A. N. Dellepiane. — Stella M. Rubin. — Hay un sello. — Ante mí: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. — Certifico que la que antecede y obra en las cuatro fojas a las que he puesto mi rúbrica y sello es reproducción electroestática fiel de la escritura que yo, Anselmo F. C. Núñez Vieyra, adscripto y hoy interinamente a cargo del Registro número doscientos cincuenta y tres de esta Cap. Fed., he autorizado al folio dos mil ochocientos cincuenta y ocho del correspondiente protocolo. Con el carácter de primer testimonio para la sociedad expido el presente en el lugar y fecha del otorgamiento, Anselmo F. C. Núñez Vieyra. — Hay una firma y un sello que dice: Anselmo F. C. Núñez Vieyra, escribano público. — Sobrerraspado: Wavaal — mi — facultades — lo dispuesto — Certifico — Público — adquirir, vale.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 832,50 e. 2|4 Nº 8.354 v. 2|4|75

Viajes Silva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 29 de marzo de 1974, ante el Escribano Jose Clemente Alonso, el señor Pedro José Silva vende, cede y transfiere 500 cuotas de capital que tiene y le corresponde en "Viajes Silva Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente proporción: a doña Sara Schreyer y doña María Angélica Silva Silva de Arévalo, 250 cuotas cada una de ellas, modificándose el contrato social, el que queda redactado de la siguiente forma: Primera: Entre doña Sara Schreyer, doña María Angélica Silva Silva de Arévalo, don Pedro Adolfo Stanciga y doña Delia Montes de Blake continúa funcionando la sociedad con la denominación de "VIAJES SILVA S. R. L.", la que tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Florida número 683, noveno piso. — Segunda: El término de duración será de 30 años que empezaron a correr el día primero de setiembre de 1958. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse en el país y en el extranjero a las actividades propias de las empresas de viajes y turismo, a agencias de turismo y operaciones de cambio, compra y venta de divisas que permitan las leyes del país. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital es de diez mil pesos Ley 18.188 dividido en cuotas de diez pesos suscriptas e integradas en la proporción de 250 cuotas o sean 2.500 pesos cada uno de los cuatro socios. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o varios gerentes que podrán ser o no socios y cuya retribución fijará anualmente la asamblea de socios. — Los gerentes tendrán derecho y obligaciones establecidos en el artículo 157 de la Ley 19.550. — Sexta: Quedan designados gerentes los socios Sara Schreyer y María Angélica Silva Silva de Arévalo y Alfonso Arévalo Martín casado con doña María Angélica Silva Silva, español, de 47 años de edad, director técnico de empresas turísticas, domiciliado en la calle Billinghurst 1775, de esta ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.901.117, quienes actuarán indistintamente cualesquiera de ellos e igualmente, en forma indistinta tendrán el uso de la firma. — El señor Arévalo acepta el cargo. — Séptima: El ejercicio social terminará el 31 de marzo de cada año. — Dentro de los 30 días siguientes se confeccionará el Balance General, conforme a las normas de la Dirección General Impositiva, salvo lo previsto en el artículo 62 de la Ley 19.550. — De las ganancias realizadas y líquidas se destinará un 5 por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 20 por ciento del capital y deducirán las reservas que los socios determinen, de acuerdo al artículo 70 de la citada Ley. El saldo de las utilidades será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. Octava: Las asambleas y reuniones de socios a efectos de deliberar y tomar acuerdos se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los socios. — En tal caso dichos socios convocarán a sus consocios con ocho días de anticipación mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, día y hora de la asamblea y lugar en esta ciudad en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato, o en su caso, al último domicilio que a tales fines hubiera comunicado a la sociedad. — Las decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que represente más del 49 por ciento de la cuotas de capital salvo los casos previstos en la Ley 19.550 que requieran imperativamente otra mayoría. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios. — Las citaciones no serán necesarias cuando se reúnan todos los socios y las resoluciones se toman por unanimidad. — Novena: La cesión de cuotas es libre entre los socios y no requiere aprobación ni consentimiento alguno. — Décima: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — En tales eventos los socios sobrevivientes o capaces podrán optar, por resolución unánime de ellos, por los siguientes procedimientos: a) Disolver la sociedad. — b) Incorporar los herederos o derecho-habientes del fallecido o incapacitado, previa unificación de la representación y c) Proceder a la exclusión del fallecido o incapacitado abonándoseles a sus herederos y derecho habientes, la parte proporcioual del socio sobre el patrimonio neto de la sociedad sin considerar valor llave ni ningún otro intangible. — Undécima: Disuelta la sociedad por cualquier causa se procederá a su liquidación conforme a las normas legales vigentes en esta época. — S|R.: noviembre. Vale.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 330.— e. 2|4 Nº 8.401 v. 2|4|75

For Gentlemen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 15 de julio de 1971, el señor José Ohrhialian, cede y transfiere un mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "For Gentlemen Sociedad de Responsabilidad Limitada" al señor Osvaldo Héctor Baeza, quinientas cuotas equivalentes a cinco mil pesos y al señor Antonio Laudari, quinientas cuotas, es decir cinco mil pesos. Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día primero de enero de 1971. Por la suma de diez mil pesos, como consecuencia de esta cesión el capital de la sociedad queda así integrado, por parte de don Osvaldo Héctor Baeza, un mil quinientas cuotas, es decir quince mil pesos y de don Antonio Laudari, un mil quinientas cuotas, equivalentes a quince mil pesos. Contrato social: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de julio de 1974, los señores: Osvaldo Baeza, argentino, casado, con domicilio en la calle Gerónimo Salguero Nº 1124, Capital Federal, de profesión comerciante, C. I. 3.534.892, de 39 años de edad, y don Antonio Laudari, italiano, casado, con domiciilo en la calle Pacheco de Melo Nº 3034, Capital Federal, de profesión comerciante, C. I. Nº 4.505.054, de 50 años de edad, dicen: Que juntamente con el señor José Ohrhialian, argentino, casado, con domicilio en la calle Canning Nº 1606, Capital Federal, de profesión comerciante, de 41 años de edad, C. I. Nº 3.265.557, celebraron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el rubro de "For Gentlemen Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital de pesos treinta mil y con una duración de diez años, a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Que por documento de fecha 15 de julio de 1971, el señor José Ohrhialian, se retiró de la sociedad, cediendo sus cuotas a favor de sus socios. En virtud de la cesión de cuotas mencionada quedan como únicos socios los señores Osvaldo Héctor Baeza y Antonio Laudari, de la sociedad mencionada, los que resuelven aumentar el capital social de la suma de $ 30.000 a pesos ciento cincuenta mil, mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas de los socios, según surge del balance general de la sociedad, suscripto por los socios. Por lo tanto queda aumentado el capital social de la sociedad a la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, el cual está totalmente integrado como resulta del contrato de constitución y de la capitalización de los saldos acreedores de los socios que arroja el balance anteriormente indicado. Como consecuencia del presente aumento los exponentes proceden a adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, a cuyo efecto aprueban el siguiente texto: — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "FOR GENTLEMEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en esta Capital calle Córdoba 3826, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto a: Fabricar, importar, distribuir, comprar, y vender toda clase de artículos textiles en especial, prendas de vestir en todos sus tipos. b) Realizar operaciones inmobiliarias. c) Aceptar representaciones y consignaciones, formar parte de otras sociedades, existentes o a crearse, fusionarse con otras sociedades, en la forma y modo que establezca el respectivo estatuto, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios, en la siguiente forma y proporción: don Antonio Laudari, le corresponde setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea setenta y cinco mil pesos y don Osvaldo Héctor Baeza, le corresponde setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea setenta y cinco mil pesos. — Artículo Quinto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a un tercero sin la conformidad del otro socio. En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, regiendo respecto a las cuotas sociales, del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Osvaldo Héctor Baeza, en calidad de socio gerente, quien para el mejor desempeño de sus funciones, esta investido de las más amplias facultades, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a sus fines, ni en garantías a terceras especulaciones particulares, ni en prestaciones gratuitas. Queda expresamente establecido que será necesaria la firma del otro socio, por libramiento de cheques, y demás documentos que signifiquen adoptar derechos y contraer obligaciones para la sociedad. El gerente puede además gestionar, cobrar, y notificarse ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias y reparticiones en general, representará a la sociedad ante los Tribunales, Civiles, Comerciales, y del Trabajo, absolver posiciones, y transigir en nombre de la sociedad; el gerente que desempeñare funciones activas en la sociedad, percibirá una remuneración fijada, podrá solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo. — Artículo Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los parciales, se practicarán un inventario, y balance general; las objeciones al balance deberán manifestarse dentro de los quince días de puesto a consideración de los socios. Transcurrido dicho lapso, sin que se formule reparo alguno, se dará por aprobado el mismo. Dichas aprobaciones se manifestarán por las firmas de los socios en el libro inventario. Las ganancias líquidas y realizadas, que arroje cada balance serán distribuidas de la siguiente manera: cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Octava: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de un liquidador, nombrado por mayoría. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y el remanente se distribuirá entre los socios. Novena: Los socios se reunirán cada vez que lo crean conveniente para tratar la marcha de la sociedad. De lo tratado se dejará constancia en un libro de actas, que deberá ser suscripto por todos los socios presentes. Cada cuota dará derecho a un voto, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo para aquellos asuntos que la Ley 19.550, requiera mayoría especial. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Fdo.: Osvaldo Baeza. — Antonio Laudari. — Balance de la sociedad "For Gentlemen Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 251 mts. de tela lana con poliester azul, a $ 109,00 el metro, $ 27.359,00. — 55 mts. de tela, lana con poliester negra a $ 129,00 el metro $ 7.095,00. — 149 mts. de tela con poliester gris a $ 90,00 el metro, $ 14.751,00. — 1.000 mts. de percalina a $ 10,50 el metro $ 10.500,00. — 250 mts. de Yute a $ 9.00 el metro $ 2.250,00. — 100 mts. de entretela de cuello a $ 11.00 el metro $ 1.100,00. — 400 mts. de viselina a $ 9,50 el metro $ 3.800,00. — 250 mts. de videion a $ 9,50 el metro $ 2.375,00. — 180 mts. de bajo cuello a $ 49.00 el metro $ 8.820,00. — 1.100 mts. de forro a $ 16,50

el metro, $ 18.150,00. — 400 mts. de crin a 10,50 el metro $ 4.200,00. — 100 gruesas de botones a $ 21,76 la gruesa $ 2.176,00. — 1 automóvil Peugeot, modelo Pick-Up 193, transporte de carga, motor 191.317, carrocería 6001672, equipado con cinco cubiertas y su juego de herramientas de fábrica $ 47.424,00. — Total del activo: $ 150.000,00. — Fdo.: Osvaldo Héctor Baeza. — Antonio Laudari. Raspado: Ohrhialian. Vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 585 e.2|4 Nº 8.428 v.2|4|75

Silfer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS SETECIENTAS noventa y cinco cuotas sociales de $ 1,— cada una que Carlos Alfredo Fernández poseía en SILFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fueron adjudicadas a doña Sofía Silvia María Fernández Ayarragaray de Paz Anchorena y a doña María Esther Fernández, en el carácter de nuda propietaria y usufructuaria respectivamente, según testamento otorgado en escritura de fecha 30 de setiembre de 1971 pasada por ante el escribano Eduardo E. Astorga y que corre a fojas 456 de los autos "Fernández, Carlos Alfredo s|testamentaria" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, del cual se ha solicitado la inscripción con fecha 9 de octubre de 1974.

Buenos Aires, octubre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.2|4 Nº 8.451 v.2|4|75

Hijos de Emilio de Alzaga

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 29 noviembre 1971, pasada ante el escribano Dr. Alberto Hueyo, al Fº 10.009 del registro 190 de esta Capital, la socia María Florentina de Alzaga de Leloir aceptó la cesión de cuotas que a su favor había efectuado el socio don Emilio Félix de Alzaga según escritura del 21 diciembre 1970 ante el mismo registro; que el socio señor Federico Hernán Enrique Máximo de Alzaga cede sus 250 cuotas a los señores Fernando Pedro Pablo de Alzaga; Marcelo Rómulo de Alzaga y María Florentina de Alzaga de Leloir, quienes adquieren en partes iguales y que se modifican las cláusulas del contrato así: "Cuarto: El capital social asciende a la suma de diez mil pesos Ley 18.188, dividido en mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, correspondiendo un voto a cada cuota integrada. — El capital social total ha sido integrado en partes iguales por los tres socios señores Marcelo Rómulo y Fernando Pedro Pablo de Alzaga y señora María Florentina de Alzaga de Leloir, correspondiendo por tanto una tercera parte del total de las cuotas a cada socio". — "Séptimo: En este acto quedan nombrados gerentes los tres socios señores Marcelo Rómulo de Alzaga; Fernando Pedro Pablo de Alzaga y María Florentina de Alzaga de Leloir y el señor don Pablo Fernando de Alzaga, argentino, casado, vecino de esta ciudad. — Los gerentes nombrados en este acto, en el desempeño de su cometido, actuarán separadamente uno cualquiera de ellos en forma indistinta y|o alternada; obligarán a la sociedad con su sola firma y tendrán todas las facultades y poderes que acuerda la Ley 11.645 y leyes complementarias. — La remuneración de los gerentes, socios o no, se hará con la conformidad de socios que representen el sesenta y cinco por ciento del capital suscripto, dejándose constancia en el libro de actas". — Corresponde a la sociedad "HIJOS DE EMILIO DE ALZAGA, SOC. RESP. LTDA.".

Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 127,50 e.2|4 Nº 8.679 v.2|4|75

Gioia Nova

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Gioia Nova S. R. L. — Entre los señores don José Duek, 36 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Obligado 1550, 5º A, Capital Federal, C. I. Nº 3.937.433; doña Alegre Romano de Duek, 33 años, casada, argentina, comerciante, con domicilio en Obligado 1550, 5º A, Capital Federal, C. I. 4.716.001; y don David Duek, 73 años, casado, sirio, comerciante, con domicilio en Pueyrredón 682, 9º A., Capital Federal, C. I. Nº 590.149, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Código de Comercio, sus leyes complementarias y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GIOIA NOVA S. R. L." y tendrá su domicilio en Viamonte 2774, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la compra, venta, fabricación, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución, y fraccionamiento de materias primas, productos, subproductos y mercaderías relativas a la industria textil. — Tercera: La duración de la sociedad será de 99 años a partir del 1º de mayo de 1974, pudiendo prorrogarse dicho término con la conformidad de todos los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos), dividido en 20.000 (veinte mil) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto. — Según balance que corre agregado y que forma parte íntegramente del presente. — Los aportes en especies han sido valuados según precios de plaza y cuyos comprobantes, justificativos y adquisición se encuentran en poder de la sociedad, los aportes se efectúan en la siguiente forma: El Sr. José Duek 12.000 (doce mil) cuotas por valor de $ 120.000 (ciento vente mil) o sea el 60 por ciento, la Sra. Alegre Romano de Duek, 4.000 (cuatro mil) cuotas por valor de $ 40.000 (cuarenta mil pesos) o sea el 20 por ciento. — El Sr. David Duek 4.00 (cuatro mil) por valor de pesos 40.000 (cuarenta mil pesos) o sea el 20 por ciento. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará representada por todos los socios, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma individual e indistinta del socio gerente Sr. José Duek o de la socia gerente Alegre Romano de Duek, facultándose asimismo para realizar en nombre de la Sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o extranjeros, y cuantas demás actividades sean necesarias para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no limitativa. — Los socios deberán dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoseles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero cerrará el 30 de abril de cada año, en cuya fecha se realizará el inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios, si transcurrido 30 días desde la notificación, no fueren observados, el inventario y el balance general se considerarán aprobados por cada socio; de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 por ciento (cinco por ciento) para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social, el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, en la misma proporción responderán por las pérdidas. — Séptima: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, la misma será efectuada por todos los socios, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio y leyes complementarias, los liquidadores ante todo deberán satisfacer el pasivo o reservarse bienes suficientes a tal efecto. — El sobrante se dividirá entre los socios de acuerdo a sus aportes y a su participación en la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los herederos podrán optar entre vender sus cuotas sociales, a los restantes socios o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará balance general al día del fallecimiento o incapacidad declarada. — Novena: Ningún socio podrá vender, ceder o transferir sus cuotas sociales a terceros sin antes ofrecerlas a los demás socios. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y leyes complementarias. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal; bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando todos los socios de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 1974. — Balance inicial al 1º de mayo de 1974. — Activo — Maquinarias y herramientas $ 23.375 — Mercaderías $ 150.625 — Documentos a cobrar $ 44.000 — Total del activo $ 218.000. — Pasivo: José Duek cuenta capital $ 120.000 — Alegre Romano de Duek cuenta capital $ 40.000 — David Duek cuenta capital $ 40.000. — José Duek cuenta particular $ 18.000 — Total del pasivo $ 218.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 360.— e.2|4 Nº 8.519 v.2|4|75

EDICTOS

JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y de Directorio, de fecha 31 de octubre de 1973, el Directorio de "COMPAÑIA ARGENTINA MERCURIO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA Y AGROPECUARIA, quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Enrique Arnaldo Thomson; Vicepresidente: ingeniero Antolín J. Kovacevich; Directores: José Larré e Irene Martínez.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.2|4 Nº 27.399 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "J. J. LLAPUR", SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 27 de octubre de 1973, procedió a la designación de Directores Titulares, recayendo los mismos en la señora Argentina Tagliavini de Llapur y en los señores Georges Noé Llapur y Salim Llapur, y por Acta de Reunión de Directorio de la misma fecha se distribuyeron los cargos, designándose presidenta a la señora Argentina Tagliavini; Vicepresidente: arquitecto Georges Noé Llapur, y Director Gerente: Salim Llapur. La Asamblea designó Síndico titular al doctor Pascual N. Crapanzano, y Síndico suplente al doctor José Kiper.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.2|4 Nº 27.393 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea del 16 de octubre de 1974, se eligieron las siguientes autoridades: Directores Titulares: Carlos A. Moreno, Jaime R. Lees, Javier J. R. Ayerza, Guillermo Iglesia, Guillermo W. Klein; Director Suplente: doctor Carlos H. Garibaldi; Síndico Titular: el C.P.N. Isidoro L. Amigo, el C.P.N. Oscar V. Valentini y el doctor Luis B. Montiel, y como Síndicos Suplentes: los doctores Gastón Dassen, Marcial J. Z. Mendizábal y Hugo C. Moreno. Posteriormente, por Acta de Directorio de la misma fecha, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Carlos Alberto Moreno; Vicepresidente: Jaime Russell Lees; Secretario: Javier J. R. Ayerza Achával; Directores Titulares: Guillermo Iglesia, Guillermo W. Klein; Director Suplente: doctor Carlos A. H. Garibaldi. Se trata de la designación de autoridades de "ANTORCHA", COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.2|4 Nº 27.238 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta Nº 2, celebrada el 31 de julio de 1974, el Directorio de "MARINA PICCOLA", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Francisco Hermenegildo Orden; Vicepresidente: Jorge Eustaquio Rodríguez Prieto; Directores Titulares: Julia Ana Lucía D'Angiola de Orden y Eustaquio Rodríguez, y Directores Suplentes: Gustavo Alfredo Maffi y Orquídea Elena Gibellini, por un período de tres años; Síndico Titular: doctor Tomás Alberto Gaynor, y Síndico Suplente: doctor Jorge Eduardo Keeler Sarmiento.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.2|4 Nº 27.239 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Directorio de fecha 9 de enero de 1975, la señora Dora Finkelstein de Gurevich ha cesado en sus funciones como Vicepresidenta de "COMPAÑIA VITORAL", SOCIEDAD ANONIMA, y que ha sido designado el señor Luis Guillermo Taub, quedando, en consecuencia, integrado el órgano directivo de la siguiente manera: Presidenta: señora Flora Gurevich de Taub; Vicepresidente: señor Luis Guillermo Taub.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.2|4 Nº 27.364 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974, fueron elegidos directores de DAS NEVES HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, los señores Antonio Das Neves, Manuel Das Neves, Nelly Diguardi de Das Neves. — Directores suplentes: Isabel Elena Bonelli de Das Neves y Benvinda Augusta Santos Cabeceira de Das Neves. Y por acta de directorio del 4 de noviembre de 1974, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Antonio Das Neves; Vicepresidente: Manuel Das Neves; Vocales: Antero Das Neves y Nelly Diguardi de Das Neves.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.2|4 Nº 27.293 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pasada por ante el escribano Daniel Ferrari, de fecha 26 de noviembre de 1974, se ha protocolizado el acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de octubre de 1974 y de reunión de Directorio del mismo día ambas de ANGEL ESTRADA Y COMPAÑIA EDITORIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, SO-

CIEDAD ANONIMA, con las cuales el directorio de la sociedad quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Tomás J. de Estrada; Vicepresidente: Marcos de Estrada; Director secretario: Ignacio A. Zamorano y Directores: Juan Carlos Landó, Julio Noé, Caritina de Estrada, Tomás N. de Estrada, Angel M. de Estrada; Síndico Titular: Lorenzo Romanyach Pons.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.2|4 Nº 27.288 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de asamblea de fecha 30 de julio de 1974 de elección de autoridades y por acta de directorio de igual fecha de distribución de cargos, el órgano administrador de INVERSORA DIANA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha quedado compuesta de la siguiente manera: 3 directores titulares: Leonardo J. N. Salzmann, Ricardo J. Salzmann y Ernesto Nicolás Jousten por el término de 1 año, designándose a los dos primeros como presidente y vicepresidente respectivamente; síndico titular: contador Carlos Nicolás Molinete; Síndico Suplente: contadora María Cristina Rimmar.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.2|4 Nº 27.255 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por acta de asamblea de fecha 31 de octubre de 1974: FRIGORIFICOS PARRONDO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y GANADERA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Héctor Oscar Parrondo; Vicepresidente: Américo Parrondo; Directores Titulares: Elsa Améndola de Parrondo, Margarita Emilia Grinner de Parrondo y Ernesto Héctor Parrondo; Síndicos Titular y Suplente: doctor Carlos María González Fischer y Roberto Alejo Hourclé respectivamente.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.2|4 Nº 27.253 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por actas de asamblea y directorio de fecha 21 y 22 de enero de 1975: ESTABLECIMIENTO GANADERO "LAS CASUARINAS", SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Carlos Contreras; Vicepresidente: Carlos Alberto Contreras; Director Titular: Carlos Contreras Guidi; Síndicos Titular y Suplente: doctor Carlos M. González Fischer y Roberto Alejo Hourclé respectivamente.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.2|4 Nº 27.251 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 16 de diciembre de 1974, de RIO AGRIO, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, se fija en tres el número de Directores Titulares. También se designa Síndico Titular y Suplente a la doctora María Ana Piperno, y al contador Carlos Mariano Villares respectivamente. Y por Acta de Directorio de fecha 2 de enero de 1975, asumen los Directores Titulares y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: señorita Ana María Telle; Vicepresidente: señorita Gertrudis Amanda Materazzi y Director: señora Miguelina Wanda Iole Ferrara de Blanco.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.2|4 Nº 27.363 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria de accionistas celebrada con fecha 31 de octubre de 1974, fueron electos los directores de la sociedad "ÑACURUTU S.A." Y por acta de directorio de fecha 1º de noviembre de 1974, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma. Presidente: señora María Rosa García de Ledesma; vicepresidente: señorita María Rosa Ledesma; vocal: señor Alfredo Juan Ledesma.

Buenos Aires, febrero 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e. 2|4 Nº 27.241 v. 2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea, sobre elección de autoridades y reunión del directorio sobre distribución de cargos, ambas celebradas el 28 de octubre de 1974, el directorio de "EL SURCO, COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Aníbal Levi; vicepresidente: Francisco Séneca; secretario: señor Adolfo A. Levi Alonso; vocales titulares: Francisco Grünwald, Guillermo E. Lücke, Raúl Marcos Moglia, Carlos Oscar Levi y José Gandini; vocales suplentes: señores Ricardo V. Delfino y Mario V. Levi Alonso. Comisión fiscalizadora: contadores públicos nacionales Leonildo A. A. Carretto, Horacio J. Ribé y Horacio J. Aldabe; síndicos suplentes: contadores públicos nacionales Lucinio Arnaiz Ruiz, Andrés Moar Vieites y Marcial A. García.

Buenos Aires, marzo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133 e. 2|4 Nº 27.224 v. 2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y directorio de fecha 30 de octubre y 4 de noviembre de 1974, VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Ricardo Peralta Ramos; vicepresidente: Patricio Peralta Ramos; directores titulares: Ricardo Héctor Peralta Ramos, Marcos Peralta Ramos y Hugo Fernando Peralta Ramos; directores suplentes: María Cortejarena de Peralta Ramos y María Carlota Peralta Ramos; síndicos titular y suplente: doctor Carlos María González Fischer y Roberto Alejo Hourclé, respectivamente.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.2|4 Nº 27.250 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y directorio de fecha 30 de octubre y 4 de noviembre de 1974, CALLVU-CURA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGROPECUARIA COMERCIAL Y FINANCIERA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Patricio Peralta Ramos; vicepresidente: Ricardo Peralta Ramos; directores titulares: Marcos Peralta Ramos, Ricardo Héctor Peralta Ramos y Hugo Fernando Peralta Ramos; directores suplentes: María Carlota Peralta Ramos y María Carlota Cortejarena de Peralta Ramos; síndicos titulares y suplente: doctor Carlos M. González Fischer y contador público Alejo Hourclé, pectivamente.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e. 2|4 Nº 27.249 v. 2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por acta de asamblea de fecha 30 de noviembre de 1974, "IMPRESORA RAWSON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", designó el siguiente directorio: Directores: Marcelo Frankel, Paulina Rabinowicz de Frankel, Mauricio Manevich y René Alberto Thein, y por acta de directorio de la misma fecha y año, se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Marcelo Frankel; vicepresidente: Paulina R. de Frankel; directores: Mauricio Manevich y René Alberto Rhein; síndicos titular y suplente: Fernando C. Fernández y Elías Zajac, respectivamente.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.2|4 Nº 27.248 v.2|4|75

Por disposición del doctor Edgardo M. Alberti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, por intermedio de la secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que, según acta de asamblea general ordinaria del día 20 de noviembre de 1973 y reunión de directorio del 20 de noviembre de 1973, la firma "MUNICH LIBERTADOR, SOCIEDAD ANONIMA", ha elegido autoridades y procedido a la distribución de cargos de acuerdo con el siguiente detalle: Presidente: José Ballina; vicepresidente: Luis Alberto Martínez; directores titulares: José Antonio Gutiérrez, ingeniero René Iannuzzi, Enrique José Rodolfo Rossi, Juan Martín Mendizábal y José Alberto Suárez; y directores suplentes: Angel Puterman y Demetrio García Hernández.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e. 2|4 Nº 27.218 v. 2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 7 de diciembre de 1974, de "AGROPASO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL", se fija en tres el número de Directores Titulares. También se designa Síndico Titular y Suplente a las contadoras Martha Amelia Goñi y Ana María Telle respectivamente. — Y por Acta de Directorio de fecha 9 de diciembre de 1974, asumen los Directores Titulares y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente, señor Carlos Enrique Jankel; vicepresidente, señora Edith Karina Volkmann de Jankel y director, señor Juan Angel Ratto.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.2|4 Nº 27.362 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1974, de "INTER-FRONTIER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se fija en cuatro el número de Directores Titulares. También se designa Síndico Titular al Contador David Herzberg. Y por Acta de Directorio de fecha 7 de mayo de 1974, asumen los Directores Titulares y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: señor Rodolfo Antonio Deza; Vicepresidente: señor Eugenio De Falco y Directores los señores José Isaac Frankensztein y Julio Alfonso Limardo.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.2|4 Nº 27.359 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 20 de enero de 1975, de ALHEC TOURS, SOCIEDAD ANONIMA, CAMBIO, BOLSA Y TURISMO, se fija en cuatro el número de Directores Titulares. También se designa Síndico Titular y Suplente a las contadoras Blanca Natalia González y Martha Amelia Goñi respectivamente. — Y por Acta de Directorio de fecha 20 de enero de 1975, asumen los Directores Titulares y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: señor Francisco Rafael Spagnuolo; Vicepresidente: señor Joaquín Rodolfo Villanueva y Vocales a: señora Guillermina Juana Karg y señor Horacio Carlos Guangiroli.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.2|4 Nº 27.358 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que según surge de la Escritura Pública Nº 655, otorgada ante el Registro del Escribano Carlos A. Terrera, la Sociedad REPUESTOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por Asamblea del 30 de abril de 1974, designó el siguiente Directorio: Presidente: Jorge E. H. Luzardi; Vicepresidente: Julio Angel Guerrero; Vocal: Julio Novoa; Síndico Titular: C. P. N.: Abraham Saslafsky; Síndico Suplente: C. P. N.: Leonor Teresa Pessaro.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.2|4 Nº 27.352 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad "VIVIENDAS TARZAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" por Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1974, se nombraron y distribuyeron los siguientes cargos: Presidente al señor Alfredo Jesús De Marco; vicepresidente: Juan Carlos Espeche; directores: Enrique Troncoso, Adelina Logoño de De Marco, Isabel Géndez de Logoño; síndicos titulares: doctor Humberto Prados, Dr. Oscar Vigliani y Dr. Raúl Vigliani; síndicos suplentes: Alfredo Perisson, Rosalía Piedrafita de Rocca y Dr. Oscar Antonio Vigliani; lo que así quedó ratificado por acta de directorio del 29 de abril de 1974.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.2|4 Nº 27.193 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: que el Directorio de SIRSA, SAN ISIDRO REFRESCOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la asamblea y reunión de Directorio, de fecha 31 de diciembre de 1974 y 2 de enero de 1975, ha quedado constituido como sigue: Presidente: Juan Severo Tártara; Vicepresidente: Pedro Llorens y Directores: Carlos Aquiles Montagne y Alfredo García.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.2|4 Nº 27.349 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1974, fueron elegidos directores de LINEA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL los señores Bernardo Ptacinsky, Luis Stifman y Dora Kaplun de Stifman. Y por acta de directorio del 30 de abril de 1974, fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera: Presidente: Bernardo Ptacinsky; Vicepresidente: Luis Stifman. Director: Dora Kaplun de Stifman. Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 — e.2|4-Nº 27.299-v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por decisión de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 31 de octubre de 1974 y distribución de cargo del mismo día de "ALTER ROZENTAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", han sido designados administradores y síndicos por un año: Presidente: Isaías Israeal Rozental; Vicepresidente: Natalia Cecilia Jaliff de Rozental; Vocales: Otilda Bogach de Rozental y Félix Rutenberg. Síndico Titular: Dr. Ernesto J. Lima; Suplente: Dr. Arturo Juan Lima; Directores Suplentes: José Proverbio y Jacobo Lewitan. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 — e.2|4-Nº 27.314-v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 20 de diciembre de 1974, fueron designados directores de ACHE ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, los señores Norberto Halpern, Ricardo Calamonici, Pablo Esteban Halpern, Rosa Bajnerman de Halpern y Demetrio Cano y por acta de directorio de fecha 21|12|1974, fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera: Presidente: Norberto Halpern; Vicepresidente: Ricardo Calamonici; Directores Titulares: Pablo Esteban Halpern y Rosa Bajnerman de Halpern y Director Suplente: Demetrio Cano. — Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 — e.2|4-Nº 27.294-v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por asamblea y reunión de directorio de fecha 30 de noviembre de 1974, la sociedad "LA LANERA SAN BLAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", designó presidente: Marcos Lepoutre; vicepresidente: Edmundo Enrique J. J. Lepoutre y director: Reginaldo Felipe Lepoutre.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56.— e.2|4 Nº 27.452 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "POLIPLAST, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL" por acta Nº 11 de asamblea de accionistas de fecha 24 de diciembre de 1973 ha designado directores a los señores Eduardo Saúl Nusblat y señora Sara Luisa Bro de Broffman; y como síndico titular al Ctdor. Público Nacional, Enrique José Saroldi y Suplente al Dr. Antonio Claudio Sanin. Por reunión de directorio del 2|1|74 se designó presidente al Sr. Eduardo Saul Nusblat y Vicepresidente a la Sra. Sara Luisa de Broffman. Por asamblea extraordinaria del 5|6|74 se incorpora al directorio la Sra. Lidia H. Glusman de Nusblat. Por reunión de directorio de fecha 28|6|974, se acepta la renuncia a la Sra. Sara Luisa Bro de Broffman. El directorio queda actualmente constituido como sigue: Presidente: Eduardo Saul Nusblat. Vicepresidente: Lidia H. Glusman de Nusblat. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria. — Aclaratorio del publicado el 28|11|1974 y 16|12|74.

$ 126 — e.2|4-Nº 27.204-v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "EL FUERTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", por asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, designó directores titulares a los señores Nicolás T. Clover, Philippe H. Gras, Victorio N. Gonnelli, Lucio Alberto Hasperué y Héctor Valerga. Director suplente: Osvaldo Larrea.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.2|4 Nº 27.454 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria del 4 de noviembre de 1974, fueron electos directores de BYMA (Bicicletas y Motocicletas Argentinas), SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, los señores Edelio Antonio Pérez, José María Santiago Pedro Maggiani, Elías Carballeira; Roberto Benigno Llano, Mario Romualdo Pierangeli y Juan Carlos Valenziano. Y por acta de directorio del 7 de noviembre de 1974 fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Edelio Antonio Pérez; Vicepresidente: José María Santiago Pedro Maggiani; Directores titulares: Elías Carballeira, Roberto Benigno Llano; Directores suplentes: Mario Romualdo Pierangeli. Juan Carlos Valenziano. — Buenos Aires, a los 25 dias del mes de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 — e.2|4-Nº 27.296-v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un dia, el siguiente edicto: NEPTUNIA, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., por asamblea de fecha 31 de octubre de 1974 y posterior reunión del directorio de la misma fecha, el directorio de la sociedad ha quedado constituido del siguiente modo: señor Jesús Alonso, presidente; doctor Enrique Vera Villalobos, vicepresidente; señor José Pedro Martínez Peiroten, director secretario; señor Rubén Alberto Accorsi, director; señor Armando Beilin, director; doctor Juan Ernesto Cambiaso, director; señora Inés Torres López de Burlo, director y señor Adilón Ponce, director.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.2|4 Nº 27.332 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día: Que en la sociedad "LEM T. V. SOCIEDAD ANONIMA" por acta de asamblea de fecha 29 de noviembre de 1974, se ha designado al siguiente directorio: presidente, Manuel Carracedo; vicepresidente, Dimitrio Papantonakis. — Director: Enrique Mario Isern; síndicos: titular: Ctdor. Alberto Tomás Botti; suplente: doctor Jorge García Pinto.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.2|4 Nº 27.470 v.2|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un dia, el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de accionistas de la sociedad "CASA ARTETA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA" Nº 24, de fecha 22 de noviembre de 1974 y acta Nº 264 de Reunión de directorio, se resolvió reelegir el mismo directorio o sea a los señores Ramón B. Arteta; Eduardo V. Arteta, Pedro Peso, Joaquín F. Roca, doctor Ramón G. Arteta, doctor Guillermo E. Arteta y señor David Piña. — Síndicos titulares: doctor Roberto Oscar Defelippis; contador Antonio R. F. Rodríguez Velardi y doctor Marcelo Santucio y como síndicos suplentes: contador Carlos A. Seoane, doctor Jomer Julio Sequeiros y Dr. Elías Grauman. — Presidente: Ramón Basilio Arteta; vicepresidente: Eduardo Víctor Arteta.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98. —e.2|4 Nº 27.457 v.2|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20 (Palacio de Justicia, piso sexto) cita por diez días a RICARDO JOSE CACERES y LUIS JOSE CACERES a estar a derecho en el juicio promovido por Francisco S. Reartes, por rescisión de boleto de compraventa, bajo apercibimiento de designárseles al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Publíquese por dos días. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 126 — e.2|4-Nº 27.406-v.3|4|75

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por 10 días a ROQUE RAMON DUARTE para comparecer en autos "Alvarez y Fernández, Luisa y otras c|Duarte, Roque Ramón y otro s| Sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 84 e.2|4 Nº 27.320 v.3|4|75

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por quince días a JAIME MOTTA para comparecer en el juicio "Geneyro de Motta, María Esther c|Motta, Jaime s|divorcio y tenencia", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires. 6 de marzo de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

e.2|4 Nº 235 v.3|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	18|3|75	SARASA, Eudosia HERNANDEZ Vda. de	2|4	4|4|75	26621	90
1	1	María T. B. de Naveira	18|3|75	OTERO, Francisca RILO Viuda de	2|4	4|4|75	26542	90
1	2	Delfina M. B. de Radaelli	6|3|75	MOLINA, María Pilar FERNANDEZ de	2|4	4|4|75	26450	90
2	4	César Antonio Pesgio	6|3|75	DIGIORGIO, Pascual	2|4	4|4|75	26605	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	19|3|75	GABRIELE, Domingo	2|4	4|4|75	26482	90
4	7	Elisa M. D. de Vivar	20|3|75	PARATI, Clemente	2|4	4|4|75	26592	90
4	8	Omar J. Cancela	20|12|74	BOSELLI, Ricardo Romeo	2|4	4|4|75	26554	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	21|3|75	PARIENTE, Mira BARCHILON de	2|4	4|4|75	26627	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	7|10|74	PERRI, Julián	2|4	4|4|75	26629	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	19|3|75	OLASCOAGA MAYOL, Angélica GARCIA de	2|4	4|4|75	26691	90
7	13	Rolando Hugo Falke	17|3|75	LANGDON, José Daniel y María L. PASSERINI de LANGDON	2|4	4|4|75	26689	90
7	13	Rolando Hugo Falke	6|3|75	VESPERONI, Delia HUBER de	2|4	4|4|75	26583	90
7	14	Mario A. Latorre	28|2|75	BRUNI, Italo Modesto	2|4	4|4|75	26483	90
8	16	Eduardo A. Bieule	12|7|74	CHAIN, Badaui o Badani y María Sanz de Chain	2|4	4|4|75	26464	90
9	18	Elsa G. Arias	19|3|75	LOPEZ, José María	2|4	4|4|75	26457	90
10	20	Osvaldo Ignacio Dondo	25|11|74	CRESCENTE, Blas Antonio y Avelina GONZALEZ	2|4	4|4|75	26607	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12|3|75	VARRA, Domingo, María GONZALEZ de VARRA y Alfredo VARRA	2|4	4|4|75	26498	90
12	23	Horacio A. Magliano	26|2|75	VENTURA, Carlos Alberto y Sabina C. RADI de VENTURA	2|4	4|4|75	26566	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	7|3|75	MORICHETTI, Argentino Alfredo Dionisio	2|4	4|4|75	26633	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	13|2|75	FLORES, Matilde CORREA de	2|4	4|4|75	26454	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	18|3|75	ARNEDO, Rodolfo	2|4	4|4|75	26477	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|3|75	MONTEIRO, Manuel o Manuel Arturo y Felisa CANCIO o CANZIO	2|4	4|4|75	26484	90
14	28	Graciela E. González	7|3|75	JAUREGUI, Eduardo Alejandro	2|4	4|4|75	26617	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	11|3|75	REBOLO, Erundino	2|4	4|4|75	26658	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	12|3|75	RDZIKAS, Estanislao	2|4	4|4|75	26625	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	18|3|75	PONS, Lucía Guerrieri de	2|4	4|4|75	26690	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	18|3|75	CRISTIANO, Ernesto	2|4	4|4|75	26465	90
16	31	Ana María Conde	17|3|75	LEUZZI, José Antonio	2|4	4|4|75	26493	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	19|3|75	LANG, Salvador	2|4	4|4|75	26666	90
18	36	Mariano Calafell Loza	17|3|75	FAILDE, José María	2|4	4|4|75	26532	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20|3|75	BLANCO, María Beatriz y Angélica Rosa Blanco	2|4	4|4|75	26553	90
20	40	Salvador J. Mammana	20|3|75	PERLMAN, Nechuma FRYDMAN de	2|4	4|4|75	26467	90
20	40	Salvador J. Mammana	12|3|75	MENNUTI, Rosa MASOTTI de y Antonio Julio MENNUTI	2|4	4|4|75	26497	90
26	40	Salvador J. Mammana	21|2|75	LOIS, Generosa OUBEL de	2|4	4|4|75	26531	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	27|2|75	TROVATTI, Hugo Victorio	2|4	4|4|75	26636	90
22	43	Enrique H. Rodino	17|3|75	VALLEJO, Segundo Elías	2|4	4|4|75	26602	90
22	43	Enrique H. Rodino	21|3|75	MUIA, Nicolás	2|4	4|4|75	26519	90
23	46	Carlos M. Saubidet	17|3|75	DUBROVSKY, Estela AMBASCH de	2|4	4|4|75	26538	90
24	47	María Isabel Millán	28|2|75	PINTOS, Fidel	2|4	4|4|75	26606	90
24	47	María Isabel Millán	17|3|75	OTRANTO, José	2|4	4|4|75	26466	90
25	49	Pedro Leandro Guida	24|12|74	BRUNO, Angel	2|4	4|4|75	26485	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|3|75	REINA, Antonio	2|4	4|4|75	26603	90
25	49	Pedro Leandro Guida	17|3|75	TRAININ, Herman	2|4	4|4|75	26453	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27|2|75	ROS, Olga Angélica ROMANELLO de	2|4	4|4|75	26597	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|2|75	FERRAGUTI, Odoardo	2|4	4|4|75	26452	90
26	51	Osvaldo Mirás	19|3|75	KEISERMAN, José	2|4	4|4|75	26499	90
27	53	Ana María Luaces	21|3|75	ROBERTO, Antonio	2|4	4|4|75	26618	90
27	53	Ana María Luaces	19|3|75	GERSTEIN, Sara GERSTEIN de	2|4	4|4|75	26468	90
28	56	José Luis Gallo	17|3|75	PARADELO, José Domingo Luis	2|4	4|4|75	26458	90
28	56	José Luis Gallo	26|2|75	GAMBERG, Eva Sigal de y Adolfo GAMBERG	2|4	4|4|75	26460	90
28	56	José Luis Gallo	20|3|75	THIENPONT, Jorge Pedro Juan	2|4	4|4|75	26517	90
29	57	Mario Calatayud (h)	10|3|75	LAROCCA, Pascual	2|4	4|4|75	26684	90
29	57	Mario Calatayud (h)	28|2|75	MODENA, Juan Bautista	2|4	4|4|75	26619	90
13 (**)		Sergio A. V. Aleman	21|3|75	COLANTUONO, Angela PATRONO Viuda de	2|4	4|4|75	26686	90
22 (**)		Enrique H. Alvis	17|3|75	MUHS, Amalia	2|4	4|4|75	26522	90
24 (**)		Juan Martín de Yaniz	14|3|75	GRELLAUD, Juli-	2|4	4|4|75	26471	90

(**) Especial en lo Civil y Comercial

e.2|4 Nº 010 v.4|4|75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.880

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	23/8/74	GONZALEZ, Eusebio Alberto	30	Robo en grado de tent. y abuso de armas
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	20/8/74	MOLINARI, Rodolfo Genaro	30	Estafa
2	107	Alfredo A. Müller	2/8/74	CUELLO, Héctor	5	Robo
4	111	Omar Alberto Facciuto	3/8/74	VILLAHERMOSA, Mariano	5	Defraudación
4	111	Omar Alberto Facciuto	7/8/74	SCHICHWARG, Jaime	5	Quiebra fraudulenta
4	111	Omar Alberto Facciuto	27/8/74	MOURE, Alberto	5	Estafa
4	113	Fausto R. Ceballos	27/8/74	HERRANZ, Alberto Guillermo	5	Estafa y falsificción de documento
4	113	Fausto R. Ceballos	20/8/74	CIRIACO, Omar	5	Hurto
5	114	Leonardo D. C. Luraghi	12/8/74	ANIGATTI, José Luis	5	Hurto
6	117	Carlos A Dana	8/8/74	AGUILAR, Carlos Alberto	5	Defraudación
6	118	Ismael E. Sicardi	22/7/74	SEMIGIELSRYJ, Ladislao Alejandro	30	Hurto, estafa y falsif. de doc.
6	118	Ismael E. Sicardi	5/8/74	VIDELA, Miguel Angel	5	Infracción art. 164 del C. P.
7	120	Antonio L. Merguin	2/9/74	FERNANDEZ, Alicia CASTELO de	5	Infracción art. 173, inc. 11 del C. P.
7	120	Antonio L. Merguin	8/8/74	GUELFAN, León	5	Infracción art. 263 del C. P.
7	120	Antonio L. Merguin	20/8/74	SOTOS, Rosa ERCE MARTINEZ de	5	Infracción art. 173, inc. 11 del C. P.
8	123	Reinaldo A. Castro	6/8/74	SALINAS Juan	5	Estafa y falsificación
8	123	Reinaldo A. Castro	5/8/74	GAUNA, Miguel Angel	5	Robo
8	123	Reinaldo A. Castro	5/8/74	AVILES, Roque	5	Robo
8	123	Reinaldo A. Castro	5/8/74	YENES VERA, Tomás Idilio	5	Robo
9	126	Horacio R. Dodds	31/7/74	FERNANDEZ, Osvaldo	30	Robo y resistencia a la autoridad
9	128	Ricardo G Wechsler	21/8/74	GENTILE, Americo Salvador	5	Robos reiterados
9	128	Ricardo G. Wechsler	22/8/74	TREJO, Roberto Horacio	5	Abuso deshonesto — 3426
9	128	Horacio R. Dodds	8/8/74	GIMENEZ, Juan Carlos	5	Robo y priv. ilegal de la libertad
10	130	Martín Anzoategui	13/8/74	ROLDAN, Raúl	5	Robo, encubrimiento
11	133	Martín Soto (h)	19/7/74	COSME, Rafael Felipe	30	Falso testimonio
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	22/7/74	ALE, Armando	30	Falsificación de sello
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	5/8/74	ZERBINI, Benedicta SANTAS de	30	Homicidio
13	138	Julio Amancio Piaggio	12/8/74	MANDEL, Enrique	5	Infracción art. 125 del C. P.
13	138	Julio Amancio Piaggio	9/8/74	KRICUN, Martha Elena	5	Estafa reiterada
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	21/8/74	GOLUB José	30	Malversación
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	20/8/74	JUBIN, Juan Carlos	30	Defraudación
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	21/8/74	SANZ, Héctor	30	Adulteración de doc. privado
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	14/8/74	ECHAGUE, María Cristina CONDE de	30	Hurto
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	19/8/74	CASALINI, Luis Carlos	30	Bigamia
14	143	Emilio Goyena	21/8/74	FARIAS, Alberto (a) "Hortensio"	5	Evasión
15	146	José Manuel Piombo	9/8/74	ISLAS, Alfredo Oscar	5	Hurto
16	119	Roberto Meroño Turner	1/8/74	PORTERO, Enrique	5	Robos reiterados
18	154	Jorge A. Reyes	29/7/74	ZANI, Pablo	30	Estafa
18	154	Jorge A. Reyes	25/7/74	TRACANELLI, Carlos Alberto	30	Daño y tentativa de hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	19/8/74	MANCINI, Carlos Alberto	5	Estafa
18	156	Domingo Mauricio Acuña	16/8/74	MAGNO, Clara Rosa	5	Hurto y defraudación reiterada
18	156	Domingo Mauricio Acuña	2/8/74	KRANTZ, Ana NAGY de	5	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	7/8/74	LAMAS, Luis	5	Quiebra fraudulenta
18	156	Domingo Mauricio Acuña	7/8/74	SIMONCELLI, Alfredo C.	5	Quiebra fraudulenta
18	156	Domingo Mauricio Acuña	9/8/74	SAA Héctor	5	Falsificación de doc. y estafa
18	156	Domingo Mauricio Acuña	9/8/74	SAA, Héctor	5	Falsificación documento y estafa
18	156	Domingo Mauricio Acuña	9/8/74	DE LA RUA, Felipe	5	Falsificación documento y estafa
18	156	Domingo Mauricio Acuña	9/8/74	DE LA RUA, Rodolfo	5	Falsificación documento y estafa
18	156	Domingo Mauricio Acuña	9/8/74	LLATSER Manuel Angel	5	Falsificación documento y estafa
19	159	Julio César Ballestero	19/6/74	OHOLEGUY, Guillermo	5	Defraudación
20	160	Jaime Montoro	1/8/74	CANAL, Luis Angel	30	Quiebra
20	160	Jaime Montoro	1/8/74	CANAL, Ilka VELEZ de	30	Quiebra
21	165	Elena do Pico Farrell	19/8/74	DELGADO, Luis Alberto	5	Robo reiterado, asociación ilícita
21	165	Luis R. Di Renzi	19/8/74	CALDERON, Roberto Alfredo	5	Robo reiterado, asociación ilícita
21	165	Luis R. Di Renzi	19/8/74	MENA, Walter Hugo	5	Robo reiterado, asociación ilícita
22	127	Eduardo Rodriguez Varela	2/8/74	RODRIGUEZ, Justo Osvaldo	30	Delito de lesiones
23	139	Enrique Mario Pose	14/8/74	FERNANDEZ CHAZO, Héctor Augusto	30	Defraudación prendaria
23	158	Gustavo A. Varela	20/8/74	MORALES, Alfredo José	30	Robo reiterado
23	139	Enrique Mario Pose	30/7/74	FRANCIA, Pancrasio	30	Defraudación prendaria
23	139	Enrique Mario Pose	29/7/74	GUZMAN, Mercedes Amalia CALVO de	30	Defraudación prendaria
23	139	Enrique Mario Pose	8/8/74	MEMERE, Roque	30	Hurto
23	139	Enrique Mario Pose	5/8/74	CHAPARRO PAREDES, Adolfina	30	Hurto
23	139	Gustavo A. Varela	7/8/74	SOBERAL José María	30	Hurto
25	145	Carlos L. M. Bourel	12/8/74	KLEIMAN, Isaac	5	Quiebra fraudulenta
26	134	Cándido A. Mariño	31/7/74	MANENTE, Emilio	30	Defraudación
26	134	Cándido A. Mariño	31/7/74	MOLDES, José María	30	Infracción art. 179 del C. P.
26	134	Cándido A. Mariño	31/7/74	DUARTE MIRANDA, Bernardino	30	Homicidio
26	134	Cándido A. Mariño	31/7/74	SANCHEZ, Bernardo (hijo)	30	Defraudación art. 173, inc. 11 C. P.
26	134	Cándido A. Mariño	31/7/74	BOTTI, Gerardo	30	Hurto
26	134	Cándido A. Mariño	31/7/74	DAMIS, Juan Carlos	30	Defraudación
26	134	Cándido A. Mariño	31/7/74	DONNARUMMA, Alberto	30	Estafa
26	134	Cándido A. Mariño	31/7/74	BRAMONTI, Angel Roberto	30	Estafa
26	134	Cándido A. Mariño	31/7/74	OREJA, Valentín Gustavo	30	Robo
26	134	Cándido A. Mariño	31/7/74	DIMARTINO, Juan Francisco	30	Defraudación
26	134	Cándido A. Mariño	31/7/74	LARRIERA, Eleuterio Jorge	30	Defraudación
26	134	Cándido A. Mariño	31/7/74	ARAR, Emilio	30	Defraudación, art. 173, inc. 11 C. P.
26	134	Cándido A. Mariño	31/7/74	PRAVISANI, José Angel	30	Defraudación
26	134	Cándido A. Mariño	31/7/74	ALVAREZ, Rubén Esteban	30	Homicidio
26	134	Cándido A. Mariño	31/7/74	DIMARTINO, Elida Clelia MUZIO de	30	Defraudación
26	134	Cándido A. Mariño	12/7/74	ALIOTTO, Rubens Daniel	30	Defraudación
26	155	Abel Bonorino Pero	5/8/74	CIRRACO Omar	5	Hurto
27	106	Félix Esteban Dufourq	29/7/74	HERMOSI, Agustín	30	Estafa
27	106	Félix Esteban Dufourq	1/8/74	DI PASCUALES, Vicente	30	Estafa
27	124	Hugo Roberto Cataldi	2/8/74	CUADRELLI MANANTIAL, Horacio	30	Robo y daño
27	124	Hugo Roberto Cataldi	16/7/74	RICHIERI, Oscar	5	Hurto
28	142	Práxedes M. Sagasta	1/8/74	GOMEZ, Nélida Celeste	5	Abuso de armas
28	142	Práxedes M. Sagasta	10/7/74	SALBUCHI, Beatriz Raquel	5	Estafa
29	152	Rolando R. D. Lescano	13/8/74	QUIROGA, Horacio Alberto	30	Robo
29	152	Rolando R. D. Lescano	22/8/74	ECHEGOYEN, Jorge	5	Hurto automotor
29	152	Rolando R. D. Lescano	22/7/74	AGUADA, Eduardo Emilio	30	Falsificación
29	152	Rolando R. D. Lescano	26/7/74	BARRETO, Nilda G. AQUINO de	5	Quiebra
30	164	Adolfo Luis Tamini	19/9/74	RAMIREZ Susana Angélica	5	Hurto
31	115	Eduardo S. Mugaburu	18/9/74	SILVA, Rosa del Carmen	30	Hurto

e. 2/4 Nº [illegible] v. [illegible]

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por el término de un día en los autos caratulados "Editorial Golova S.R.L. (quiebra) s|incidente de calificación de conducta", la calificación recaída a SUSANA ASLAN GOLOVA NEVKY.
Buenos Aires, marzo 21 de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e. 2|4 Nº 236 v.2|4|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por un día que en los autos Carousel Wig Sudamericana S. A. s|Incidente de Calificación de Conducta, se cita al Sr. JUAN N. MAROCCHI para que comparezca a estar a derecho, y se le notifica la siguiente providencia: Buenos Aires, 20 de mayo de 1973: Por formado el incidente de calificación de conducta, traslado por el término de Ley. A. de Gainza, Juez.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Jorge A. González, secretario.
e.2|4 Nº 237 v.2|4|75

Juzgado Comercial Nº 4. Secretaría Nº 7, comunica por dos días que en los autos BAUTEN CONSTRUCTORA S. C. A. y su socio solidario EUGENIO GUILLERMO HAMMAR s|quiebra, el Sindico ha solicitado clausura de procedimientos por falta de activo, pedido del que se da traslado a la fallida por auto de fecha 27 de febrero de 1975.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e.2|4 Nº 238 v.3|4|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica que en los autos caratulados "Pombo, Casiano s|quiebra", se ha ordenado la rehabilitación de CASIANO POMBO. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 70 e.2|4 Nº 27.417 v.3|4|75

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de ELECTROMAR S. R. L. — Síndico: Samuel Wisznia, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de abril de 1975. Señálase la audiencia del día 25 de setiembre de 1975 a las 9 horas en la sala de audiencias del Juzgado, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose entrega de bienes y realizar pagos a la fallida y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas bajo apercibimiento de tenerlos por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del artículo 93 del D-L. 19.551|72, y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.
e. 2|4 Nº 239 v.8|4|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del doctor Juan Carlos Nievas, Secretaría Nº 15, a cargo del suscripto, cita y emplaza en los autos caratulados "Rocadur", S.A., su quiebra c|Cordero Almaraz, Pío, - y otra s|ordinario" (expediente Nº 33.177) al señor representante legal de la codemandada "ROCADUR". S.A para que en el plazo de quince días comparezca a estar en derecho y contestar la presente demanda, bajo apercibimiento de pasar las actuaciones al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 140.— e.2|4 Nº 27.220 v.3|4|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por dos días en los autos "LIEBERMAN, JORGE E., s|quiebra", que conforme al artículo 214 de la Ley 19.551 se halla depositado en secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución, que serán aprobados si no hay oposición en los diez días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.2|4 Nº 240 v.3|4|75

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza a los señores GUSTAVO RODOLFO SUCARRAT y FERNANDO HECTOR COMINGUEZ, en los autos caratulados. "Finaco, S.A., s|quiebra, incidente de calificación de conducta", para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio en los mismos dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselos por constituído en el estrado del Juzgado. — Publíquese por un día, sin cargo.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.2|4 Nº 241 v.2|4|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días en los autos de quiebra de "ARGENTINE STEEL COMPANY", S.A.; fecha provisional de cesación de pagos, 8 de marzo de 1970. Síndico: Alberto T. Bouzigues domiciliado en Corrientes 1296, 6º piso, oficina 61, de la Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de créditos dentro de los treinta días. Señálase la junta de acreedores para que tenga lugar en la sala del Juzgado el día 27 de mayo de 1975, a las 9.30 horas. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos parciales o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — José A. Uriburu, secretario.
$ 455.— e.2|4 Nº 27.344 v.8|4|75

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por dos días que en el expediente "WESTRAC, S.A.I.C.I.F. s|quiebra" (expediente Nº 25.585) se regularon los honorarios de $ 540 al doctor Julio A. de Gregorio Lavié, en su carácter de letrado apoderado de la convocatoria; en $ 3.000 al contador Marros Limansky, síndico de la convocatoria; en $ 600 al doctor Rubén Darío Barragán, en su carácter de administrador en el proceso de convocatoria; en $ 250 los del escribano inventariador Esteban Alberico Palermo; en $ 180 al doctor Héctor Daniel Miró, letrado de la convocatoria; en $ 300 al doctor José Alberto Paglilla, en su carácter de letrado apoderado de la convocatoria, y en $ 1.200 al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de liquidador. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 196.— e.2|4 Nº 27.401 v.3|4|75

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, secretaría Nº 30, comunica por un día, que en los autos ITALTEX S. R. L. s|quiebra, se hace saber a la fallida que con fecha 26 de diciembre de 1974, se resolvió clausurar los procedimientos por falta de activo.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e.2|4 Nº 242 v.2|4|75

Juzgado Comercial Nº 15, secretaría Nº 30, comunica por un día que en los autos caratulados ITALTEX S. R. L. s| Incidente de Calificación de Conducta, con fecha 19 de diciembre de 1974, se calificó de culpable y fraudulenta la conducta de la sociedad fallida, de la cual son responsables los señores Jerónimo Pungitore y José Antonio Pungitore.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e.2|4 Nº 243 v.2|4|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, secretaría Nº 33, en autos: "Fausta S. A. C. I. I. F. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", cita por diez días a RAFAEL ALDRICO director; RAMON RODRIGUEZ, síndico titular y RUBEN ROCCATAGLIATTA, síndico suplente, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este incidente de conducta bajo apercibimiento de tenerlos por representados por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Diego E. Patella, secretario.
e.2|4 Nº 244 v.2|4|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza al representante legal de SANCHO CREACIONES PUBLICITARIAS S. A. C. I., a fin de que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho en autos Sancho Creaciones Publicitarias S. A. C. I. s|pedido de quiebra por Bajder y Corzzolo S. A. C. I. F., bajo apercibimiento de nombrarse al defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 78.— e.2|4 Nº 27.184 v.3|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial número cuatro, secretaría número once, cita por cinco días a HECTOR SANTANGELO o HECTOR JOSE SANTANGELO a fin de que comparezca a tomar debida intervención en autos "Estado Nacional c|Santángelo Héctor o Héctor José, s|sumario". bajo apercibimiento de designársele al defensor de ausentes — Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Emilia Martha Krom, secretaria.
e.2|4 Nº 245 v.2|4|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, hace saber a don ALBERTO GIUNTA la sentencia dictada en los autos: "Suárez, Elías Generoso c| Giunta, Alberto y otra, ocup. y sub. s|Desalojo": || nos Aires, febrero 19 de 1975. ...Y Vistos: ... Fallo: I) Condenando a los demandados Alberto Giunta y Elsa Yolanda Leal, subinquilinos y demás ocupantes, a desalojar el departamento siete, del segundo piso de la finca Arenales Nº 3880, dentro de los diez días de notificados, bajo apercibimiento de lanzamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por la última parte del art. 13 de la ley 20.625. — II) Haciendo lugar a la demanda por la causal de abandono de la locación (art. 15 de la ley 20.625) y en consecuencia condeno a Alberto Giunta y Elsa Yolanda Leal, subinquilinos y demás ocupantes a desalojar el departamento siete del segundo piso de la finca Arenales 3880, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. — Las costas se imponen a la parte demandada. — Regúlase por todo concepto, en un mil seiscientos pesos los honorarios del letrado apoderado del actor. — Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese. — Fdo.: "Dr. Julio A. De Kemmeter, Juez". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 504.— e.2|4 Nº 27.185 v.4|4|75

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por cinco días al representante legal de "CLORADORA ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA, a fin de que comparezca a tomar la debida intervención en autos "La Nación (Comando en Jefe del Ejército) c|Cloradora Argentina, Sociedad Anónima, s|cobro ordinario", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Elsa Beatriz Guerisoli, secretaria.
e.2|4 Nº 246 v.3|4|75

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por diez días al representante legal de "CASA ARGENTINA" a fin de que comparezca a tomar la debida intervención en autos "La Nación (Comando en Jefe del Ejército) c|Casa Argentina s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de designársele el Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Elsa Beatriz Guerisoli, secretaria.
e.2|4 Nº 247 v.3|4|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 36

El señor Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo, doctor Alberto E. Ravier, a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza a don RAMON DAVID AQUINO para que comparezca personalmente a la audiencia del día 21 de abril de 1975, a las 10 horas, señalada en los autos: "Tercería, Cía. Rozel, S.A., c|in re|Aquino, Ramón David c|Tawil, Tito y otro", a contestar la demanda y oponer excepciones, si las tuviere, bajo apercibimiento de lo normado en los artículos 63 y 71 del Decreto-Ley 18.345|69, haciéndole saber, en el caso de incomparecencia, de la designación de Defensor.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Félix Alberto Monjo, secretario.

e.2|4 Nº 248 v.2|4|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALE

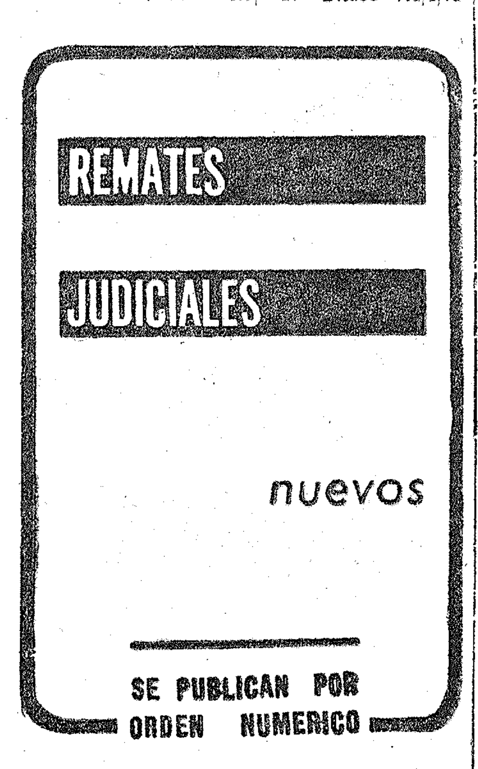
SAN ISIDRO

Nº 7

El Juzgado Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENCARNACION RIGUERAS de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

San Isidro, 28 de febrero de 1975. — Alvaro Gómez Ilari, secretario.

$ 90.— e.2|4 Nº 27.199 v.4|4|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio "MONTAGNA, DE SIMOES, OLGA AMALIA MARIA c|GRISOLIA, JORGE RAUL s|Ejecución Hipotecaria". Expediente Nº 10.108, que el rematador don Rodolfo Astrain Tejedor subastará el martes 8 de abril de 1975, a las 17 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, la unidad 5, correspondiente al 4º piso, de la finca de la calle Montevideo Nº 170|72, Capital Federal, compuesta de hall; sala comedor; tres dormitorios; baño; cocina: piecita, altillo; patio, corredor y dos balcones. — Superficie cubierta propia: 111,35 metros cuadrados. — Altillo 8,83 metros cuadrados, o sea un total de 120.18 metros cuadrados y una superficie cubierta común de 36,73 mts.2., más dos balcones 1,39 metros cuadrados. — Porcentual: 15,5 o|o. — Base: $ 48.937. — Seña, 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado, todo en dinero en efectivo. — Se hace saber que el bien se encuentra totalmente desocupado. — Se podrá visitar los días 5, 6, y 7 de 10 a 12 horas. — Deuda por expensas comunes hasta el 28|2|75 $ 4.350, y la cuota mensual por el mismo concepto en la misma fecha ascendió a $ 235. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — El Secretario.

$ 378 e.2|4 Nº 27.376 v.4|4|75

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Sec. Nº 60, comunica por tres días en el juicio: "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO GRAL. ROCA LTDA. c|CASTAÑO, JOSE M. y otros s|Ejecutivo", Expediente Nº 992|72, que el martillero Gustavo A. Figuerero (Diag. R. S. Peña 615, piso 6º, Esc. 614|15. T. E. 46-4243), rematará el día 7 de abril de 1975, a las 15.30 horas en la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", Talcahuano 479, Capital, el inmueble que se detalla a continuación: Departamento Nº 3 del piso 1º, ubicado en Carlos Calvo 2110, Capital. — Consta de living-comedor, 2 dormitorios, baño, cocina, portero eléctrico. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Co-Propiedad y Administración que rige en el Consorcio, las unidades que integran el edificio solo pueden ser destinadas a vivienda familiar o excepcionalmente al ejercicio de profesiones universitarias. — Superficie total: 42,05. — Porc.: 19,72 mts.2. — Adeuda por expensas comunes hasta 10|6|74: $ 280,40; por Impuestos Municipales hasta 2º Semestre de 1973: $ 257,00; y por Obras Sanitarias hasta 21|5|73: $ 246,30, sujeto a reajuste. — Base: $ 19.133,00 o sea m$n. 1.913,300. — La unidad se vende desocupada. — Condiciones de venta: Al contado y mejor postor. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o y 5 por mil sellado de ley, todo ello en efectivo en el acto del remate. — Visitar de lunes a sábados de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 20 de 1975. — José María Scorta, secretario.

$ 546 e.2|4 Nº 26.302 v.4|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día en el juicio "DENEMBERG, JACOBO c|ACMACO ARG. LTDA. SCA. s|Ejec." Exp. Nº 3.120, que el martillero Moisés I. Tuchsznaider rematará el 2 de abril de 1975, a las 14,30 horas en la calle Venezuela 3155, lugar de exhibición diaria de 9 a 12 y 14 a 18 hs.: Un tabique de madera y vidrio de 1,40 por 3,00 por 2,10 mts. con una puerta de 2,10 por 0,70 mts. aproximadamente. — Idem de 2,50 por 2,10 aproximadamente con 3 puertas. — Un mueble modular de madera de 2,25 por 1,50 por 0,45 mts. con 2 puertas con 3 estantes. — Una puerta tabique de madera de 2,10 por 0,70 mts. — Una repisa de madera con 2 vidrios. — Un aparato telefónico, carcaza rota. — 14 metros de cortinas de nylon marrón; en el estado en que se encuentran. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 91 e.2|4 Nº 27.385 v.2|4|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en el juicio "FABRICA LA CENTRAL DE OXIGENO s|Quiebra", Expediente número 25.187, que los martilleros Alejandro D. Castro; Héctor Manuel Mel y Roberto Jesús Mel, rematarán el día 18 de abril de 1975, a las 17 horas, en la calle Talcahuano Nº 479, Capital Federal, (Sede de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), una fracción en la denominada localidad de Mar Azul, Partido de Gral. Madariaga, Provincia de Buenos Aires. — La fracción cubre 14 lotes quintas, o chacras, con una superficie total "ad-corpus" de 520 hectáreas, 86 áreas y 72 centiáreas y toma los lotes Nos. 26, 37, 38 y del Nº 41 correlativamente en un solo block hasta el lote Nº 51 inclusive. — El denominado lote Nº 26, colinda en su parte Nor Este, con un camino que lo separa del lote Nº 25 y al Sur Oeste con el lote Nº 27; El lote Nº 37 linda al Nor Este, con el lote Nº 36 y al Sur Oeste con el lote Nº 38; El lote Nº 38 linda al Nor Este con el lote Nº 37 y al Sur Oeste con el lote 39. — El resto de la fracción lotes Nº 41 al 51 inclusive. — Lindan al Nor Este con el lote Nº 40, y al Sur Oeste, con la fracción correspondiente a la Sucesión de R. Santamarina. — Toda la fracción tiene los siguientes rumbos: Al Sur-Este con la playa del Océano Atlántico; al Nor-Este con otra fracción existente ya subdividida y según planos ya aprobados por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, enero 26 de 1971; Al Nor Oeste con fracción perteneciente a Federico y Alejandro Leloir y al Sur Oeste, con la fracción de la Sucesión R. Santamarina. — Debe destacarse que la zona lindera al Lote Nº 26, existe una valiosa forestación. — Precio de venta: Base pesos 13.978.190. — Condición: 8 o|o de seña, saldo a la posesión, que se otorgará juntamente con la Escritura dentro de los 120 días del remate; Comisión 3 o|o; Sellado 5 o|oo (Cinco por mil); todo ello en efectivo y|o cheque certificado, a la orden de uno de los martilleros; debiendo fijar el comprador, domicilio dentro del ámbito de la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 798 e.2|4 Nº 26.539 v.4|4|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en autos: "BODEGAS EL CHAMPAGNE S. A. C. I. s|Quiebra", Exp. Nº 50.152, que el martillero José Taboada rematará el 10 de abril 1975, hora 14,30 en Talcahuno 479, Capital, doce marcas de la Clase 23, en vigencia, denominadas: "Gran Cuvillier"; "Cuvillier"; "Francastel"; "Saint Clair"; "Devillers"; "Chateaubriand"; "Port-Etienne"; "Lenormand"; "Chteau L'Hermitage"; "Bourbon-Lancy"; "Sauviac" y "Cronwell" (Certificados y descripciones en autos). — Sin base. — Al contado. — En efectivo o cheque certificado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 14 de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario

$ 168 e.2|4 Nº 27.421 v.3|4|75

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "GRILLO NOEL, FORTUNATO sobre quiebra", Exp. 39.883, que la martillero Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el viernes 4 de abril próximo, a las 10 hs., en Talcahuano 479, Capital, los bienes inventariados a fs. 236|37 y fs. 396 vta., entre los que se encuentran las siguientes máquinas de carpintería en funcionamiento: Lijadoras con motores de 3 HP: tupí con motor de 4 HP; Cepilladoras con motor de 6,5 HP; sierra sinfín, con motor de 5 HP; Garlopa con motor, compresor "De-Rosa", sin motor; lotes de madera; tirantes; tinglado de madera con 54 chapas galvanizadas y 8 de plástico; bancos carpinteros; armarios metálicos de personal y de escritorio; estanterías; escritorios de madera; 2 sillones giratorios y una silla; mueble biblioteca y bahut; lote de chatarra; gran cantidad de piezas de madera elaboradas listas para el armado de muebles funcionales. Cantidad de chapas de cedro de distintos tamaños. — Chapas de cartón corrugado de 1,20 por 0,95 m. etc. etc., que se exhiben los días martes 1, miércoles 2 y jueves 3, de 15 a 18 hs., en el local de la fallida, calle Lezica 4420, Capital. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega de los bienes se efectuará los días sábado 5, lunes 7 y martes 8 de abril próximos, de 9 a 12 horas, bajo apercibimiento a los compradores que quienes no lo hicieren durante ese lapso perderán todo derecho a hacerlo en lo sucesivo.

Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 364 e.2|4 Nº 27.215 v.3|4|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en autos "WAISBERG HERMANOS - CASA WALTONE s|quiebra", que el martillero Sr. A. Freijedo rematará en Serrano 1148, el día 11 de abril a las 8,30 hs., heladeras, lavarropas, radios, combinados, estufas ventiladores, enceradoras, muebles de cocina, máquinas de coser, calefones, escritorios, mesas, aparatos de televisión, grabadores, ficheros y repuestos varios, elementos nuevos y usados, en el estado que se encuentran. — Sin base. — Al contado. — Comisión, 10 o|o. — En efectivo. — La exhibición se realizará los días 8 y 9 de abril, de 8,30 a 10,30 hs. — Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal y retirar los bienes dentro de los dos días posteriores al remate, caso contrario perderán el importe que hayan abonado y el derecho a los bienes, los que se rematarán nuevamente, sin intimación previa.

Buenos Aires, marzo 14 de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 196 e.2|4 Nº 27.274 v.3|4|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en autos: "INSTITUTO ILVEN S. A. contra BORSANI DE MURGIA, GLADYS MABEL s| Ejecutivo", Expte. 898|73", que el martillero Herman Blitz Katz, rematará el día 11 de abril de 1975, a las 11 horas en Talcahuano Nº 479, Capital Federal, un inmueble ubicado en la calle Pringles entre las de Boccuzzi y Gowland del Partido de Florencio Varela, Pcia. de Buenos Aires. — Nomenclatura Catastral Circunscripción I, Sección A, Manzana 39, Parcelas 41 y 40, Matrículas 3404 y 3405, Partidas 1228 y 4551. — Según acta de comprobación al inmueble le corresponde el Nº 74 de la calle Pringles, encontrándose ocupado por la demandada y su familia; consta de 3 dormitorios, escritorio, living-comedor, baño, cocina, guarda coche y jardín. — Horario de visitas 9 a 17 horas. — Base de venta: $ a. 370. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, marzo catorce de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 315 e.2|4 Nº 27.329 v.4|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, Secretaría a mi cargo, en autos "CASALINI, RENZO J. c|LOPEZ ANTONIO y otro s|Ejec.". — Exp. Nº 135.959, comunica un día que el martillero Eugenio José De Rissio, rematará el día 4 de abril a las 18 hs., en el local de la calle Perdriel 1591, donde se exhibe todos los días hábiles de 9 a 11 hs.: Una máquina de coser a pedal, sin número visible. — Sin base. — Contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 56 e.2|4 Nº 27.441 v.2|4|75

Nº 15

El Juzgado Nacional Especial de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 15, de la Capital, comunica por un día, en autos "BIANCHI LEGITIMA S.A.C.I.F.I. v|SENZINI JUAN B. s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 169.759|74, que el martillero M. A. de Urquiza, rematará el día 18 de abril próximo, a las 15 hs., en el local sito en Av. Valentín Gómez 4002, donde se exhiben de 14 a 18 hs. (días hábiles): Una cortadora de fiambre eléctrica, B.8. gigante, Nº 50.194 y una licuadora eléctrica, mod. doble industrial, con dos vasos y granizador de hielo, Nº 5101, con motor de 1|4 HP., Nº 726, todo marca Bianchi Legítima, con la base de pesos 2.275.—, al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Rubén A. Alberti, secretario.

$ 77.— e. 2|4 Nº 27.209 v. 2|4|75

El Juzgado Nacional Especial de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 15, de la Capital, comunica por un día, en autos "BIANCHI LEGITIMA S.A.C.I.F.I. v|FARIAS JOSE MARIO s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 169.708|74, que el martillero M. A. de Urquiza, rematará el día 18 de abril próximo, a las 15 hs., en el local sito en Av. Valentín Gómez Nº 4002, donde se exhibe de 14 a 18 hs. (días hábiles), un horno a gas marca "Bianchi Legítima", modelo pizzero y cartilero de seis piezas, acero inoxidable (con pie mesa Nº 1245), con la base de 2.340.—, al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Rubén A. Alberti, secretario.

$ 63.— e. 2|4 Nº 27.208 v. 2|4|75

El Juzgado Nacional Especial de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 15, de la Capital, comunica por un día, en autos BIANCHI LEGITIMA S.A.C.I.F.I. v|MOREIRA RAMON, s|Ejec. Prend.", Exp.: 169.704|74, que el martillero M. A. de Urquiza, rematará el día 18 de abril próximo, a las 15 hs., en el local sito en Av. Valentín Gómez 4002, donde

se exhibe de 14 a 18 horas (días hábiles): Una cortadora de fiambre eléctrica Bianchi Legítima blindada B-330, número 15979, con motor igual marca de 1|4 HP., Nº 1073|1266, con la base de pesos 4.890.—, al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Rubén A. Alberti, secretario.
$ 56.— e. 2|4 Nº 27.207 v. 2|4|75

El Juzgado Nac. Especial en 1a Instancia en lo Civil y Comercial Nº 15, de la Cap. Fed., comunica por 1 día, en autos BIANCHI LEGITIMA S.A.C.I. F.I. c|CUEVAS, JOSE s|Ej. Prend., Expediente Nº 169.578|74, que el martillero M. A. de Urquiza, rematará el día 18 de abril 1975, a las 15, en Valentín Gómez 4002, Cap., donde se exhiben de 14 a 18 (días hábiles): 2 balanzas marca Bianchi Leg., tipo reloj de suspensión de 25 Kgs. c|una, Nros. 72.973 y 72.975, en la base de $ 1.226.—, al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Rubén A. Alberti, secretario.
$ 70.— e. 2|4 Nº 27.206 v. 2|4|75

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, Secretaría a mi cargo, en autos REFRIGERACION INDUMET S.A. c|G. de COQUET EMILSE o GASPAR de COQUET EMILSE de la MERCED s|Ejec.", Exp. Nº 165.625, comunica un día que el martillero Juan Carlos Villamayor, rematará el día 4 de abril, a las 15,30 hs., en el local de la calle Humberto I Nº 2042, donde se exhibe todos los días hábiles de 9 a 11 hs.: Un combinado de pie, sin carma ni número a la vista, con cambiador automático marca Vossa, funcionando. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 63.— e. 2|4 Nº 27.377 v. 2|4|75

Nº 45

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por un día, en autos 'ROMBOLA HNOS. S.A.I.C.F. e I. c|FERRUCCIO, TOMAS s|Ejecutivo". Expte. Nº 23.816, que el martillero Enrique R. Taurel, rematará el 4|4|75, a las 14 hs., sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra un televisor marca Hermitage, pantalla grande. Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 del Cód. de Procds.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Miguel R. Giráldez, secretario.
$ 56. —e. 2|4 Nº 27.388 v. 2|4|75

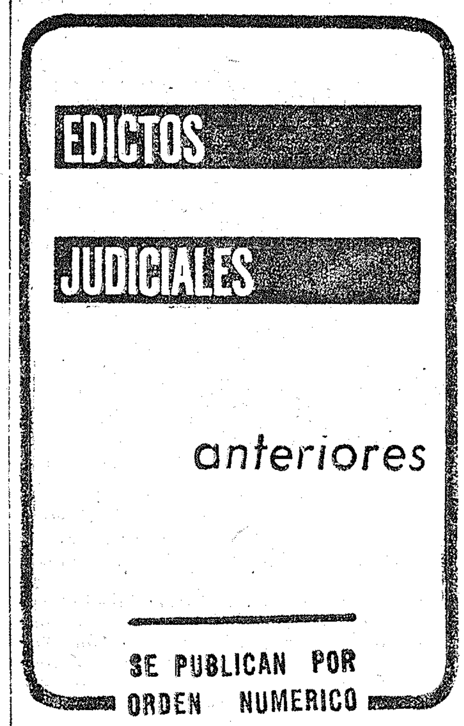
Nº 48

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, comunica por tres días, en autos "ENRIQUE VIEL TEMPERLEY S.A.C.I.F.I. c|INTILLI, JOSE A., y otro s|Ejec. prendaria". Expediente Nº 23.780; que el martillero Sr. Marcos Victorica, rematará el día 16 de abril de 1975, a las 11 horas, en el local de la calle Avda. Libertador General San Martín 442, de la Capital Federal: en donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 y 15 a 18 horas; el automotor marca Fiat 600, modelo 1973, motor 100 D-039-2879770, chasis 100 D-138-256937, chapa patente Nº C-606.112; con la base de 36.986.65; seña 30 o|o, comisión 10 o|o, más el 5 por mil de sellado D.G.I., todo en efectivo en el acto del remate: el comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Luis Gerardo Lérida, secretario.
$ 294.— e. 2|4 Nº 27.330 v. 4|4|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 25

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 25, a cargo del Dr. Jorge Aguilar, comunica por un día, en autos caratulados: "CARBAJAL JOSE MARIA s|SUPERMERCADO RIO BAMBA s|Despido", Exp. número 17.835, que el martillero Fernando F. del Castillo, rematará el día 4|4|75, a las 14,30 hs., sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: Un televisor marca Noblex, con 5 controles al frente, s|Nº visible. Una lámpara de mesa de 1 luz, con pantalla, con pie con dibujos chinos. Una vitrina para colgar, con 2 estantes de vidrio de aproximadamente 0,80 x 0,60 mts. Dos silloncitos tapizados en tela plástica color gris y naranja. Una mesa rodante de televisión, con tapa de madera. Una mesa ratona metálica, de forma ovalada con tapa de mármol. Un cuadro con marco representando un paisaje chino, de aprox. 1,30 x 0,50 mts. Comisión 10 o|o. Entrega conf. Art. 565 C.P.C.C.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Roberto O. Arcán, secretario.
$ 98.— e. 2|4 Nº 27.286 v. 2|4|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA SARA MARTINEZ Vda. de GUARRESCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 90.— e. 31|3 Nº 23.729 v. 2|4|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10 al 12|3|75.

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco días a doña MARTINA BAEZ, para que comparezca a estar a derecho, en autos 'Gómez Silvia Beatriz s|adopción plena", bajo apercibimiento en caso contrario de designarse al señor Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, marzo 20 de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria
$ 84 — e.1º|4-Nº 26.699-v.2|4|75

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MAXIMINO GARCIA PELAZ por treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 90 — e.1º|4-Nº 25.714-v.3|4|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 26|3|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a DANIEL LUIS GUTKOWSKI para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Clan. S.R.L., c|Tricot Paola, S.A.I.C s|sumario", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.31|3 Nº 228 v.2|4|75

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica en los autos caratulados BRU, ARTURO JOAQUIN ALEJO s|cancelación de letras de cambio, que se ha decretado la cancelación como títulos circulatorios de las letras de cambio Nros. 54821, 54822 y 54823 de $ 10.000 cada una, libradas por "Chacabuco del Neuquén S.A.A. y G.", a su orden y endosadas también por la misma, aceptadas por el "First National City Bank - Sucursal Plaza Once", todas vencidas el 14 de octubre de 1974, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de 60 días de la última publicación del presente proveído si no hubiere oposición de interesados. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. Jorge A. González, secretario.
$ 1.050 e. 19|3 Nº 25.290 v. 10|4|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, en la quiebra "PARTENOPEA ARGENTINA, S. A. I. C.", convoca a los acreedores a la Asamblea del día 10 de abril de 1975, a las 9 hs., para tratar el pedido de autorización formulado por el síndico a los efectos del art. 153, Ley Nº 11.719. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 84.— e. 31|3 Nº 26.719 v. 2|4|75

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días en los autos "SAMUILOFF JAIME s|quiebra". Síndico: Raúl Alberto Guardia, domicilio, Avda. Corrientes 1132, piso 4º, of. 41|42, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos; plazo hasta el 3 de abril de 1975, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Fíjase el 9 de junio de 1975, a las 9 horas, a fin de que tenga lugar la Junta de Acreedores, si ella correspondiere.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 420.— e. 26|3 Nº 26.446 v. 3|4|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría número 15, cita por el término de cinco días a RUBENZ MASCAZZINI, en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Mascazzini Rubens sobre cobro ejecutivo de $ 8.000" para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial, para que lo represente en juicio. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 126 — e.1º|4-Nº 26.976-v.2|4|75

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por quince días en autos: "BASTIDA, EDGARDO s|CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO, Expte. Nº 35724|1975", que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio número 171991, por $ 5.000, librada en Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe, el 14-11-1974 por Celulosa Argentina S.A., a 180 días vista, con su primer y único endoso, aceptada en la misma fecha por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, pagadera en su domicilio de San Martín 137, Capital Federal, con vencimiento el 13-5-75.
Buenos Aires, marzo 12 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 1.050 e. 20|3 Nº 25.573 v. 11|4|75

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de la letra Nº 184.396 de fecha 11 de setiembre de 1974, por la suma de $ 10.000. Librada por SUCES DE JUAN I. HUARTE, SOC. CIV., y aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con vencimiento el 10 de marzo de 1975 y autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquense edictos por quince días. Notifíquese a la libradora y al aceptante.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 1.050.— e.12|3 Nº 24.309 v.3|4|75

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en autos: "Hotel de Ventas Charcas S. R. L. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta, el siguiente auto: "Febrero 12 de 1974... Se resuelve: 1º calificar la conducta de la fallida HOTEL DE VENTAS CHARCAS S. R. L. y las de sus socios integrantes RAFAEL SAULO ANTONIO ROVERANO Y RAFAEL CUCI, de fraudulenta y culpable, arts. 235, incs. 11 y 236, inc. 5 respectivamente, de la Ley 19.551. — Julio A. Quinterno.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.26|3 Nº 227 v.3|4|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "STYLE", S.A.I.C. y F. Síndico contador, José Seltzer, con domicilio en Corrientes 4724, 9º piso, departamento 26, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. Señálase la audiencia del día 22 de mayo de 1975 para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímese a quienes tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la Sindicatura, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes a la fallida, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Héctor J. Foiguel López, secretario.
e.31|3 Nº 229 v.4|4|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en autos: NECCHI ARGENTINA, S. A. s| CONVOCATORIA s| INCIDENTE PAGO DE CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA, Expte. Nº 35.900; S. S., ha dictado con fecha 25 de febrero de 1975 la siguiente Resolución: Revisar el convenio celebrado por la convocatoria con sus acreedores en moneda extranjera en cuanto se fijaba que el pago de tales deudas se efectuaría al tipo de cambio vigente al día del pago, y fijar el tipo de cambio al que deberán satisfacerse las mencionadas obligaciones de acuerdo a la relación: un dólar = cuatro pesos (U$S 1 = $ a.4), esto es el que regía a la época de homologación del acuerdo, con más el interés que el Banco Central de la República Argentina autorizaba a pagar a las entidades bancarias que recibieran depósitos en dólares de acuerdo a la tasa que pagaban en la mencionada moneda tales bancos conforme al vigente hasta la época en que tales operaciones se encontraban autorizadas. La aplicabilidad de esta tasa de interés se encontrará subordinada a que el Banco Central autorice (si así fuera requerido por los acreedores en moneda extranjera), la venta de divisas al cambio oficial vigente hasta cubrir el capital de las acreencias en moneda extranjera (con más el interés que correspondiere) el que se calculará al tipo de cambio que para el pago de tales acreencias se calcula y fija en la presente resolución. Para el caso de que el Banco Central no autorizara la venta de divisas, el interés que deberá pagarse será el corriente que cobre el Banco Nación para sus operaciones de descuento, teniendo en consideración las diferentes tasas vigentes desde la época de la exigibilidad del acuerdo. En todos los casos los intereses correrán desde la fecha en que las partes fijaran para hacer efectivo el cumplimiento de la 1ª cuota de la deuda en el ofrecimiento de fs. 309 (posteriormente homologado). — Notifíquese. — Fdo. Dardo Bianchi, Juez.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
e.25|3 Nº 219 v.2|4|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados: 'Montfabril, S.R.L. su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 46.343, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MONTFABRIL y la de su gerente, EZIO MANUEL ERNESTO OBST (artículos 235, inciso 5, y 236, incisos 1, 4, 6 y 11 del Decreto-Ley 19.551|72).
Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Juan R. Finocchio, secretario.
e.31|3 Nº 231 v.4|4|75

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días en los autos: "TRANSPORTISTAS ASOCIADOS PRIMERO DE MAYO, S. A. C. I., s|quiebra", síndico: Andrés Blas Pich, domicilio: Avda. Corriente 1132, piso 4º, ofs. 41|42, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos, dentro del término de quince días. Señálase la audiencia del día 4 de junio de 1975, a las 9 horas, para que los acreedores concurran a la junta de verificación y graduación de créditos, la que se celebrará en la Sala del Juzgado.
Buenos Aires,21 de marzo de 1975. — María L. Gómez de Díaz Cordero, secretaria.
$ 385.— e. 31|3 Nº 26.851 v. 4|4|75

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "MINIPRESS, S.A.C.I, s|quiebra". Síndico; Noel N. Lámpert, con domicilio en Corrientes 222, 6º piso, Capital,

a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 2 de mayo de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará el día 8 de julio de 1975, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — María L. Gómez de Díaz Cordero, secretaria.

e.31|3 Nº 230 v.4|4|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 43, hace saber que en los autos: "CAMPOS JESUSA s|cancelación de letra extraviada". se ha dictado la siguiente providencia: Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. Autos y Vistos:... decrétase la cancelación de la letra de cambio que se individualiza Nº 067399 emitida en Buenos Aires, por la suma de pesos quince mil, con vencimiento previsto el 2 de setiembre de 1974, librada y endosada por Fia Concord SAIC con domicilio en Cerrito 740, Capital. El girado que debe hacer el pago es el Banco de la Nación Argentina, siendo el agente colocador la Agencia Saavedra del citado Banco del que la recibió don Jesús González con domicilio en Ramallo 2004, 2º piso "A", siendo la persona a la cual se le debe realizar el pago doña Jesusa Campos con domicilio en Luis María Campos 250, piso 1º, Dpto. "J". Capital. El lugar de pago de la letra es Buenos Aires. Publíquense edictos del presente auto por quince días en el Boletín Oficial a cuyo efecto expídase por secretaría el mismo, de acuerdo con el art. 89, D-L 5.965|63. Carlos Bosch. Juez Nacional en lo Comercial. — Buenos Aires, febrero 18 de 1975. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 2.100 — e.21|3-Nº 25.797-v.14|4|75

Nº 24

Juzgado Comercial Nº 24. Secretaría Nº 48, hace saber por quince días que en el juicio "ZAKI ANTAR s|CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO", se ha dictado la siguiente resolución :Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|65, bajo la fianza personal de la parte actora, quien deberá comparecer a secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el Actuario, disponerse la cancelación de la siguiente letra de cambio: Número 1.215, librada en Capital Federal con vencimiento el 3 de junio de 1974. por la suma de pesos diez mil ($ 10.000.—), pagadera en Capital Federal y librada por Sperry Rand Argentina S. A. C. I. con domicilio en la calle Chile 362, de Capital Federal. — La letra fue gireda y aceptada por el Banco de Londres y América del Sud. — A los fines previstos por el artículo 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Se autoriza el pago de la letra de cambio para después de transcurridos sesenta días del vencimiento de la última publicación ordenada precedentemente, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. Martín Harriague Castex. — Juez en lo Comercial".

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 2.625.— e.24|3 Nº 26.011 v.15|4|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47 comunica en los autos caratulados "CONSTRUCCIONES ANDREWS S. A. I. C F. s|Quiebra. Expediente Nº C-46", se prorroga hasta el día 2 de junio, el plazo para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y se fija el día 1º de setiembre del corriente, a las 9 hs., para que tenga lugar la junta de acreedores, la que se celebrará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. — Publíquese por cinco días. — Síndico: Héctor D. Almada, Tucumán 1748, 1er. piso, oficina 3, Capital.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

e.25|3 Nº 222 v.2|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 18

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PERERA FELIPE o JOSE AFONSO del SACRAMENTO PERERA FELIPE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 13 de 1975. — Alberto Moro, secretario.

$ 90 — e.1º|4-Nº 25.463-v.3|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 25|3|74.

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, cita y emplaza al señor JOSE RIVADANEIRA ROCA para que comparezca a estar a derecho en autos: "Lyon Baires S. A. c|Rivadaneira Roca, José y otros s| Desalojo" dentro de los diez días del presente, bajo apercibimiento de designarse al defensor de ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 126 — e.1º|4-Nº 26.945-v.3|4|75

Nº 34

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, cita al señor JOSE VALLARIO para que dentro del plazo de diez días comparezca a estar a derecho en el juicio: "LUCCHESE JUAN c|VALLARIO JOSE s|escrituración", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 17 diciembre de 1974. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 84 — e.1º|4-Nº 27.094-v.2|4|75

Nº 35

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 35 de la Capital Federal, cita y emplaza a doña DE LAS NIEVES RUIZ DIAZ DEL VECCHIO, a fin de que dentro de los diez días comparezca a estar a derecho en autos. "Albinati y Cía. S. A. c|Ruiz Díaz del Vecchio de las Nieves s|desalojo", bajo apercibimiento de rebeldía y designarse al defensor de ausentes. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 112 — e.1º|4-Nº 27.048-v.2|4|75

Nº 45

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 45, cita por dos días a RICARDO MAXIMILIANO BERDIER para que comparezca a estar a derecho en autos: "Garaguso, Miguel A. c|Berdier, Ricardo M. s|desalojo", por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, marzo 13 de 1975. — Miguel R. Güiraldes, secretario.

$ 98 — e.1º|4-Nº 26.988-v.2|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	7 3|75	PEREYRA de DOLZ, Crispina Aurora	1|4	3|4|75	26.364	90
1	1	María T. B. de Naveira	14 3|75	CHOLEWA, Amela	1|4	3|4|75	26.207	90
1	1	María T. B. de Naveira	14 3|75	GARCIA, Arturo Celestino	1|4	3|4|75	26.294	90
1	1	María T. B. de Naveira	12 3|75	LOREA de KOBYLARZ, María Luisa	1|4	3|4|75	26.337	90
2	4	César Antonio Pescio	20 3|75	FERNANDEZ, Teresa, o FERNANDEZ de PIERRI	1|4	3|4|75	26.223	90
2	4	César Antonio Pescio	3 3|75	AGOSTINETTO de MINUZZO, Olimpia	1|4	3|4|75	26.404	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	20 2|75	GOMEZ Carlos Aurelio	1|4	3|4|75	26.239	90
2	4	César Antonio Pescio	6 11|74	CAMPOS Clemente	1|4	3|4|75	26.354	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	11 3|75	BUA, Armando Aurelio	1|4	3|4|75	26.222	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	7 3|75	LOPEZ Mariano	1|4	3|4|75	26.283	90
5	10	Néstor L. Lloveras	14 3|75	JONGER, Moisés	1|4	3|4|75	26.362	90
6	11	María S. Beneventano	13 3|75	VILLAVERDE, Rogelio Manuel	1|4	3|4|75	26.198	90
6	12	Carlos A. Mastropierro	— 12|74	LAURITO Galileo Victorio	1|4	3|4|75	26.217	90
7	13	Rolando Hugo Falke	13 3|75	ENOKIDA, Akihiro	1|4	3|4|75	26.388	90
7	14	Mario A. Latorre	6 3|75	SOSA de TORIBIO, Valeriana	1|4	3|4|75	26.435	90
8	16	Eduardo A. Bieule	19 3|75	MULLER Bernardo	1|4	3|4|75	26.284	90
9	17	Julio Campos	10 7|74	PIÑERO LAGOS, Ismael Alfredo Herminio	1|4	3|4|75	26.393	90
9	17	Julio Campos	10 3|75	PAZ, Ezequiel Arturo	1|4	3|4|75	26.440	90
10	20	Justo J. Giraudy	19 3|75	VAZQUEZ MONTES de GARCIA, Carmen	1|4	3|4|75	26.201	90
10	20	Justo J. Giraudy	17 3|75	FERNANDEZ, Rosendo	1|4	3|4|75	26.360	90
10	20	Justo J. Giraudy	6 3|75	LODOLO, Amilcar	1|4	3|4|75	26.218	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18 3|75	SOLANAS Saúl	1|4	3|4|75	26.286	90
11	21	Ricardo Heidenreich	18 3|75	SARQUIZ Enrique	1|4	3|4|75	26.386	90
11	21	Ricardo Heidenreich	12 2|75	SOSA, Tomás Rolando	1|4	3|4|75	26.289	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	13 3|75	VACA, Emilia Leontina, o VACA de ARCOS de PUIGCHINET	1|4	3|4|75	26.219	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	27 2|75	MARTINEZ, Manuel	1|4	3|4|75	26.332	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	6 3|75	REY de CIRIGLIANO, Juana	1|4	3|4|75	26.331	90
13	26	Carlos R. Ponce	7 3|75	FALABELLA, Juno César	1|4	3|4|75	26.205	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	14 3|75	BADJER WERBA, Idal, y|o BAJDER WERBA, Idel, y|o VERBA Isidoro	1|4	3|4|75	26.437	90
16	31	Ana María Conde	13 3|75	ZAMBRANO, José	1|4	3|4|75	26.213	90
16	31	Ana María Conde	13 3|75	SEGRETO, Rafael Nicolás	1|4	3|4|75	26.304	90
16	32	Hugo Molteni	17 3|75	RUOTOLO, Alfonso Julio José	1|4	3|4|75	26.377	90
16	32	Ana María Conde	28 2|75	ALIPRANDI, Roque	1|4	3|4|75	26.195	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10 3|75	FRATEA de DI AZUTO, María Angela	1|4	3|4|75	26.420	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	14 3|75	MORIKAWA, Mario, y MORIKAWA, Mario Augusto	1|4	3|4|75	26.368	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	3 3|75	BRIGNOLE, Juan Roberto	1|4	3|4|75	26.211	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6 3|75	ZAVATARELLI, Angel, y SALVINI de ZAVATARELLI, Rosa	1|4	3|4|75	26.288	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	13 3|75	ZIENKIEWICZ, Ladislao	1|4	3|4|75	26.387	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	11 3|75	GALDO Jorge Aurelio	1|4	3|4|75	26.279	90
19	37	Alberto J. Bueres	13 4|74	ABALO José; ZELAYETA de ABALO, Fermina, y ABALO José M.	1|4	3|4|75	26.260	90
20	39	Francisco C. Terrones	17 3|75	FRESALI, Eduardo	1|4	3|4|75	26.245	90
20	39	Francisco C. Terrones	21 2|75	PEREZ de DO CAMPO, Dolores	1|4	3|4|75	26.347	90
21	41	José Antonio Faro	17 2|75	SENAHUJA, José	1|4	3|4|75	26.395	90
22	43	Enrique H. Rodino	14 3|75	RAPOPORT, Juan	1|4	3|4|75	26.216	90
23	45	Hugo Carrillo	20 3|75	LOPEZ Tomás Jesús	1|4	3|4|75	26.367	90
23	45	Hugo Carrillo	13 11|74	BIASCA, Ernesto Angel	1|4	3|4|65	26.392	90
24	48	Guillermo J. Blanch	29 11|74	LESTON, Ramón José	1|4	3|4|75	26.349	90
25	49	Pedro Leandro Guida	17 3|75	FERRARA, Nicolás	1|4	3|4|75	26.227	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18 12|74	ELISCOVICH, Isaac	1|4	3|4|75	26.330	90
25	49	Pedro Leandro Guida	28 2|75	TORRES, Alberto Samuel	1|4	3|4|75	26.338	90
27	54	Manuel E. Crespo	13 3|75	PEREZ Gregorio Saturnino	1|4	3|4|75	26.400	90
28	56	José Luis Gallo	19 3|75	VALENZIANO, José Osvaldo	1|4	3|4|75	26.390	90
28	56	Joaquín A. Frasquet	30 12|74	WETZEL, Emilio Benito Pedro, y CURTI de WETZEL Ana Ma...	1|4	3|4|75	26.350	90
29	58	Jorge Noro Villagra	24 2|75	SUAREZ, Jesús	1|4	3|4|75	26.308	90
* 6	—	Hugo M. Pifarre	20 3|75	ARAY, Adolfo, y ARAY, Yohachi	1|4	3|4|75	26.335	90
* 13	—	Sergio A. V. Alemán	19 3|75	CUILLE, Emilio Francisco Pedro	1|4	3|4|75	26.199	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

Nº 009 e.1º|4 v.3|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Delfina M. B. de Radaelli	6|3|75	ALVAREZ, José	31|3	2|4|75	26.009	90
1	2	Delfina M. B. de Radaelli	28|2|75	AIZEMBERG de NUTKIEWICZ, Ita Perla	31|3	2|4|75	26.054	90
2	3	Carlos R. Sanz	13|3|75	BOCHERT o BOCHERT y NORDENHOLZ, Ernesto Federico	31|3	2|4|75	26.138	90
2	3	Carlos R. Sanz	27|2|75	SANTILLAN, Francisco Roberto	31|3	2|4|75	25.912	90
2	4	César A. Pescio	25|2|75	SPITZER Eduardo	31|3	2|4|75	26.168	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	11|3|75	VILELLA Angela	31|3	2|4|75	25.906	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	14|3|75	BURONE de BELCAGUY, Elvira Matilde	31|3	2|4|75	25.920	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	14|3|75	LIPARI de SPINOSO Filomena, y SPINOSO, Francisco Antonio	31|3	2|4|75	26.180	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	6|3|75	DAMONTE, Carlos Juan	31|3	2|4|75	26.181	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	28|2|75	DIAZ de MORONI Antonia	31|3	2|4|75	26.010	90
3	6	Oscar Chiocca	27|2|75	ROTUNDO, Vicente	31|3	2|4|75	26.061	90
3	6	Oscar Chiocca	28|2|75	NOVAL, Basilio	31|3	2|4|75	26.113	90
4	7	Elisa M. D. de Vivar	26|2|75	RODRIGUEZ de CHACON, Carmen María	31|3	2|4|75	25.947	90
4	7	Elisa M. D. de Vivar	11|3|75	MOSTINI, Domingo	31|3	2|4|75	25.917	90
4	7	Elisa M. D. de Vivar	6|3|75	ARADAS Arturo Jesús	31|3	2|4|75	26.099	90
4	8	Omar J. Cancela	18|3|75	DUCASSOU de BORDES, Marguerite, o DUCASSOU de BORDES, Margarita	31|3	2|4|75	26.123	90
4	8	Omar J. Cancela	19|3|75	STANIETZKI, Renata Susana Sara, o STANIETZKI de BERGAS, Renata Susana Sara	31|3	2|4|75	26.022	90
4	8	Omar J. Cancela	17|3|75	CENTIS, Mario	31|3	2|4|75	26.051	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	10|3|75	MOLNAR Iván	31|3	2|4|75	26.104	90
6	11	Ma. Sira Beneventano	10|3|75	SANTOS Miguel	31|3	2|4|75	25.924	90
6	11	Ma. Sira Beneventano	4|3|75	MENDEZ de PEREYRA, Elvira	31|3	2|4|75	26.030	90
6	12	Carlos A. Mastropierro	5|3|75	BIJOVSKY de TABACHNIK, Rebeca Perla	31|3	2|4|75	26.059	90
7	13	Rolando H. Falke	13|3|75	URSINO de FAILLA, María Cecilia	31|3	2|4|75	25.909	90
8	16	Eduardo A. Bieule	18|3|75	BIANCO, Antonio	31|3	2|4|75	25.962	90
9	17	Julio Campos	13|3|75	JUSTEL, Alberto Antonio	31|3	2|4|75	25.927	90
9	18	Elsa G. Arias	7|3|75	BEREK JARMUS, Abraham	31|3	2|4|75	26.162	90
10	19	Osvaldo I. Dondo	27|2|75	GIANGRESTIANI, Néstor Miguel	31|3	2|4|75	25.910	90
10	20	Osvaldo I. Dondo	13|11|74	COMELLA, José	31|3	2|4|75	26.100	90
11	21	Dr. Heindenreich	10|3|75	RICARDES, Manuel	31|3	2|4|75	25.965	90
12	23	Horacio A. Magliano	4|3|75	GIMENEZ, Sebastián	31|3	2|4|75	26.060	90
12	23	Horacio A. Magliano	3|3|75	POTENZA, Juan Pedro	31|3	2|4|75	26.114	90
12	24	Nilda Fernández	13|3|75	CASTORINA, Jorge	31|3	2|4|75	26.041	90
13	25	Fernando Vocos	10|3|75	MAZZEO Juan	31|3	2|4|75	26.143	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	10|3|75	FARBEITO de CAÑAS, Manuela	31|3	2|4|75	26.048	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14|3|75	BIRENBAUM de SLIPOI, Ana	31|3	2|4|75	26.129	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12|2|75	RODECKER, Pio	31|3	2|4|75	26.053	90
15	29	Arturo Ricargo Yugano	11|3|75	BALLESTA, Miguel	31|3	2|4|75	26.057	90
15	29	Arturo Ricargo Yugano	11|3|75	MATRANGOLO, Domingo Saverio	31|3	2|4|75	26.190	90
15	29	Ricardo G. Recondo	26|12|74	MIGUELIAN, Hropsima, o MIGUELIAN de CAHIAN y BOGOS CAHIAN, Agop	31|3	2|4|75	26.052	90
15	30	Arturo Ricardo Yugano	10|3|75	HNAT, Teodoro	31|3	2|4|75	26.135	90
16	31	Ana María Conde	21|2|75	PIPPA de LA MENZA, Elvira	31|3	2|4|75	26.036	90
16	31	Ana María Conde	17|3|75	SIVORI, Arturo Marcelino	31|3	2|4|75	26.147	90
16	32	Hugo Molteni	12|3|75	CARDONA, Ismael	31|3	2|4|75	25.961	90
17	33	Víctor Marrodán Muñoz	17|3|75	LOPEZ José María	31|3	2|4|75	25.960	90
17	33	Víctor Marrodán Muñoz	14|3|75	BAVESTRELLO de PELAZZA, María Ester	31|3	2|4|75	26.023	90
17	33	Víctor Marrodán Muñoz	19|3|75	MASSANISSO, Angel María	31|3	2|4|75	26.038	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	18|11|74	MORGANTI de MONTERO, Serafina Emilia	31|3	2|4|75	25.933	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	4|3|75	ANTONUCCIO de LESERRE, Concepción	31|3	2|4|75	26.058	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	9|11|74	FAROLINI de ALE, Zulema Elsa	31|3	2|4|75	25.949	90
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	8|2|75	BORELLI de HARBOURE, Antonia Lucía, o BOVELLI o BORRELLI de HARBOURE	31|3	2|4|75	25.907	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14|3|75	PALOMO, Ana	31|3	2|4|75	26.158	90
18	36	Mariano Calafell Loza	30|12|74	PIRONTI, Lorenzo	31|3	2|4|75	26.101	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|3|75	VALLES, Bartolomé	31|3	2|4|75	26.071	90
18	36	Mariano Calafell Loza	10|3|75	DECUZZI de CEREDA, Tomasa	31|3	2|4|75	25.936	90
18	36	Mariano Calafell Loza	10|3|75	BAZAN, Justo Antonio	31|3	2|4|75	25.394	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|3|75	VEIRAS, Manuel	31|3	2|4|75	25.945	90
19	38	Eduardo Godio Philip	10|3|75	STAFFA, Fernando	31|3	2|4|75	25.944	90
20	39	Francisco Terrones	17|3|75	MALDONADO Horacio	31|3	2|4|75	25.972	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	14|3|75	PAFUNDI Ana María o PAFUNDO de PIETRAFESA	31|3	2|4|75	20.966	90
22	43	Enrique H. Rodino	26|12|74	TITTAFERRANTE, Armando	31|3	2|4|75	25.921	90
22	43	Enrique H. Rodino	18|2|75	ESSAYAG, Moisés	31|3	2|4|75	25.974	90
22	43	Enrique H. Rodino	11|3|75	ZUCCONE, Eduardo	31|3	2|4|75	25.915	90
22	44	Enrique H. Rodino	3|3|75	RESANO de PATERNOSTER, Ramona	31|3	2|4|75	25.911	90
23	46	Carlos Saubidet	14|3|75	PEÑA, Paulino	31|3	2|4|75	25.950	90
23	46	Carlos Saubidet	3|2|75	FREIXA de COSTA, María Esther Felipa	31|3	2|4|75	25.929	90
24	48	Guillermo Blanch	14|3|75	BALDASARRE de RIVEROLL, Dora Elena	31|3	2|4|75	26.098	90
25	49	Pedro L. Guida	12|3|75	RODRIGUEZ, Francisco	31|3	2|4|75	26.032	90
25	49	Pedro L. Guida	12|3|75	D'ESPOSITO, Luis	31|3	2|4|75	25.922	90
25	49	Pedro L. Guida	17|3|75	RABUFFETTI, Eduardo Domingo	31|3	2|4|75	25.954	90
25	49	Pedro L. Guida	17|3|75	ZELADA de ALBARRACIN, Abigail	31|3	2|4|75	25.953	90
25	50	Antonio Coglhan	13|3|75	LOPEZ BOGADO, Yolanda Fulvia, o LOPEZ BOGADO de QUERCIOLA, o LOPEZ BOGADO, Fulvia Yolanda, o LOPEZ BOGADO de QUERCIOLA	31|3	2|4|75	25.970	90
26	52	Juan Carlos Dupuis	5|12|74	GENILONI de GAIDOLFI, Angela María Francisca	31|3	2|4|75	26.082	90
26	52	Juan Carlos Dupuis	2|12|74	CRUZ NUÑEZ de MORO, Inocencia	31|3	2|4|75	26.084	90
26	52	Juan Carlos Dupuis	2|12|74	ROCA, Venancio	31|3	2|4|75	26.085	90
26	52	Juan Carlos Dupuis	2|12|74	MALLO, Angel	31|3	2|4|75	26.089	90
27	53	Ana María Luaces	5|3|75	MILLAN, Aníbal Francisco	31|3	2|4|75	25.969	90
27	53	Ana María Luaces	17|3|75	BRUNO de SCILLETTA, Josefa	31|3	2|4|75	25.918	90
27	53	Ana María Luaces	3|12|74	DI FEO, Pedro	31|3	2|4|75	26.075	90
27	54	Manuel Crespo	19|3|75	HAZAN, Edgardo	31|3	2|4|75	26.124	90
27	54	Manuel Crespo	19|3|75	VITELLI de IANNELLO, Nélida Angélica	31|3	2|4|75	26.127	90
28	55	Joaquín Alberto Frasquet	20|11|74	COLACE de VITULLI, Ana Antonia	31|3	2|4|75	26.103	90
28	55	José Ricardo Valenti	18|3|75	GRIGOLON, Enrique Gildo	31|3	2|4|75	25.951	90
29	57	Mario Calatayud	14|3|75	VILAN María Luisa	31|3	2|4|75	25.973	90
29	57	Mario Calatayud	5|2|75	NAJLE de GAMBEDOTTI, Estela	31|3	2|4|75	26.037	90
29	57	Mario Calatayud	27|12|74	PALLITA de CAGGIANO, Elvira	31|3	2|4|75	26.102	90
30	59	Eduardo Liguori	17|3|75	GARCIA HERRERA de SUAREZ BUYO, María Delia, o GARCIA HERRERA de SUAREZ, María Delia	31|3	2|4|75	25.919	90
30	59	Eduardo Liguori	17|3|75	CAIRO, Eduardo Luis Florencio	31|3	2|4|75	26.148	90
* 5	—	Carlos Domínguez	20|2|75	GENEROSO, Nicolás	31|3	2|4|75	25.925	90
* 28	—	Luis María Berrotarán	17|2|75	SALINAS de BRIVIO, Rosa	31|3	2|4|75	25.948	90
* 34	—	Eduardo Rozas	13|3|75	DI BIASE, Miguel	31|3	2|4|75	25.942	90
* 34	—	Eduardo Rozas	12|12|74	REY, Manuel	31|3	2|4|75	26.024	90
* 42	—	Teresa E. Rioseco	17|3|75	RODRIGUEZ, Anselmo	31|3	2|4|75	25.997	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.31|3 Nº 008 v.2|4|75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción, que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha de edicto</th><th>Citación o emplazamiento</th><th>Días de citación</th><th>Causa o delito</th></tr>
<tr><td>2</td><td>105</td><td>Raúl Servando A. Gallegos</td><td>3|9|74</td><td>PEREYRA, Juan Carlos</td><td>30</td><td>Defraudación y robo</td></tr>
<tr><td>2</td><td>105</td><td>Raúl Servando A. Gallegos</td><td>2|9|74</td><td>ARCE, Ricardo</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>3</td><td>108</td><td>Ricardo José Galli</td><td>19|8|74</td><td>FEISTEL, Arnoldo Pedro</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>4</td><td>111</td><td>Omar Alberto Facciuto</td><td>10|9|74</td><td>DEL RIOS, Luisa SALOMON de</td><td>5</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>4</td><td>111</td><td>Omar Alberto Facciuto</td><td>9|9|74</td><td>ADUR, Oscar</td><td>5</td><td>Estafas reiteradas</td></tr>
<tr><td>4</td><td>111</td><td>Omar Alberto Facciuto</td><td>9|9|74</td><td>MAZZOLA, Juan</td><td>5</td><td>Estafas reiteradas</td></tr>
<tr><td>4</td><td>111</td><td>Omar Alberto Facciuto</td><td>4|9|74</td><td>IÑIGO, Juan Felipe</td><td>5</td><td>Robo y lesiones</td></tr>
<tr><td>4</td><td>113</td><td>Fausto R. Ceballos</td><td>19|9|74</td><td>VIEYTES, Juan Luis</td><td>5</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>4</td><td>113</td><td>Fausto R. Ceballos</td><td>19|9|74</td><td>ASIS, Francisco</td><td>5</td><td>Falsificación de cheque</td></tr>
<tr><td>6</td><td>117</td><td>Carlos A. Dana</td><td>24|9|74</td><td>BOUVIER, Alejandro Susuky</td><td>5</td><td>Estafa en perj. de la firma L y J Rosica</td></tr>
<tr><td>6</td><td>118</td><td>Carlos A. Dana</td><td>6|9|74</td><td>VIZONTI MELCHIORI, Eduardo</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>7</td><td>120</td><td>Antonio L. Merguin</td><td>6|8|74</td><td>MAYER, Raúl Jurgen</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>7</td><td>120</td><td>Ismael Roberto Muratorio</td><td>18|9|74</td><td>BLANCO, Ramón Julián y AGUIRRE, Julio C.</td><td>30</td><td>Defraudación prendaria</td></tr>
<tr><td>7</td><td>120</td><td>Ismael Roberto Muratorio</td><td>24|9|74</td><td>ROCHA, Venancio</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>7</td><td>120</td><td>Ismael Roberto Muratorio</td><td>25|9|74</td><td>AYALA, Ricardo Pastro</td><td>30</td><td>Robo y lesiones</td></tr>
<tr><td>7</td><td>121</td><td>Cecilio Alfredo Pagano</td><td>25|9|74</td><td>MOYANO, Roberto</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>8</td><td>123</td><td>Reinaldo A. Castro</td><td>18|9|74</td><td>LEGGIERO, Francisco José</td><td>5</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>8</td><td>123</td><td>Reinaldo A. Castro</td><td>9|9|74</td><td>SCHAFER, Enrique Oscar</td><td>5</td><td>Malversación</td></tr>
<tr><td>8</td><td>123</td><td>Reinaldo A. Castro</td><td>9|9|74</td><td>SEGGESE o SEGESO, Alfredo Emilio</td><td>5</td><td>Estafa y falsif. de documento</td></tr>
<tr><td>8</td><td>123</td><td>Reinaldo A. Castro</td><td>30|8|74</td><td>TABOADA, Honorio</td><td>5</td><td>Estafa y falsif. de documento</td></tr>
<tr><td>9</td><td>126</td><td>Horacio R. Dodds</td><td>12|9|74</td><td>PIPPAROLLA, Félix Antonio</td><td>30</td><td>Incump. deberes de asist. familiar</td></tr>
<tr><td>9</td><td>126</td><td>Horacio R. Dodds</td><td>10|9|74</td><td>GONZALES, Mario</td><td>30</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>9</td><td>126</td><td>Horacio R. Dodds</td><td>2|9|74</td><td>GUERRERO, Daniel</td><td>30</td><td>Robo agravado de automotor</td></tr>
<tr><td>9</td><td>126</td><td>Horacio R. Dodds</td><td>10|9|74</td><td>MORENO, Julio Antonio</td><td>30</td><td>Infrac. ley 13.944</td></tr>
<tr><td>9</td><td>126</td><td>Horacio R. Dodds</td><td>11|9|74</td><td>AGUADA, Eduardo y a LOPEZ CORALLO, Ricardo P.</td><td>30</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>9</td><td>126</td><td>Horacio R. Dodds</td><td>17|9|74</td><td>GOMEZ, Carlos Alberto</td><td>30</td><td>Incum. deberes de asist. familiar</td></tr>
<tr><td>9</td><td>128</td><td>Ricardo Gustavo Wechsler</td><td>4|9|74</td><td>CASTILLO, José</td><td>30</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>9</td><td>128</td><td>Ricardo Gustavo Wechsler</td><td>3|9|74</td><td>SECO, Julio César</td><td>5</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>10</td><td>129</td><td>Diego Peres</td><td>28|8|74</td><td>LEZCANO, Marcelino Abel</td><td>5</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>10</td><td>129</td><td>Ricardo Reto</td><td>27|8|74</td><td>KEPPETMAN, Jaime</td><td>5</td><td>Quiebra fraudulenta</td></tr>
<tr><td>10</td><td>130</td><td>Martín Anzoategui</td><td>12|9|74</td><td>ALVAREZ, Daniel</td><td>30</td><td>Atentado y resist. a la autoridad</td></tr>
<tr><td>10</td><td>130</td><td>Martín Anzoategui</td><td>4|9|74</td><td>ABDALA, Alberto</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>10</td><td>130</td><td>Martín Anzoategui</td><td>3|9|74</td><td>MELIAN, René Laureano</td><td>5</td><td>Hurto reiterado</td></tr>
<tr><td>10</td><td>130</td><td>Martín Anzoategui</td><td>28|8|74</td><td>SESIN, Mariano</td><td>5</td><td>Falsif. de documento y estafa</td></tr>
<tr><td>10</td><td>130</td><td>Martín Anzoategui</td><td>29|8|74</td><td>MIRO, Jose Cesar</td><td>5</td><td>Uso de doc. privado adulterado</td></tr>
<tr><td>10</td><td>130</td><td>Martín Anzoategui</td><td>26|8|74</td><td>SUAREZ, Hugo</td><td>5</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>10</td><td>130</td><td>Martín Anzoategui</td><td>16|8|74</td><td>AMANN, Zulema de</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>10</td><td>130</td><td>Martín Anzoategui</td><td>26|8|74</td><td>ZALAZAR Ramón Alfonso</td><td>5</td><td>Homicidio</td></tr>
<tr><td>11</td><td>132</td><td>Martín Soto (h.)</td><td>5|9|74</td><td>ABAD, Alberto Raúl</td><td>30</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>11</td><td>132</td><td>Martín Soto (h.)</td><td>27|8|74</td><td>DI PIETRO, Antonio F.</td><td>5</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>11</td><td>133</td><td>Raúl Eduardo Irigoyen</td><td>26|8|74</td><td>ZUK, Carlos Alejandro</td><td>5</td><td>Hurtos reiterados</td></tr>
<tr><td>11</td><td>133</td><td>Raúl Eduardo Irigoyen</td><td>16|8|74</td><td>ALE, Armando</td><td>30</td><td>Falsif. de sello</td></tr>
<tr><td>12</td><td>135</td><td>Enrique J. de Schuttere</td><td>2|9|74</td><td>OVEJERO, Víctor Hugo</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>12</td><td>137</td><td>Raúl H. Pierini</td><td>2|9|74</td><td>CABALLERO CABALLERO Miguel y a MEDEIROS Ney Rosas</td><td>30</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>12</td><td>137</td><td>Raúl H. Pierini</td><td>20|8|74</td><td>GUERRERO, Adolfo</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>13</td><td>140</td><td>Guillermo A. Navarro</td><td>6|9|74</td><td>ASNARES, Rodolfo Héctor</td><td>30</td><td>Estafa en perjuicio de V. Pasquale</td></tr>
<tr><td>14</td><td>141</td><td>Ernesto H. Gandolfi</td><td>23|9|74</td><td>SUAREZ, María Celina SORAIDE de</td><td>5</td><td>Malversación</td></tr>
<tr><td>15</td><td>146</td><td>José Manuel Piombo</td><td>17|9|74</td><td>BALOSZOK, Sofía</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>15</td><td>144</td><td>Jorge A. Bellotti</td><td>9|9|74</td><td>MELZA, Angel</td><td>5</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>13|9|74</td><td>CURCHO, Carlos Alberto</td><td>5</td><td>Hurto reiterado</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>16|9|74</td><td>PALACIOS, Héctor Alfredo</td><td>5</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>José V. Martínez Sobrino</td><td>13|8|74</td><td>PETRERA, Federico</td><td>5</td><td>Infrac. a la ley 13.944</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>21|8|74</td><td>RICHETTI, Juan</td><td>5</td><td>Hurto y tent. de hurto</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>21|8|74</td><td>RICHETTI, Ricardo</td><td>5</td><td>Hurto y tent. de hurto</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>27|8|74</td><td>BISSO, Horacio Alberto</td><td>5</td><td>Infrac. a la ley 13.944</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>27|8|74</td><td>MORALES, Rodolfo Luis Alberto</td><td>5</td><td>Infrac. a la ley 13.944</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>27|8|74</td><td>DE CHARAF, Arón Yajid</td><td>5</td><td>Violación</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>27|8|74</td><td>VERON Paulino</td><td>5</td><td>Infrac. a la ley 13.944</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>27|8|74</td><td>BRODSKY Héctor Juan</td><td>5</td><td>Infrac. a la ley 13.944</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>27|8|74</td><td>ZAPATA, Hugo Luis</td><td>5</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>27|8|74</td><td>GOMEZ, Juan José</td><td>5</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>16</td><td>149</td><td>Roberto Meroño Turner</td><td>20|8|74</td><td>BIANCHI, Eduardo Emilio o BIANCHI</td><td>5</td><td>Disparo de armas</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>27|8|74</td><td>LAZCANO, Sergio Abel</td><td>5</td><td>Infrac. a la ley 13.944</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>27|8|74</td><td>CAMACHO, Gabriel José</td><td>5</td><td>Infrac. a la ley 13.944</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>27|8|74</td><td>BIGHETTI, Alberto</td><td>5</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>27|8|74</td><td>LOMBARDO, Salvador</td><td>5</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>27|8|74</td><td>DOMINGUEZ, Carlos Roberto</td><td>5</td><td>Infrac. a la ley 13.944</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>27|8|74</td><td>VALDEZ, Manuel Roberto</td><td>5</td><td>Infrac. a la ley 13.944</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>27|8|74</td><td>RIOS, José Manuel</td><td>5</td><td>Infrac. a la ley 13.944</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos López Correa</td><td>27|8|74</td><td>SAUCEDO, Cirilo</td><td>5</td><td>Extorsión</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>Carlos López Correa</td><td>27|8|74</td><td>VERA, Santa Cruz</td><td>5</td><td>Infrac. a la ley 13.944</td></tr>
<tr><td>18</td><td>154</td><td>Jorge A. Reyes</td><td>20|8|74</td><td>LESCANO, Héctor Santiago PIQUERA Fernando (a) "Pocho"; FERNANDEZ, Rubén Oscar (a) "Rulo"; MICUSSI, Jorge Alberto (a) "Cangurito", y SEQUEIRO "El Negro"</td><td>30</td><td>Robo reiterado</td></tr>
<tr><td>18</td><td>156</td><td>Domingo Mauricio Acuña</td><td>29|8|74</td><td>PONTE VARELA, Casimiro</td><td>5</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>18</td><td>156</td><td>Domingo Mauricio Acuña</td><td>11|9|74</td><td>ANGIO, Guillermo</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>22</td><td>127</td><td>Eduardo Rodríguez Varela</td><td>9|9|74</td><td>VELARDEZ, Juan Carlos (a) "Grandote"</td><td>5</td><td>Homicidio</td></tr>
<tr><td>22</td><td>127</td><td>Eduardo Rodríguez Varela</td><td>3|9|74</td><td>GALLEGO, María Isabel</td><td>5</td><td>Supresión y suposición del est. civil</td></tr>
<tr><td>23</td><td>139</td><td>Enrique Mario Poce</td><td>9|9|74</td><td>SUAREZ, Alberto Ubaldo</td><td>30</td><td>Defraudación prendaria</td></tr>
<tr><td>24</td><td>131</td><td>Carlos Daniel Liporaci</td><td>30|8|74</td><td>CULASSO, Antonio Ponciano</td><td>5</td><td>Falsif. de docum. y estafa</td></tr>
<tr><td>24</td><td>131</td><td>Carlos Daniel Liporaci</td><td>19|8|74</td><td>GRIN o GREEN CANTO, Charles</td><td>5</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>25</td><td>161</td><td>Héctor Vozzi</td><td>2|9|74</td><td>PAIS IGLESIAS, Servando</td><td>5</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>25</td><td>161</td><td>Héctor Vozzi</td><td>5|9|74</td><td>RZEZAK, Sergio Daniel</td><td>5</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>28</td><td>162</td><td>Elba N. Areu Franco</td><td>16|8|74</td><td>GOROSITO, Carlos Ismael</td><td>30</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>28</td><td>142</td><td>Praxedes M. Sagasta</td><td>21|8|74</td><td>LLARENA MONTES de OCA, Carlos Rubén</td><td>30</td><td>Matrimonio ilegal</td></tr>
<tr><td>29</td><td>136</td><td>Ricardo R. Solomonoff</td><td>31|7|74</td><td>GUERRA, Carlos</td><td>30</td><td>Tent . de hurto</td></tr>
<tr><td>29</td><td>136</td><td>Ricardo R. Solomonoff</td><td>8|8|74</td><td>GARCIA ALVAREZ, José Antonio</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>30</td><td>109</td><td>Jorge A. Ravazzani</td><td>25|7|74</td><td>BERISTAIN, Carlos Roberto</td><td>30</td><td>Quiebra culpable y fraudulenta</td></tr>
<tr><td>30</td><td>164</td><td>Adolfo Luis Tamini</td><td>6|9|74</td><td>VALDEZ, Elisa Susana Rodríguez de</td><td>5</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>30</td><td>109</td><td>Jorge A. Ravazzani</td><td>19|8|74</td><td>NADAL, Juan Carlos</td><td>30</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>30</td><td>164</td><td>Adolfo Luis Tamini</td><td>13|8|74</td><td>PEIRANO, Julio Alberto</td><td>5</td><td>Malversación</td></tr>
<tr><td>30</td><td>164</td><td>Adolfo Luis Tamini</td><td>15|7|74</td><td>VERGELIN, Héctor</td><td>5</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>31</td><td>119</td><td>Guillermo P. De Paoli</td><td>29|8|74</td><td>SALOMON José S</td><td>30</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>31</td><td>119</td><td>Guillermo P. De Paoli</td><td>21|8|74</td><td>SEÑUQUE, Miguel Angel</td><td>30</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>31</td><td>119</td><td>Guillermo P. De Paoli</td><td>20|8|74</td><td>DECAIRES, Jorge Reinaldo</td><td>30</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>31</td><td>119</td><td>Guillermo P. De Paoli</td><td>8|8|74</td><td>RODRIGUEZ, Manuel Valentín</td><td>30</td><td>Quiebra</td></tr>
<tr><td>31</td><td>119</td><td>Guillermo P. De Paoli</td><td>28|8|74</td><td>BERRUÑO, Daniel</td><td>30</td><td>Robo y abuso de armas</td></tr>
</table>

e.26|3 Nº 841 v.3|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Carlos A. Gentile, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 de la Capital, Secretaría Nº 16, interinamente de la firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a ANGEL LEONIDAS ABASTO, JUAN OTERO y RAUL AGUSTIN SANCHEZ para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 2.267|74, caratulada "Muiguez, Isabel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial s|don. Procesados: Abasto Angel Leonidas y otros", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — El Secretario.

e.25|3 Nº 223 v.2|4|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

NEUQUEN

Carlos R. Arias, Juez Federal del Neuquén, por la Secretaría Civil y Comercial, cita a DOMINGO ALBERTO JOSE SIMONETTI, FELIPE PEREZ DE LA FUENTE, WALTER HECTOR IGLESIAS y ROSSI y LUISA ADELA ROSSI de IGLESIAS, y|o quienes resulten propietarios de los lotes 2 y 3 de la Sección XVII, y parte del lote 32 de la Sección VIII, de la Provincia del Neuquén, con una superficie de 2.257 há. 46 ás. 80 cs., inscripto en el Registro de la Propiedad al tomo 40, folio 145, finca 794, del 12|10|1950 y tomo 87, folio 1.287, finca 609 del 8|10|59, a comparecer en el plazo de diez días en autos: "Hidronor, Sociedad Anónima Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima c|Simonetti Domingo Alberto José y otros y|o quien resulte propietario s|Expropiación" (Expte. 279, folio 784, año 1971), bajo apercibimiento de designarles defensor oficial para que en su nombre preste o no conformidad con la consignación efectuada en su caso, designar representante ante el Tribunal de Tasaciones. — Publicación por cinco días.

Neuquén, febrero 20 de 1975. — María E. Borghelli de Poma, secretaria.

$ 630.— e.25|3-Nº 26.282 v.2|4|75

Carlos R. Arias, Juez Federal del Neuquén por la Secretaría Civil y Comercial, cita a los señores: DOMINGO FERNANDEZ, JOSEFA, EMILIO y ELSA MATILDE RODRIGUEZ y BELEDO, y JOSEFA BELEDO y|o quienes resulten propietarios de los lotes 3, de la Sección XVII, que tiene una superficie total de 1.374 há., inscripto en el Registro de la Propiedad al Tomo I, folio 91, finca 18, inscripción II el 20|6|1910 e inscripción III el 26|2|1915, a comparecer en el plazo de diez días, en autos: "Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima c Domingo Fernández y otros y|o quien resulte propietario s|Expropiación" (Expte. 273, Fº 783-71) bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial para que en su nombre preste o no conformidad con la consignación efectuada, en su caso designar representante ante el Tribunal de Tasaciones, publicación por cinco días.

Neuquén, febrero 20 de 1975. — María E. Borghelli de Poma, secretaria.

$ 525.— e.25|3-Nº 26.281 v.2|4|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Ernesto Agustín Fariña. Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días en los autos "SERRAGO, UMILE c|PASLO, ALBERTO, s|Ejec. Hipotecario, (Expediente 185184)", que el martillero Ernesto Agustín Fariña, rematará el 4 de abril de 1975, a las 16 horas, en la calle Talcahuano Nº 479. Capital; la finca sita en la calle España 654, entre las de Ituzaingó y Ayacucho de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, que tiene una Superficie total de 299,9824 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Sección D; Manzana 6 b; Parcela 25. Deudas: Imp. Inmob. $ 1.131,22; O.S.N.: $ 938,65; Municip.: $ 307,44. Afectada por instalación red de gas natural ordenan. 2991 69 sin monto por carecer de prorrateo. La finca puede visitarse diariamente de 9 a 12. Se encuentra ocupada por el propietario demandado y su familia. Según cláusula 3a. del mutuo hipotecario la finca se entregará desocupada. Base: $ 120.000. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de ley 5 por mil. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 20 de 197.. — El secretario.

$ 630 e.25|3 Nº 26.220 v.2|4|75

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días en autos "BELLO FORESTA HUMBERTO y otra c| FIGUEROA FAUSTINO MIGUEL y otra s|Hipotecario", expediente Nº 44.605, que el martillero Julio Rutigliano, rematará el jueves 10 de abril de 1975, a las 16.30 hs., en el salón de la Corporación de Rematadores, sito en Perú Nº 27 de la Capital Federal, el inmueble embargado en autos, ubicado en Santiago del Estero Nº 1204 esquina Castro Barros de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Lote 17, Manz. 11, superficie 291,69 m2. Base: Diez mil ochocientos cincuenta pesos ($ 10.850). Seña: 8 o|o y comisión 3 por ciento, en el acto de la subasta en dinero efectivo. El bien sale a la venta ocupado por el demandado y su familia según mandamiento de constatación aclarandose que de acuerdo al contrato de mutuo, artículo segundo, deberá desocupar. En el acto de suscribirse el boleto de compraventa, se exigirá de quien o quienes resulten compradores la constitución del domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad prevista en el artículo 133 del C. Procesal.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — José Antonio Faro, secretario.

$ 378.— e.31|3 Nº 26.696 v.2|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en los autos "CORFIELD NICOMEDES c| SCALISE NICOLAS s|Ej.", Expediente Nº 35.292, que el martillero Manuel Sánchez-Guerra, rematará el martes 8 de abril de 1975, a las 11 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital Federal, el 50 o|o indiviso del inmueble sito en la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, calle Monteverde Nº 2645, con una superficie total de terreno de 374,11 m2. La propiedad se encuentra ocupada por uno de los condóminos, según consta en autos, pudiendo ser visitada todos los días de 9 a 12 horas. Sale a la venta al contado y con la base de $ 1.260 Ley. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 por mil. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 273.— e.1º|4 Nº 26.928 v.3|4|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, comunica por tres días en el juicio "KALI S.A.C.I.F.I.A. c| SANJURJO de MOBILIA, DELIA y otros s|ejecutivo", Expte. Nº 27.526, que el martillero Raúl Funes Posse, rematará el 22 de abril de 1975, a las 15,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, la tercera parte indivisa, correspondiente a la demandada, de la propiedad ubicada en la calle Vidal Nº 2749|51, entre Nahuel Huapí y Dr. Pedro I. Rivera, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circuns. XVI, Secc. 41, Mza. 121, Parcela 12, Dominio Tº 2530, Fº 160, Matrícula 16-19856, Partida 327982, compuesta de tres departamentos en planta baja y uno en planta alta; Dpto. 1 y 3 de P. B. ocupados por inquilinos y los otros dos por los propietarios. Al contado. Base $ 40.206,66. Seña 8 o|o a cuenta del precio y comisión 3 o|o, ambas en efectivo. Se deja constancia que se adeuda en concepto de tasa municipal y servicios de Obras Sanitarias de la Nación por los años 1972|73|74, la suma de $ 4.692,65. Quien o quienes resultaren compradores, deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 420.— e.1º|4 Nº 26.996 v.3|4|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10. Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el Exp. 28.576|71, autos "AUTOMOVILES ALVEAR S. A. contra CARLOS SAFEDI, ejecución prendaria", que el martillero propuesto Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el viernes 4 de abril de 1975, a las 16 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042|46 el automotor marca Fiat, modelo 600 E, año 1965, motor 2050205, serie 65, chasis Nº 2013867, serie 65, patente C. Federal C 028192, el que se encuentra en exhibición en el garaje de la calle Rawson Nº 344, Capital y podrá ser revisado de 15 a 17 horas y en el estado que se encuentra. Base pesos 2.679,50, al contado. Comisión 10 o|o a cargo del comprador. Constitución de domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 231.— e.31|3 Nº 26.842 v.3|4|75

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos "CRIVELLI, JUAN CARLOS c|ROSARIO BONGIOVANNI s|Ejec.", Expte. Nº 16.742, que el martillero Sr. Gustavo de Abella Victorica, rematará el día 15 de abril de 1975, a las 15 horas, la propiedad ubicada en la calle Las Heras entre Rioja y Bulnes (pegada a la rotisería del Sr. Toledo), de Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires; con las siguientes medidas aproximadas: 17,32 x 29 mts. en poder su ocupación del referido Sr. Toledo sin contrato y sin recibos de alquiler. Salón de venta en Talcahuano 479 de la Capital. Se visita de lunes a viernes de 16 a 18 horas. Sin base seña 8 o|o. comisión 3 o|o, sellado de D.G.I. el 5 por mil. todo en efectivo en el acto del remate. Comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 294.— e.31|3 Nº 26.783 v.2|4|75

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos "TEJEDURIAS HILCAT — JACOBO CATAIFE E HIJO s|quiebra", Expte. 16.306, que el martillero Sr. Gustavo de Abella Victorica, rematará el día 15 de abril de 1975, a las 14 horas, en el local de la Asociación de Martilleros y Balanceadores, sita en la calle Talcahuano 479 de la Capital, la fracción de terreno ubicada en la localidad de Cura Brochero, Prov. de Córdoba, con una superficie de 7.367,62 mts., con frente a la calle La Selva y al contrafrente y como punto de referencia Gran Tobogán, a tres cuadras de la ruta 15; desocupada; sin base, seña 20 o|o, comisión 3 o|o, sellado de D. G. I. el 5 por mil, todo en efectivo en el acto de la subasta. Comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Con diversos medios de comunicación desde Córdoba o desde Villa Dolores (Córdoba).

Buenos Aires. 21 de marzo de 1975. — Helios A. Guerrero. secretario.

$ 315.— e.31|3 Nº 26.782 v.2|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 27

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por dos días en el juicio "MASSA ITALO c|PEREZ JULIO s|prenda", Expte. número 193.494|74 que el martillero Alejandro Sicardi rematará el día 8 de abril de 1975, a las 11,30 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 848. Capital, el siguiente bien: Una máquina trituradora de piedra marca "Societá Generale" Machile Edile Milano, modelo R-33, Nº 21461|1 a mandíbula, procedencia italiana, boca a carga de 350 x 140 mm., usada y en el estado en que se encuentra; uso industrial, montada sobre bastidores con cuatro ruedas macizas de hierro. Base $ 10.000. Seña 10 o|o. Comisión 10 o|o. Horario de visita de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 182.— e.1º|4 Nº 27.073 v.2|4|75

Nº 38

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, comunica por tres días en los autos "CONSORCIO DE COPROPIETARIOS CALLE PARAGUAY 2753 c|LA GIOIOSA, ITALIA ELENA s| cobro de expensas, Expte. Nº 18.430, año 1972", que el martillero F. Pérez Bodria, c|Of. en Sarmiento 2046, P. 5º, Of. 33, Capital, rematará el sábado 5 de abril del cte., a las 11 horas, en Paraguay 2753, Capital, el siguiente inmueble. Unidad de vivienda Nº 24, ubicada en el piso 7º, designada con la letra "C", de la finca Paraguay 2753, Capital. Consta de comedor, 2 dormitorios y dependencias. Sup. cubierta 53,35 m2. Porcentual: 14,39. La vivienda está ocupada. Adeuda por expensas comunes hasta febrero de 1975 $ 7.433,52. Cuota mensual de expensas (febrero) $ 377,02. Base: $ 33.806,66. Penta al contado. Seña 10 o|o. Comisión: 3 por ciento. Sellado del boleto 5 o|oo. Todo en efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 315.— e.1º|4 Nº 27.083 v.3|4|75

Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, Secretaria a mi cargo en autos "DESTILERIAS HIRAM WALKER Y SONS c|RODRIGUEZ CARLOS JACINTO s| Ejec.", Exp. Nº 166.669, comunica dos días que el martillero Eugenio José De Rissio rematará el día 4 de abril, a las 18 hs., en el local de la calle Perdriel 1591 donde se exhibe todos los días hábiles de 9 a 11 hs.: Una máquina para café express marca Gilli, s|Nº a la vista, de dos bocas con salida de agua caliente y vapor; una máquina licuadora, exprimidora y trituradora de hielo marca A.C., sin número a la vista, falta vaso de vidrio de la licuadora. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o. ,

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Arístides L. Cassani, oficial primero.

$ 140.— e.1º|4 Nº 27.168 v.2|4|75

Nº 48

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, comunica por tres días en el juicio "SOLVEYRA TOMKINSON S.A.C.I. c|RODRIGUEZ CARLOS y otros s|prenda", Expte. Nº 23.463|74, que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 7 de abril de 1975, a las 9 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 848, Capital: Un automotor marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo C-10, año 1973, motor Nº A23179605, chasis Nº F-063882, patente Nº B 1044076 en el estado en que se encuentra. Lugar de exhibición, calle Avda. Rivadavia 17685|91, Morón, Pcia. Bs. As., en el horario de 9 a 12 horas los días 3, 4 y 5 de abril de 1975. Base $ 60.008,30. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Luis Gerardo Lérida, secretario.

$ 252.— e.1º|4 Nº 27.072 v.3|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 2, Secretaria Nº 6, sito en la calle Tucumán 1381, Piso 3º, Capital, comunica por tres días en el juicio "FISCO (D.G.I.) c|LASKE ELIAS s|ejecución fiscal", Expte. Nº 6.178|72, que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 5 de abril de 1975, a las 10 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 848, Capital, el inmueble sito en la calle General Soler 4830 de esta Capital. Designación Catastral: Circunscripción 18, Sección 19, Manzana 93, Parcela 3, Registro de la Propiedad. Matricula 18-7186. Terreno mide 115 m2. Edificado 89,20 m2. Deudas Impuestos Municipales (Alumbrado, barrido, limpieza) $ 538,34. O.S.N. $ 744,30. El inmueble se encuentra ocupado por inquilino. Base $ 18.100. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Juan Carlos Camicia, secretario.

$ 315.— e.1º|4 Nº 27.071 v.3|4|75